



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 16 DE  
FEBRERO DE 2020

No. 14

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO 1180/2019.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE LA MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN RELIGIOSA SEMINARIO CONCILIAR MAYOR DE DURANGO, A.R., PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN CUATRO SEMESTRES, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 3

ACUERDO 1182/2019.-

POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AL CAMBIO DE DOMICILIO Y DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SOLICITADA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL COLEGIO AMERICANO DE DURANGO, A.C., PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 8

ACUERDO 1183/2019.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE DOCTORADO E INNOVACIÓN Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD CIVIL COLEGIO ANGLO ESPAÑOL DURANGO, S.C., PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN SEIS SEMESTRES, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 12

ACUERDO 1184/2019.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM, A.C." PARA IMPARTIRSE EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN SEIS CUATRIMESTRES, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA..

PAG. 17

**PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO**

<b>ACUERDO 1185/2019.-</b>	<b>POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM, A.C." PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN SEIS SEMESTRES, TURNO MATUTINO, VESPERTINO, NOCTURNO Y MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.</b>	<b>PAG. 21</b>
<b>ACUERDO 1186/2019.-</b>	<b>POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AL CAMBIO DE DOMICILIO Y DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SOLICITADA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL "COLEGIO DEL REAL DE DURANGO, A.C." PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.</b>	<b>PAG. 25</b>
<b>BANDO.-</b>	<b>DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE MAPIMÍ</b>	<b>PAG. 29</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES.-</b>	<b>DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2020, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.</b>	<b>PAG. 103</b>
<b>PROGRAMA.-</b>	<b>DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO 2019 - 2022.</b>	<b>PAG. 106</b>



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1180/2019

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

**PERSONA MORAL:** Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.

**DENOMINACIÓN AUTORIZADA:** Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José.

VISTA su solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la Maestría en Desarrollo Humano, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Zarco No. 311 Nte., Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo., que fue presentada ante esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, y

#### RESULTANDO

1.- Que mediante la solicitud presentada el día 15 de enero de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, por el Lic. Rafael Landeros Rubio, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Religiosa Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la Maestría en Desarrollo Humano, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Zarco No. 311 Nte., Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo.

2.- Que integrado el expediente en términos de lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, del plan y programas de estudio que se exhibieron, así como la visita a las instalaciones respectivas, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y los artículos 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**SEGUNDO.** Que el plan de estudios de la Maestría en Desarrollo Humano, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, fue considerado procedente, ya que satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminado por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior, COEPES, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10 fracción III, inciso b), 13 fracción I, inciso d) y 14 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

Bvd. Domingo Arista No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65 28 / 137 65-29 / 137 65-43  
Coordinacion2070@hotmail.com



## Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**TERCERO.**- Que el personal académico propuesto para el plan de estudios de la Maestría en Desarrollo Humano, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, satisface los requisitos señalados por los artículos 27 y 155, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Durango, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I, II y 7 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" y artículo 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios".

**CUARTO.**- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Educación, artículo 155 de la Ley de educación del Estado de Durango, 16 y 17 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

Por lo anteriormente expuesto, esta unidad administrativa:

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la Maestría en Desarrollo Humano, solicitado por la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., para impartirse en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Zarco No. 311 Nte., Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Durango, Dgo.

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Nº de Acuerdo
01 / 2019	Maestría en Desarrollo Humano	Escolarizada	Cuatro semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2018 - 2019	1180/2019

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento anterior, la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

Riv. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
tel. 01 (618) 137 65 28 / 137 65 29 / 137 65 43  
coordinacion2020@hotmail.com



**Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**

- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, lo anterior, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Educación;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 6º y 60 de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;
- XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la Maestría en Desarrollo Humano, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada;
- XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;
- XV.- La persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurara en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y a mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., respecto de la impartición del plan de estudios de la Maestría en Desarrollo Humano, se utilizará la denominación de Instituto Superior Fides Et Ratio Sede San José, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del número de Acuerdo correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo deberá renovar y mantener vigentes la documentación antes referida.

**QUINTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la Maestría en Desarrollo Humano, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Zarco No. 311 Nte., Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado.

**SEXTO.**- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del presente Acuerdo, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**SÉPTIMO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

**OCTAVO.**- El presente acuerdo se hará retroactivo al 15 de enero de 2019, fecha en que se presentó ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la Maestría en Desarrollo Humano, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**NOVENO.**- Notifíquese esta resolución a la persona moral Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R., titular de la denominación autorizada Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José, con domicilio autorizado en calle Zarco No. 311 Nte., Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente represente sus intereses.

Rivd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 65-28 / 137-65-29 / 137 65-43  
coordinacion2020@hotmail.com

4



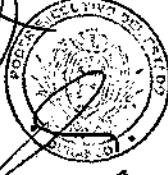
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede tomando en consideración y de conformidad con las leyes vigentes de la materia; el expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Blvd. Domingo Arrieta No. 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, C.P. 34180 en esta ciudad de Durango, Dgo.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE  
  
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DURANGO

c.c.p. Arq. Adrián Alants Quijones.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Prof. Melisio Vargas Cabreles.- Director Estatal de Profesiones.  
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301 Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel.: 01 661 8117 65 28 / 137 65 29 / 137 65 43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1182/2019

Con fundamento en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54 - 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 - 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

#### CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 08 de agosto de 2019, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Ing. Roberto Carlos Borda Flores, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Colegio Americano de Durango, A.C.", a efecto de que se otorgue autorización para Cambio de Domicilio y Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Colegio Americano de Durango, A.C., administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en Av. Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138, de la ciudad de Durango, Dgo. a la Av. Tecmilenio No. 201, Ejido El Nayar, C.P. 34194, en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que la Protocolización del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Colegio Americano de Durango, A.C., según Escritura Pública Número 31937 (treinta y un mil novecientos treinta y siete), Volumen 1331, de fecha 08 de marzo de 2019, celebrada ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público No. 8 en ejercicio del distrito judicial de la ciudad de Durango, Dgo., especifica que tiene como objeto, entre otros: "a).- *Impartir enseñanza bilingüe en diferentes niveles educativos a saber: Preescolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria( ya sea en forma tradicional o de Colegio de Ciencias y Humanidades) y Profesional; b).- La enseñanza de diversas artes y en general todo aquello que signifique una manifestación de cultura; c).- Adquirir o poseer toda clase de bienes destinados a la realización del fin primordial de la asociación.*" Acta registrada bajo la inscripción No. 06, de fojas 06, del libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 89, Sección Cuarta de fecha 14 de marzo de 2019, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

III.- Que el Ing. Roberto Carlos Borda Flores, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil "Colegio Americano de Durango, A.C.", mediante Escritura Pública No. 31937, señalada en el punto anterior.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65 29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



## Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Primaria Estatal en la Institución Educativa denominada Colegio Americano de Durango, A.C., administrado y dirigido por el solicitante, se desprende que es procedente otorgar autorización para Cambio de Domicilio y Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP 853/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, signado por la Mtra. Noelia Quifiones Rutiaga, Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el Ing. Roberto Carlos Borda Flores, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Colegio Americano de Durango, A.C., ubicado en Av. Tecmilenio No. 201, Ejido El Nayar, C.P. 34194, en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de compraventa, de fecha 27 de abril de 2010, celebrada ante la fe del Lic. Vicente Guerrero Romero, Notario Público No.1, en ejercicio de este Distrito Notarial, que celebran por una parte la Persona Moral DECUM Inmobiliaria, S.A. de C.V., representada por el señor Lic. Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, en carácter de "Vendedor" y la Asociación Civil Colegio Americano de Durango, A.C., representada por el señor Dr. Juan Carlos Ayala Luna como "Comprador"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Colegio Americano de Durango, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 1182/2019** por el cual se otorga autorización para Cambio de Domicilio y Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Colegio Americano de Durango, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Colegio Americano de Durango, A.C.

Bajo los siguientes

**RESOLUTIVOS**

Mvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 618 137-65 28 / 137-65 29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**PRIMERO.-** Se otorga la autorización para Cambio de Domicilio y Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada Colegio Americano de Durango, A.C., ubicada en Av. Francisco Sarabia No. 416, Barrio de Analco, C.P. 34138, de la ciudad de Durango, Dgo. a la Av. Tecmilenio No. 201, Ejido El Nayar, C.P. 34194, en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Ing. Roberto Carlos Borda Flores.

**SEGUNDO.-** Con la presente autorización para Cambio de Domicilio y Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria, el Colegio Americano de Durango, A.C., queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** El Colegio Americano de Durango, A.C. deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La autorización para Cambio de Domicilio y Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Colegio Americano de Durango, A.C. por conducto de su Representante Legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el Colegio Americano de Durango, A.C., a través de su Representante Legal, con fundamento en los artículos 54, fracción II y 55 del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** El Colegio Americano de Durango, A.C. queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.-** La autorización para Cambio de Domicilio y Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2019-2020, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria autorizado por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Av. Tecmilenio No. 201, Ejido El Nayar, C.P. 34194, en la ciudad de Durango, Dgo., sujeta a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**NOVENO.- La autorización para Cambio de Domicilio y Actualización a la Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.**

**DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.**

**DÉCIMO PRIMERO.- Deja sin efecto el Oficio de Incorporación No. 4912 de fecha 20 de agosto de 1968, emitido por el Lic. Fernando Arenas.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil "Colegio Americano de Durango, A.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango.**

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

  
C.P. RUBÉN CALDERÓN JUÁN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Arq. Adrián Alanís Quijónes.- Secretario General de Gobierno  
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior  
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brézeda.- Subsecretario de Administración y Planeación  
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED  
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular  
c.c.p. Mtra. Noelia Quijónes Rutllaga.- Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal de la SEED



ACUERDO No. 1183/2019

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

**PERSONA MORAL:** Colegio Anglo Español Durango, S.C.

**DENOMINACIÓN AUTORIZADA:** Instituto Universitario Anglo Español.

VISTA su solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en Paseo del Cóndor No. 100, Fracc. Real del Mezquital, C.P. 34199, en la ciudad de Durango, Dgo., que fue presentada ante esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, y

#### RESULTANDO

1.- Que mediante solicitud presentada el día 27 de marzo de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior y Superior, por la Profra. Alia Lorena Ibarra Ávalos, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil Colegio Anglo Español Durango, S.C., solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en Paseo del Cóndor No. 100, Fracc. Real del Mezquital, C.P. 34199, en la ciudad de Durango, Dgo.

2.- Que integrado el expediente en términos de lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, del plan y programas de estudio que se exhibieron, así como la visita a las instalaciones respectivas, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3<sup>er</sup> y 8<sup>o</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y los artículos 2<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**SEGUNDO.-** Que el plan de estudios de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, fue considerado procedente, ya que satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminado por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior, COEPES, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10 fracción III, inciso c), 13 fracción 1, inciso e) y 14 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

Bld. Domingo Amista No. 301 Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-26 / 137-65-29 / 137-65-30  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**TERCERO.-** Que el personal académico propuesto para el plan de estudios de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, satisface los requisitos señalados por los artículos 27 y 155, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Durango, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II y 7 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" y artículo 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios".

**CUARTO.-** Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Educación, artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, 16 y 17 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

Por lo anteriormente expuesto, esta unidad administrativa:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, solicitado por la persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., para impartirse en ciclo semestral, duración seis semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, que se impartirá en el domicilio ubicado en Paseo del Cóndor No. 100, Fracc. Real del Mezquital, C.P. 34199, en la ciudad de Durango, Dgo.

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Nº de Acuerdo
08 / 2019	Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional	Escolarizada	Seis semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2019 – 2020	1183/2019

**SEGUNDO.-** Por el Reconocimiento anterior, la persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;**

**IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito;**

**V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;**

**VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;**

**VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;**

**VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;**

**IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, lo anterior, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Educación;**

**X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;**

**XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo número 17/11/17;**

**XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 6º y 60 de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;**

**XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada;**

**XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral Colegio Anglo Español Durango, A.C., a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;**

**XV.- La persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y**

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango Dgo.  
Tel. 01 618 137 65 28 / 137 65 29 / 137 65 45  
coordinacion2020@hotmail.com





Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., respecto de la impartición del plan de estudios de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, se utilizará la denominación de Instituto Universitario Anglo Español, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del número de Acuerdo correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo deberá renovar y mantener vigentes la documentación antes referida.

**QUINTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en Paseo del Cóndor No. 100, Fracc. Real del Mezquital, C.P. 34199, en la ciudad de Durango, Dgo. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado.

**SEXTO.**- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del presente Acuerdo, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**SÉPTIMO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

**OCTAVO.**- El presente acuerdo se hará retroactivo al 27 de marzo de 2019, fecha en que se presentó ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de Doctorado en Innovación y Gestión Organizacional, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, de conformidad con el artículo 28 del acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

Mza. Durango Apartado No. 301, Fracc. SAMOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Rev. 01/06/18 137-65 28/11/18 29/11/18 05/05/19  
COPÍA EN LÍNEA: [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx)



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**NOVENO.**- Notifíquese esta resolución a la persona moral Colegio Anglo Español Durango, S.C., titular de la denominación autorizada Instituto Universitario Anglo Español, con domicilio autorizado en Paseo del Cóndor No. 100, Fracc. Real del Mezquital, C.P. 34199, en la ciudad de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente represente sus intereses.

**DÉCIMO.**- Contra la presente resolución procede tomando en consideración y de conformidad con las leyes vigentes de la materia; el expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Blvd. Domingo Arrieta No. 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, C.P. 34180 en esta ciudad de Durango, Dgo.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN  
DUKAWIC 0

- c.c.p. Arq. Adrián Alanís Quillones.- Secretario General de Gobierno.
- c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- c.c.p. Lic. José Raúl Palencia Bracamón.- Subsecretario de Administración y Planeación.
- c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
- c.c.p. Prof. Meléalo Vergas Cabral.- Director Estatal de Profesiones.
- c.c.p. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- c.c.p. Archivo

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

### ACUERDO No. 1184/2019

Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54 -59 de la Ley General de Educación; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153 - 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 450 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo Media Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente; y

### CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 11 de febrero de 2019, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación Civil "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", a efecto de que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Calzada Villa Jardín y Río Yaqui No. 3, Col. Mártires del 68, en la ciudad de Lerdo, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", según Escritura Pública Número diecisiete mil quinientos ochenta y cinco (17,585), Volumen seiscientos cuarenta y ocho (648), de fecha 24 de junio de 2011, celebrada ante la fe del Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 5 en ejercicio de este Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., especifica que tiene como objeto, entre otros: *Impartir y fomentar la educación en los niveles maternal, estancia infantil, pre-escolar, primaria, secundaria, preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciaturas, especializaciones, maestrías, doctorados, posdoctorado dentro de la República Mexicana, impartiendo programas de estudios educativos establecidos bajo el protocolo y estándares de la Secretaría de Educación Pública, incluyendo todas las áreas de estudio básico así como cultural, deportiva, inglés, computación e informática, como parte inicial de su objeto, sin que esto limite sus programas de crecimiento educativo en todos los niveles, estableciendo centros y academias de educación en cualquier parte de la República Mexicana. Así como fundar y administrar guarderías, kinderes, escuelas particulares, en grados de niveles maternal, estancia infantil, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciaturas, especializaciones, maestría, doctorado, pos doctorado y enseñanza superior y fomentar cualquier tipo de obra educativa; así como la prestación de servicios de apoyo relacionados con terapias de aprendizaje, capacitación, asesoría, talleres, etcétera.* Acta registrada bajo el número 3081, fojas – a la -, del tomo XXI, Libro IV de Sociedades y Poderes de fecha 26 de julio de 2011, ante el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cd. Lerdo, Dgo.

Bvd. Domingo Arrieta No. 30<sup>o</sup>, Fracc. SAHOP  
C.P. 34160 Durango, Dgo.  
Tel. 01 761 81 33-65-28 / 33-65-29 / 33-65-43  
E-mail: [coordinacion2020@hotmail.com](mailto:coordinacion2020@hotmail.com)



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**III.- Que el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", mediante escritura pública señalada en el punto anterior.**

**IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Instituto de Estudios Superiores DCM, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen con número de Oficio: CEMSSyP/DEMSSyT/166/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, signado por la L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la CEMSSyP.**

**V.- Que el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.**

**VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, ubicado en Calzada Villa Jardín y Rio Yaqui No. 3, Col. Mártires del 68, en la ciudad de Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato de Comodato, de fecha 08 de mayo de 2019, celebrado por la Dra. Biasa Dorilia Campos Rosas como "comodante" y por el Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., representada en este acto por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, como "comodatario", ratificado ante la fe de la Lic. María Yolanda Díaz Quifiones, Notario Público No. 13, en ejercicio del Distrito Notarial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

**VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.**

**VIII.- Que el Instituto de Estudios Superiores DCM a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitán en materia educativa.**

**IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO N°. 1184 /2019 por el que se otorga a la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM.**

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Bajo los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, ubicado en Calzada Villa Jardín y Río Yaqui No. 3, Col. Mártires del 68, en la ciudad de Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Maurilio Guerrero Rivera.

**SEGUNDO.-** Con el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el Instituto de Estudios Superiores DCM, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** El Instituto de Estudios Superiores DCM, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el Instituto de Estudios Superiores DCM, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** El Instituto de Estudios Superiores DCM, queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General** otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2019-2020, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General** oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, ubicado en Calzada Villa Jardín y Rio Yaqui No. 3, Col. Mártires del 68, en la ciudad de Lerdo, Dgo.

**OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse**, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General** que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

**DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.**

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

  
**C.P. RUBÉN CALDERÓN LIJÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO**

c.c.p. Arq. Adrián Alanís Quillones.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Profr. José Luis Soto Gámez.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Bréceza.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
 c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo.

  
 Blvd. Domingo Armenta No. 301, Fracc. SAHOP  
 C.P. 34180 Durango, Dgo.  
 Tel: 01 (618) 137-65 28 / 137-65 29 / 137-65 43  
 coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**ACUERDO No. 1185/2019**

Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54 - 59 de la Ley General de Educación; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16, y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153 - 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el N°. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 450 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo Media Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente, y

#### C O N S I D E R A N D O

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 11 de febrero de 2019, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación Civil "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", a efecto de que se le otorgue autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, en la ciudad de Lerdo, Dgo. al domicilio ubicado en la Calzada Villa Jardín y Río Yaqui No. 3, Col. Mártires del 68, en la ciudad de Lerdo, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", según Escritura Pública Número diecisiete mil quinientos ochenta y cinco (17,585), Volumen seiscientos cuarenta y ocho (648), de fecha 24 de junio de 2011, celebrada ante la fe del Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 5 en ejercicio de este Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., especifica que tiene como objeto, entre otros: *Impartir y fomentar la educación en los niveles maternal, estancia infantil, pre-escolar, primaria, secundaria, preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciaturas, especializaciones, maestrías, doctorados, posdoctorado dentro de la República Mexicana, impartiendo programas de estudios educativos establecidos bajo el protocolo y estándares de la Secretaría de Educación Pública, incluyendo todas las áreas de estudio básico así como cultural, deportiva, inglés, computación e informática, como parte inicial de su objeto, sin que esto limite sus programas de crecimiento educativo en todos los niveles, estableciendo centros y academias de educación en cualquier parte de la República Mexicana. Así como fundar y administrar guarderías, kinderes, escuelas particulares, en grados de niveles maternal, estancia infantil, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciaturas, especializaciones, maestría, doctorado, pos doctorado y enseñanza superior y fomentar cualquier tipo de obra educativa; así como la prestación de servicios de apoyo relacionados con terapias de aprendizaje, capacitación, asesoría, talleres, etcétera.* Acta registrada bajo el número 3081, fojas – a la -, del tomo XXI, Libro IV de Sociedades y Poderes de fecha 26 de julio de 2011, ante el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cd. Lerdo, Dgo.

Bvd. Domingo Arrieta N°. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com

1



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

III.- Que el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Instituto de Estudios Superiores DCM, se desprende que es procedente otorgar la autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen con número de Oficio: CEMSSyP/DEMSyT/167/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, signado por la L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la CEMSSyP.

V.- Que el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, ubicada en Calzada Villa Jardín y Río Yaqui No. 3, Col. Mártires del 68, en la ciudad de Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato de Comodato, de fecha 08 de mayo de 2019, celebrado por la Dra. Blasa Doralia Campos Rosas como "comodante" y por el Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., representada en este acto por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, como "comodatario", ratificado ante la fe de la Lic. María Yolanda Díaz Quiñones, Notario Público No. 13 en ejercicio de Distrito Notarial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., inmueble que reúne las condiciones mínimas de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

VII. - Si resultare documente directivă și că nu este disponibilă por la solicitante, se comprobă dacă există o altă documentație care să demonstreze că cumpărătorul respectă toate leciiile legale.

que se realizó en la Universidad de Salamanca. Dicho acuerdo da su representante legal al presidente de la Comisión de Organización y Funcionamiento de los Trabajos y Declaraciones que deben ser elaboradas en la Constitución Política del Estado, en la que se establece la forma de gobernanza de la República, para lo cual se designan a los señores Particularres y Orrego como sus principales exponentes a los efectos de la elaboración de las mencionadas declaraciones.

RECEIVED - 1974 - 05 - 22 - 10:52 AM  
FBI - MEMPHIS

Journal of Clinical Endocrinology and Metabolism, Volume 143, Number 10, October 2008, pp 2000-2007

El Dr. José Luis Gómez, Director del Centro de Investigación y Desarrollo en Estudios Superiores (CDES) de la Universidad de Monterrey, realizó una conferencia magistral titulada "La transformación de la economía de México: Reorientación o Revolución?". El Dr. Gómez es licenciado en Derecho por la Universidad de Monterrey y tiene una maestría en Ciencias Políticas y un doctorado en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad de Texas en Austin. Su investigación se ha enfocado en el desarrollo político y económico de México, así como en las estrategias de desarrollo y las transformaciones estructurales que han ocurrido en el país en los últimos años.

Bvd. Domingo Arrieta s/n 301 Fracc. SAMOP  
C.P. 34180, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
[coordinacion2920@hotmail.com](mailto:coordinacion2920@hotmail.com)



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Bajo los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres; turno matutino, vespertino, nocturno y mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupará la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, ubicado en Calzada Villa Jardín y Rio Yaqui No. 3, Col. Mártires del 68, en la ciudad de Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Maurilio Guerrero Rivera.

**SEGUNDO.-** Con la presente autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el Instituto de Estudios Superiores DCM, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** El Instituto de Estudios Superiores DCM, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el Instituto de Estudios Superiores DCM, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** El Instituto de Estudios Superiores DCM, queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**SÉPTIMO.-** La autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2019-2020, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en ciclo semestral, duración seis semestres, turno matutino, vespertino, nocturno y mixto, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupará la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, ubicado en Calzada Villa Jardín y Rio Yaqui No. 3, Col. Mártires del 68, en la ciudad de Lerdo, Dgo.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

**DÉCIMO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

C.P. RUBÉN CALDERÓN TILLERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Arq. Adrián Alanís Guillones.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Prof. José Luis Soto Gámez.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brecaria.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

Bvd Domingo Arellano No 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34130 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1186/2019

Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54 - 59 de la Ley General de Educación; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153 - 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 255 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo de Educación Secundaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 13 de abril de 1999, respectivamente; y

#### CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 12 de junio de 2019, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. Luz María Ibárra Quintero, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Colegio del Real de Durango, A.C.", a efecto de que se otorgue Autorización al Cambio de Domicilio, de la Autorización para impartir Educación Secundaria, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio del Real de Durango, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en Prolongación Nazas No. 146, Fraccionamiento Real del Country, C.P. 34169, de la ciudad de Durango, Dgo. a la Av. San Agustín No. 111, predio Potrero de San Miguel, en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 4889, volumen 220, celebrada en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., el 07 de agosto de 2013, así como la Escritura Pública número 9421, volumen 397 de fecha 04 de julio de 2019, mediante el cual se modificó el objeto social, ante el Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público No. 04 de este Distrito Notarial en ejercicio de sus funciones, a efecto de llevar a cabo la constitución de la Asociación Civil, bajo la denominación "Colegio del Real de Durango, A.C.", la cual tiene como objeto entre otros: "1).- Impartir la enseñanza en los niveles Pre-escolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria y Licenciatura, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los términos de la Ley General de Educación. Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá realizar, 2).- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto, 3).- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, 4).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo, 5).- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social...". Acta registrada bajo la inscripción no. 30 de fojas 30, del libro 05 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 79, Sección Cuarta, de fecha 08 de agosto de 2013, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34130 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65 29 / 137-65 48  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**III.- Que la Lic. Luz María Ibarra Quintero, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil "Colegio del Real de Durango, A.C.", mediante escritura pública señalada en el punto anterior.**

**IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Colegio del Real de Durango, se desprende que es procedente otorgar Autorización al Cambio de Domicilio, a la Autorización para impartir Educación Secundaria, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen con número de Oficio: DESE/00045/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, signado por el Profr. José Joel Orona Soto, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.**

**V.- Que la Lic. Luz María Ibarra Quintero, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.**

**VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Colegio del Real de Durango, ubicada en Av. San Agustín No. 111, predio Potrero de San Miguel, en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento que celebran la Señora Luz María Ibarra Quintero, representante legal del "Colegio del Real de Durango, A.C.", como arrendataria, y el Señor Liborio Ayala León, como arrendador, contrato de fecha 30 de marzo de 2019, celebrada en esta ciudad, ante la fe del Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público No. 04, en ejercicio de este Distrito Notarial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

**VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.**

**VIII.- Que el Colegio del Real de Durango a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.**

**IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO N°. 1186/2019 por el que se otorga a la Asociación Civil denominada "Colegio del Real de Durango, A.C." la Autorización al Cambio de Domicilio, de la Autorización para impartir Educación Secundaria, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio del Real de Durango.**

Bvd. Domingo Amílcar N°. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Bajo los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Asociación Civil denominada "Colegio del Real de Durango, A.C.", la Autorización al Cambio de Domicilio, de la Autorización para impartir Educación Secundaria, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Colegio del Real de Durango, ubicada en Av. San Agustín No. 111, predio Potrero de San Miguel, en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal la Lic. Luz María Ibarra Quintero.

**SEGUNDO.-** Con la presente Autorización al Cambio de Domicilio, de la Autorización para impartir Educación Secundaria, el Colegio del Real de Durango, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** El Colegio del Real de Durango, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La Autorización al Cambio de Domicilio, de la Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada "Colegio del Real de Durango, A.C.", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Colegio del Real de Durango, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el Colegio del Real de Durango, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** El Colegio del Real de Durango, queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**SÉPTIMO.-** La Autorización al Cambio de Domicilio, de la Autorización para impartir Educación Secundaria otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2019-2020, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Secundaria oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio del Real de Durango, en las instalaciones ubicadas en Av. San Agustín No. 111, predio Potero de San Miguel, en la ciudad de Durango, Dgo.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La Autorización al Cambio de Domicilio, de la Autorización para impartir Educación Secundaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

**DÉCIMO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada "Colegio del Real de Durango, A.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

c.c.p. Arq. Adrián Alanís Quiñones.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Profr. José Luis Soto Gámiz.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. Profr. José Rafael Palencia Breda.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Mtro. José Joel Orona Soto.- Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.  
c.c.p. Archivo.

Bvd. Domingo Areniza No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-29 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE MAPIMÍ**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, atiende a los fines y propósitos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Sus disposiciones son de orden público, interés general, de naturaleza político-administrativa, y de observancia obligatoria para los habitantes y transeúntes en el municipio de Mapimí.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Mapimí forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado Mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Bando, establece disposiciones que orientan el régimen de gobierno, así como la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así mismo define las cualidades y determina los elementos fundamentales que distinguen al Municipio y su Gobierno, al considerar:

- I. La organización territorial;
- II. Las cualidades de su población;
- III. Los Derechos Humanos;
- IV. La equidad de género;
- V. La estructura y bases generales del gobierno;
- VI. La identidad e imagen institucional del Municipio;
- VII. La administración pública;
- VIII. Los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IX. La planeación municipal;
- X. Los servicios públicos municipales;
- XI. La Hacienda Pública Municipal;
- XII. El desarrollo y bienestar social;
- XIII. El fomento económico y la promoción del empleo;
- XIV. Las actividades económicas a cargo de los particulares;
- XV. La transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. El combate a la corrupción;
- XVII. El orden público y tranquilidad de la población;
- XVIII. La prevención de delitos;
- XIX. La Justicia Administrativa, así como la Mediación y Conciliación;
- XX. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XXI. La actividad normativa y reglamentaria; y
- XXII. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio.

Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel, y los de Manzana, tienen la obligación de tener en su poder un ejemplar del presente Bando y conocer su contenido.

El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando y demás ordenamientos de orden municipal, del que emanan los diversos reglamentos y Disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Acuerdos calificados.** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto calificado de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presente en la sesión.
- II. **Acuerdos simples.** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor **mayoría relativa o simple** de los integrantes del Ayuntamiento.



- III. **Administración Pública Municipal:** el órgano de gobierno conformado por el Conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IV. **Asistencia social:** se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social;
- V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, máximo órgano de gobierno del municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Mapimí;
- VII. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión;
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- X. **Dirección, Dependencia o Entidad Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- XI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- XII. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente podrá ser el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Jefatura de cuartel:** Autoridad auxiliares en localidades del interior del municipio con población total de cien a cuatrocientas noventa y nueve habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población
- XIV. **Jefatura de manzana:** Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total inferior a cien habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.
- XV. **Junta Municipal:** Denominación de las autoridades auxiliares de las poblaciones de Bermejillo y Ceballos.
- XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XVII. **Mayoría absoluta.** - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.
- XVIII. **Mayoría calificada.** - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- XIX. **Mayoría relativa o simple.** - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.
- XX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XXI. **Municipio:** El Municipio de Mapimí entendido como parte de la división territorial del Estado;
- XXII. **Panteón:** Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinternación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.
- XXIII. **Plebiscito:** es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.
- XXIV. **Referéndum:** es el procedimiento por el que se somete a voto popular la Aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social.
- XXV. **Resolutivos:** son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto calificado de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.
- XXVI. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
- XXVII. **Votación económica.** - Es aquella en la que se registra solo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- XXVIII. **Votación nominal.** - Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- XXIX. **Votación por cédula.** - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DE MUNICIPIO Y SU JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Mapimí es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente cada tres años, en



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento es presidido por el Presidente Municipal y lo integran, además, un Síndico y nueve regidores.

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Mapimí está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, círculares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 8.-** En el territorio de Mapimí, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 9.-** Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

- I. Ejercer un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;
- III. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;
- VI. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo;
- VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos;
- VIII. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social a través de acciones que incorporen oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia, y prevención y combate a las adicciones;
- IX. Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;
- X. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente Municipal;
- XI. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;
- XII. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;
- XIII. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;
- XIV. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;
- XV. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;
- XVI. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;
- XVII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honestidad y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;
- XVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos con otras poblaciones;
- XIX. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;
- XX. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;
- XXI. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores;



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

- XXII. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas.
- XXIII. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, en las diferentes formas de organización social que se reúnan, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;
- XXIV. Incentivar la participación ciudadana en los Consejos consultivos y otros órganos de deliberación y consulta social que prevé este Bando y la reglamentación respectiva.
- XXV. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales.
- XXVI. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- XXVII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres e indígenas, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVIII. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXIX. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;
- XXX. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;
- XXXI. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;
- XXXII. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes;
- XXXIII. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.
- XXXIV. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos y la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XXXV. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;
- XXXVI. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;
- XXXVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento;
- XXXVIII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica;
- XXXIX. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, así como para su adquisición, mejoramiento y regularización, y la certeza jurídica del patrimonio de las familias.
- XL. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- XLI. Establecer una plena coordinación con las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;
- XLII. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias;
- XLIII. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito;
- XLIV. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia.
- XLV. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;
- XLVI. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio;
- XLVII. Elaborar programas municipales que impulse la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XLVIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLIX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- L. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro y medianas empresas.
- LI. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades forestal, acuícola, agropecuarias, de infraestructura rural; y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer el municipio, con la participación de los sectores social y privado;
- LII. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspaso;



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

- LIII. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios;
- LIV. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales.
- LV. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;
- LVI. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales;
- LVII. Proteger, restaurar, y conservar, en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable; y
- LVIII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 10.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Mapimí Durango y los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspección, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO TERCERO  
DE LA EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio de Mapimí posee un territorio con una superficie de 7,126.7 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias: al norte con el estado de Chihuahua, en la zona sur con los municipios de Gómez Palacio, Nazas, Lerdo y San Pedro del Gallo, al este con el municipio de Tlahualilo, y al poniente con el municipio de Hidalgo.

**ARTÍCULO 12.-** Integran el Municipio Mapimí, las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rurales o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

- El Municipio de Mapimí, Dgo., para su organización política está compuesto por:
- I. Una cabecera municipal denominada Mapimí.
  - II. Dos Juntas Municipales de Gobierno en los poblados de Bermejillo y Ceballos, Dgo., con jurisdicción únicamente en sus centros de población.
  - III. 22 de febrero, 30 de noviembre, bermejillo, Buendía, Ceballos, el 24, el 70, el derrame, el diamante, el jaralito, el lagunero, el milagro, el mixteco, el puerto de Jaboncillo, el refugio, estación yermo, Guadalupe victoria, héroe de Nacozari, Joaquín amaro, la cadena, la estrella, la victoria, la zorrilla, las marías, Lindavista, Mapimí, Martha, montes de oca, nuevo león, palomas, roma Texas, san Agustín, san Alejandro, san Antonio, san Felipe, san Ignacio de yermo, san isidro, isidro de yermo, san isidro del derrame, san José de bella vista, san José de los álamos, san juan de cañitas, san Martín, santa Elena, santa Inés, santa librada, santa maría de la paz, Venustiano Carranza, la lucha.

Territorialmente el municipio está integrado por:

- I. Ciudades: Mapimí que es sede de su Ayuntamiento y Bermejillo.
- II. Poblados: Ceballos.
- III. Ejidos: Banco Nacional Agrario (El Romeral), Benito Juárez, Buendía, Cárdenas del Río, Carmen Romano, El Diamante, El Jaralito, El Milagro, El Mixteco, El Tejano, El Veinticuatro, Emiliano Zapata (El Derrame), Francisco Montes de Oca (El Zorrillo), Héroe de Nacozari, Joaquín Amaro, Lázaro Cárdenas, La Cadena, La Esperanza I, La Estación, La Estrella (Estrella Nueva), La Flor, La Fortuna, La Gloria I, La Lucha, La Merced (Las Águilas), La Victoria, La Zorrilla, Las Codornices, Las Marías, Lindavista, Los Angeles, Los Milagros de San Julián, Marta, Puerto de Jaboncillo, Roma Texas, San Agustín del Derrame, San Alejandro, San Antonio, San Antonio (La Nieve), San Isidro, San Isidro del Derrame, San José de Bellavista, San Juan de Cañitas, San Martín, Santa Librada, Santa Inés, Santa María de la Paz, Santa Elena, Santa Rosenda, Treinta de Noviembre (Ríos 78), Veintidós de febrero, Venustiano Carranza, Victoria del Derrame y Yermo.
- IV. Ranchos: Acapulco, Acebuches, Antonio del Kilo, Boruquillas, California, Cinco Hermanos, Cuatro Milpas (La Purísima), Cesar de Bazán, Cinco Puntos, Cuba, Dolores, Dos Hermanos, El Abandonado, El Alemán, El Alto, El Arete,



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

El Canelo, El Carmen II, El Cubanito, El Cubano, El Chorrito, El Dieciocho, El Diecisésis, El Engañoso, El Junco, El Osito, El Palito (Palito Prieto), El Peñolito, El Porvenir, El Refugio I, El Refugio II, El Regalo, El Rocío, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Setenta, El Socorro, El Tamborazo, El Tejaban, El Tigre, El Túnel, El Huérfano, El Huizachal, Fátima, Granada, Granja Gabi, Guadiana, Herrera, Huipanguillo, Jardines, Kilómetro 30 (San Ramón), La Escoltera (La Escoleta), La Esmeralda, La Joya, La Misericordia, La Morita, La Concepción, La Concha, La Esperanza, La Flor, La Florida, La Hondonada, La Libertad, La Luz, La Merced, La Pedrada, La Perla, La Providencia, La Purísima, La Rosita, La Trinidad, Las Carmelitas, Las Carolinas, Las Celas, Las Margaritas, Las Marias, Las Palmas, Las Palomas (El Gato), Las Tapias, Las Ventanas, Los Compadres, Los Charcos, Los Jaboncillos, Los Macías, Los Olivos, Los Rodríguez, Luz María, María Eugenia, Metamoros, Noria de Gachupines, Nuevo Delicias, Palma, Providencia (Rancho de Peña), Puente de La Cadena, Purísima de Ceballos, Rancho Alegre, Rancho Bella Blanca, Rancho Blanco, Río Alama, Romita, San Agustín, San Alberto, San Alejandro, San Ángel, San Antonio I, San Bernardo (San Francisco de Banderas), San Buenaventura, San Carlos, San Diego, San Eugenio, San Felipe, San Francisco, San Gerardo, San Isidro, San Isidro I, San Isidro II, San Javier, San José, San José de Álamos, San José del Bosque, San Juan Bautista (Alvarado), San Juan de Dios, San Lorenzo, San Luis, San Manuel, San Manuel del Alto, San Marcos, San Martín, San Mateo, San Miguel (Jesús María), San Pedro, Santa Eulalia, Santa Herminia, Santa Inés, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa María (La María), Santa Marta, Santa Marta de Guadalupe, Santa María de la Paz, Santa Rosa, Tolimpa, Tres García (La Fe), Tres Hermanos, Vicente Guerrero.

- V. Grupos Solidarios: Alfredo V. Bonfil, Francisco J. Mújica, El Porvenir, Rodrigo Gómez y Nueva Vida.
- VI. Estaciones de Ferrocarril: Conejos, Kilómetro 1.212, Kilómetro 1,258, Peronal, Yermo y Zavalza.
- VII. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Acatita, Aguaje de León, Banco Nacional Agrario, Benito Juárez Sector 2, Campo Verde, Cárdenas del Río, Cerro Blanco, Cristo Rey, Cuatro Milpas o La Purísima, Danielito o El Capricho, Desabé o La Hondonada, Don Merejido, Dos Amigos, El Arete, El Canelo, El Carmen, El Casco, El Chorrizo, El Comité, El Conde o Atotonilco de Campa, El Consuelo, El Cubano, El Fresno o El Picacho, El Fuste, El Indio, El Llanero, El Milagro Viejo de Yermo, El Pajarito, El Refugio, El Refugio o Los Acebuches, El Regalo o San Francisco, El Rosario, El Rosario, El Rosario, El Seis, El Setenta, El Suspiro, El Tejaban, El Veintinueve, Espíritu Santo, Estación el Kilo Doce-Doce, Francisco J. Mújica o Santa Teresa, Gachupines, Granja Avícola Mapimí o Prog. Arbor Acres, Granja Gaby, Guadalupe, Hornillas o Rancho Grande, Jaral Grande, Jardines, La Cantera del Tigre, La Concepción, La Enramada, La Escondida, La Esmeralda o El Catorce, La Fortuna, La Joyita, La Libertad, La Merced, La Mesa del Correo, La Noria del Pueblo, La Parrita, La Pedrada, La Providencia, La Vaca, La Victoria, Lagos, Las Adjuntas, Las Amarillas, Las Bayas, Las Codornices, Las Glorias, Las Magdalenas o Las Golondrinas, Las Margaritas, Las Paímas, Las Virginias, Los Álamos, Los Charcos, Los Compadres, Los Oteños, Los Seispardo, Los Serrano, Los Toritos, Lucio Blanco o El Tecolote, Luz María, Mi Sueño, Muzquiz, Noria Escondida, Noria los Carrillo, Noria San Isidro, Panales, Pelayo, Pénjamo, Piedra Blanca o El Alemán, Providencia o Rancho de Peña, Puente de Piedra o Agua Puerca, Quinta Joceline, Rancho Alegre o El Once, Rancho Blanco, Rancho Blanco Dos, Rancho Grande o El Cuchillo, Rancho Rosales, Rastro, Romita, San Alberto, San Antonio, San Bernardo, San Eugenio, San Felipe, San Felipe, San Francisco, San Isidro, San Isidro, San Javier, San Jorge, San José c. Argentina, San José o Cinco Hermanos, San Juan de Arciniegas, San Miguel, San Rafael, San Ramón o El Tubo, Santa Guadalupe o Cañada Honda, Santa Julia, Santa Marta, Santa Rita, Santa Rita, Santa Rita, Sitio sin nombre conocido como Emilio García, Sitio sin nombre conocido como Felipe Rodríguez, Sitio sin nombre conocido como Fernando Franco Corral, Sitio sin nombre conocido como Guadalupe Martínez, Sitio sin nombre conocido como Mario Pérez, Sitio sin nombre conocido como Pedro Rivas, Sitio sin nombre conocido como Valdez Arreola, Sofía de Magdalena o Safa, Sombreretillo, Ventanas, Vicente Guerrero o Las Chelelas) y Villa Blanca
- VIII. Los demás sitios poblados localizados dentro de sus límites territoriales.

**ARTÍCULO 13** - Los fraccionamientos urbanos y campesinos en el municipio de Mapimí, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el acto de entrega que debe hacer el desarrollador, respecto de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos elementales, la cual solo será recibida mediante el resolutivo de municipalización, siempre y cuando se haya cumplido el proyecto en todos los términos que fue aprobado.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 14.** En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango y el Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables.

**ARTÍCULO 15.** El nombre oficial del Municipio es "Mapimí", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo previo de Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.



**ARTÍCULO 16.-** Los símbolos de identidad del Municipio son: el nombre oficial del municipio y su Escudo Oficial.

**ARTÍCULO 17.-** El Escudo Oficial del municipio de Mapimí es el siguiente:

El Escudo de Armas de Mapimí, representa al Municipio mencionado y ello nos compromete y nos obliga a descubrirnos ante él y observarlo y describirlo con respeto y veneración.

El Municipio de Mapimí, cuya centenaria ciudad de Santiago de Mapimí es su cabecera Municipal, ostenta un bello y majestuoso Escudo de Armas, en el cual, en forma gráfica y con colores claros, nos narra su origen, su historia y su promisorio futuro que cada día brillara más, por el trabajo fecundo de sus hijos.

En la parte superior del Escudo de referencia se nos presenta el árbol que en el centro ostenta el Escudo del Estado de Durango, El Roble de Garnica que simboliza en los dos escudos, los valores humanos universales de Amistad, Respeto, Honradez, Lealtad, Verdad, Trabajo y Justicia que son indispensables practicarlos y observarlos para el bienestar del conglomerado Municipal. También tiene sobre el tronco del Roble, los dos lobos con una presa en el hocico que significan: Valentina Decisión y Perseverancia, para alcanzar los fines y propósitos que para bien de todos, persigue la Comunidad Municipal.

Después en la parte superior del retablo, tiene una banda de color dorado, con dos fechas, una en cada extremo y un mensaje significativo para la Comunidad Municipal.

Después en la parte superior del retablo, tiene una banda de color dorado, con dos fechas, una en cada extremo y un mensaje significativo para la Comunidad Municipal que dice: 1598 FIRME A TRAVÉS DEL TIEMPO. Fecha en la que se fundó la Ciudad de Mapimí. La Ciudad de Mapimí partiendo de esa fecha, tiene 421 años de haber sido fundada, 4 siglos con 21 años con trabajo fecundo, sin claudicaciones ni descansos, solamente fe y perseverancia en el trabajo diario que llevará al triunfo a la Ciudad de Mapimí.

En la parte inferior de la banda, está el dibujo de la silueta del "Cerro de la India" símbolo de la Ciudad de Mapimí, al cual en fecha no muy lejana un lugarezco de la ciudad, lo descubrió, advirtiendo que la parte superior de la montaña que está frente a la ciudad, tiene perfil de una India, originaria de Mapimí que se quedó dormida para siempre cuidando de la ciudad centenaria. Ese Cerro de la India a partir de ese momento se convirtió en parte de Mapimí y por esa razón aparece en su escudo y está siempre presente en el corazón de los ausentes y en el amor de los presentes.

En la parte inferior del Cerro de la India están dos montañas entrelazadas por un puente, son las Montañas del Cañón de Ojuela y el puente es el mundialmente famoso Puente Colgante de Ojuela que une fuertemente a esos dos cerros desde el año de 1892 en que fue construido. En el Escudo de Armas de Mapimí tiene que estar presente la fotografía del puente de la Ojuela, por que el Puente de Ojuela es de Mapimí y la Mina de Ojuela también es Mapimí. Los dos forman parte de su historia pasada, del presente actual y del futuro promisorio.

Las dos partes laterales e inferiores del Escudo de Mapimí, nos muestran al Mapimí agrícola y ganadero, que produce y fomenta la cría y explotación de Ganado Vacuno productor de leche y de carne; así como al Mapimí productor de Algodón, de Trigo, de Tomate, de Ajo y otros productos agrícolas que da el campo fértil de Mapimí cultivado por los campesinos.

También está presente en el Escudo el casco del minero, representando al abnegado trabajador, incansable y valeroso que con valor sublime extrae del corazón de la piedra el Oro, la Plata y otros metales que produce Mapimí.

Está circundando el Escudo de Armas del Municipio de Mapimí de dos guirnaldas entrelazadas y unidas por un moño tricolor son el Laurel que representa el Triunfo y la Victoria y es la Encina que representa la Fortaleza, el Trabajo y la Fe.

El moño tricolor nos recuerda, que Mapimí con toda su historia y toda su grandeza es el suelo de México y es también el corazón de México.

**ARTÍCULO 18.-** Los símbolos de Identidad del Municipio, independientemente de la marca o logotipo del Gobierno Municipal, deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus vehículos, en todas las oficinas públicas municipales instalaciones, documentos oficiales y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

Queda prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines no oficiales, de explotación comercial o política; el uso del escudo del escudo del Municipio podrá utilizarse en impresos publicitarios del propio municipio, quedando limitado para el uso a personas físicas o morales, que sólo podrán hacerlo mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Cada administración municipal, podrá establecer su identidad, a través de una marca o logotipo que permita destacar a la administración en turno, debiendo considerarse como elementos adicionales a los símbolos de identidad del Municipio.

**ARTÍCULO 20.-** El Gobierno Municipal, en el manejo de identidad de las obras y servicios que realice, deberá respetar en todo momento lo dispuesto por la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y  
DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL**

**ARTÍCULO 21.-** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:



## MUNICIPIO DE MAPIMÍ

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;
- III. 1 de mayo, día internacional del trabajo;
- IV. 25 de julio aniversario de la fundación de Mapimí.
- V. Dentro de los 10 últimos días del mes de agosto de cada año, informe de gobierno del Presidente Municipal;
- VI. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; y
- VIII. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Cívica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los habitantes del municipio.

La Junta de Acción Cívica y Cultural de Mapimí estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Además de un secretario que será el Cronista Municipal. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

**ARTÍCULO 23.-** Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

**ARTÍCULO 24.-** El 25 de julio de cada año se celebra el aniversario de la fundación de Mapimí . Con tal motivo el H. Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer la identidad y difundir los valores como municipio.

Para la organización de los eventos de la feria municipal de aniversario de Mapimí , el Presidente Municipal pondrá a consideración del Ayuntamiento a mas tardar en el mes de marzo de cada año, la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de Mapimí que habrá de funcionar para la celebración del mismo año.

De igual forma a mas tardar en el mes de julio de cada año, propondrá mediante acuerdo del Ayuntamiento la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de Bermejillo que habrá de celebrarse en los primeros días de octubre del mismo año.

## CAPITULO SEXTO DEL CRONISTA Y LA CRÓNICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 25.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista Municipal. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar uno o varios cronistas adjuntos, quienes deberán radicar de manera permanente en cualquier localidad del municipio de Mapimí.

**ARTÍCULO 26.-** Ante la falta o ausencia permanente del titular, asumirá la titularidad temporal el primer cronista adjunto, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, en tanto el titular no se reincorpore a sus actividades.

Ante la falta, por fallecimiento del cronista titular, este será relevado, por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal en el siguiente orden de prelación:

- I. Primer cronista adjunto, entendido como tal, el primero en tiempo en haber sido designado para ese cargo.
- II. Cualquier otro cronista adjunto
- III. Una persona reconocida socialmente porque se destaque en el conocimiento de la historia municipal, sus tradiciones y costumbres.

En todos los casos el cronista titular, en ejercicio, deberá radicar en cualquier localidad del municipio de Mapimí, en caso de no hacerlo así se considerará como una ausencia temporal y estará en funciones un cronista adjunto conforme a lo señalado en primer párrafo del artículo anterior, en tanto restablezca su residencia en el municipio.

**ARTÍCULO 27.-** El nombramiento de cronista titular y los cronistas adjuntos por parte del Ayuntamiento son de carácter permanentes y vitalicios. En tanto la Ley considere el cargo como honorífico, la administración municipal, podrá asignar a estos funcionarios compensaciones económicas, así como las prestaciones sociales y laborales, las cuales deberán contemplarse en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento. El propio Ayuntamiento fijará las reglas, así como los montos máximos y mínimos, para la entrega de dichas compensaciones.



**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A**  
**VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 28.-** Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.  
 El reconocimiento público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.-** El presidente Municipal, podrá otorgar diplomas y constancias de reconocimiento a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento podrá acordar la entrega de dos reconocimientos: "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido" siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona o institución en el municipio.  
 I. Las "Llaves de la Ciudad" se podrá otorgar a visitantes o habitantes del municipio.  
 II. La "Declaratoria de Visitante Distinguido", se podrá otorgar a visitantes del municipio.  
 Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos de la persona o institución homenajeada propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente.  
 La imposición de estos reconocimientos podrá hacerse en sesión solemne del Ayuntamiento especialmente convocada para ello, o en un evento público que encabece el Presidente Municipal, en el lugar, día y hora que se determinen en el respectivo acuerdo del Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA POBLACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 31.-** Son habitantes del municipio de Mapimí, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:  
 I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;  
 II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y  
 III. Tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 32.-** Los habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio. Estos pueden ser:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA VECINDAD**

**ARTÍCULO 33.-** La calidad de vecino se adquiere:

- I. Conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango, respecto al domicilio de las personas físicas;
- II. Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.

**ARTÍCULO 34.-** La calidad de vecino se pierde:

- I. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Por ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

Si la ausencia tiene su origen en el desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se perderá la vecindad.



**ARTÍCULO 35.-** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio. Los visitantes gozará de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estando obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en el municipio. Los visitantes podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

**ARTÍCULO 36.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio, los siguientes:

- I. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;
- II. Tener acceso a servicios públicos de calidad;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
- IV. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- VIII. Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
- IX. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
- X. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
- XI. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XII. Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIII. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XIV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
- XV. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XVI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

**ARTÍCULO 37.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio, los siguientes:

- I. Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
- II. Proporcionar los informes y datos, que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;
- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- V. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales, solventes y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

- X. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de no observar la normatividad de la materia;
- XI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, declarados monumentos históricos o artísticos, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XIV. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
- XV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombro, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;
- XVI. Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVII. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;
- XVIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;
- XIX. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;
- XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;
- XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXII. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas "graffitis";
- XXIII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal.
- XXVII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XXVIII. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;
- XXIX. Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;
- XXX. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- XXXI. Inscribir en el padrón de empresas municipales la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado; y
- XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.



## CAPÍTULO QUINTO DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 38.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
  - II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
  - III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
  - IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;
  - V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
  - VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
  - VII. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio;
  - VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
  - IX. Registro de Infraactores al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales;
  - X. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el municipio;
  - XI. Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
  - XII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.
- Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, salvaguardando la protección de datos personales y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año. La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son los valores y directrices que regirán todas las acciones del gobierno municipal. Por ello, es obligación de toda autoridad municipal, promover, respresar, proteger y garantizar dichos derechos. En consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 40.-** La observancia, aplicación y cumplimiento del respeto a los derechos humanos, por parte de la autoridad municipal, será siempre bajo los principios pro-persona y ex officio. Estos, deberán ser considerados por la Autoridad Municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad. En el Municipio de Mapimí se reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, así como los derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función; para ello, el Gobierno Municipal implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano y los mecanismos y garantías para su protección.

**ARTÍCULO 41.-** En el municipio de Mapimi, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad Municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo cual, podrá establecer los acuerdos o convenios necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

Así mismo corresponderá al Juzgado Cívico Municipal, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento deberá considerar en el presupuesto de egresos municipal, una partida para la difusión de los derechos humanos, que será ejercida con austeridad y disciplina presupuestal, por la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en coordinación con la referida Comisión Edilicia.

**ARTÍCULO 43.-** La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos rendirá un informe semestral de las actividades realizadas y el presupuesto ejercido al Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

**ARTÍCULO 44.-** La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 45.-** Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuanto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el discapacitado por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 46.-** En el municipio de Mapimí, el varón y la mujer son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género.

**ARTÍCULO 47.-** El Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres y mujeres y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.

**ARTÍCULO 48.-** El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 49.-** El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 50.-** Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de Durango, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
- II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.
- III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;
- VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- VII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;
- IX. Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y,
- X. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS ADULTOS MAYORES**

**ARTÍCULO 52.-** El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.



**MUNICIPIO DE  
MAPIMÍ**

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 53.-** El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

**TÍTULO CUARTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 56.-** Son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico y,
- IV. Los Regidores.

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 57.-** El Gobierno del Municipio de Mapimí, Dgo., está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y al cual le corresponde ejecutar las determinaciones de este.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento es una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, que se integra por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por mayoría relativa, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, constituido como el órgano superior del Municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; es responsable de expedir el Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 61.-** En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;
- II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Mapimí;
- IV. Deberán prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- V. Cumplirán con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; para lo que guardarán respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal.
- VIII. Reformarán y actualizarán los reglamentos municipales obsoletos o injustos siguiendo en todo momento los principios de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar social en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte,
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, guardando la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas; y
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del Ayuntamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 62.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal.
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado; así como con otros ayuntamientos.
- III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyen por acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- V. Ordenar la promulgación y publicación de este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.
- VII. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.
- VIII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del director de finanzas, del director de seguridad pública y del juez administrativo.
- IX. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- X. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.
- XI. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
- XVI. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias del Municipio.
- XX. Firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto que autorice el Ayuntamiento
- XXI. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 63.-** El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL SÍNDICO Y LA SINDICATURA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.-** La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa concebida como una dependencia desconcentrada del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable contando para ello, con las áreas que resulten necesarias y que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 65.-** Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Presidir la comisión de hacienda del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
- XII. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos aplicables.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS REGIDORES**

**ARTÍCULO 66.-** En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieran alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- XI. Visitar de manera periódica las localidades, ejidos y comunidades, que integran el municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.
- XII. Las demás que se les señalen en este Bando, y las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.



#### SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 67.-** Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento. Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros de Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración. Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 68.-** Las comisiones de trabajo señaladas en el artículo anterior podrán ser ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias, aquellas que se constituyen para atender los asuntos públicos del Ayuntamiento y duren en sus funciones todo el ejercicio constitucional del gobierno. El número de comisiones ordinarias y sus atribuciones se señalarán en el Reglamento del Ayuntamiento. Serán comisiones especiales, aquellas que se integren de manera temporal, para atender, estudiar o analizar un asunto en particular y las funciones de esta se extinguirán una vez que deje de tener efecto el problema, la causa o el motivo que suscitó su integración.

#### SECCIÓN SEXTA DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 69.-** Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes. En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo:  
a) En los casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.  
b) Cuando por los asuntos a tratar estén en cualquiera de los supuestos que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango vigentes.

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento celebrará cuando menos dos sesiones al mes. Las sesiones ordinarias se realizarán en los días que al efecto acuerde el Ayuntamiento, siempre y cuando haya asuntos que tratar y estas serán públicas. Para su realización deberán convocarse con 72 horas de anticipación y en todos los casos en el orden del día deberá incluirse el tema de Asuntos Generales.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento celebrará sesiones de manera extraordinaria, cuantas veces que sea necesario. Estas solo podrán discutirse en ella los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión. La Convocatoria a sesión extraordinaria, podrá realizarla el Presidente Municipal. Las sesiones extraordinarias podrán tener el carácter de públicas o privadas, de acuerdo al asunto que las motivo.

**ARTÍCULO 72.-** Son sesiones solemnes, aquellas que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial del Ayuntamiento, podrán ser en cualquiera de los siguientes casos, para:  
a) El cambio de poderes municipales a celebrarse al inicio de cada periodo constitucional el 31 de agosto.  
b) La presentación del Informe de Gobierno Municipal, que ocurrirá entre el día 21 y 31 de agosto de cada año.  
c) La entrega de los reconocimientos de "Huésped Distinguido" y "Llaves de la ciudad".  
d) Cuando acompañe al Ayuntamiento el titular del poder ejecutivo estatal o federal.  
e) Cualquier otro evento cívico, cultural, académico o de otra índole, que a juicio del Ayuntamiento, requiera del trato de una ceremonia especial.

En las sesiones solemnes solo podrán desahogarse los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS VOTACIONES



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 73.-** Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, este Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación requerida para la aprobación de resolutivos y acuerdos.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones

**ARTÍCULO 75.-** Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o crear un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración municipal;
- c) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación para el desarrollo municipal;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- h) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no están contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesaria realizar;
- i) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique;
- j) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferida el Ayuntamiento; y
- k) Los casos que señalen las leyes estatales y federales, el bando municipal, los reglamentos municipales o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 76.-** Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y que:

- a) Establecen la organización del trabajo del Ayuntamiento;
- b) Señalan los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- c) Fijan la postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Aprueban disposiciones administrativas;
- e) Definen programas específicos de trabajo;
- f) Designan, a propuesta del Presidente Municipal, a los vocales y tesorero, y sus suplentes integrantes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Autorización al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento para que expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la Secretaría Municipal a su cargo, y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los reglamentos municipales o así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 77.-** Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) El otorgamiento de poder especial para representar al H. Ayuntamiento.
- b) La ratificación, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y de los titulares del Juzgado Administrativo, el Tesorero Municipal y del director de Seguridad Pública y Vialidad;
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 78.-** El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

**ARTÍCULO 79.-** Los reglamentos municipales son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.



Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 80.-** Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

- I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.
- II. Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio.
- III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, espaciamiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.
- IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios.
- V. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.
- VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

**ARTÍCULO 81.-** Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, residentes o visitantes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la justicia social, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulen su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

**ARTÍCULO 82.-** Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 83.-** El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

**ARTÍCULO 85.-** El Bando, los reglamentos, las circulares y, en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Mapimí, deberán sujetarse a las siguientes bases generales:

- I. Que se asegure el respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.
- IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre.
- V. Que se tenga una delimitación precisa de la materia que se regula;
- VI. Que se señale la determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- VII. Que sea clara la manifestación del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- VIII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.
- IX. Que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.
- X. Que se determine el establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- XI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la aplicación legal, inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos
- XII. Que se precise el establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales cuando proceda y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- XIII. Que se contemple la previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando;
- XIV. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.



- XV. Que los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

**ARTÍCULO 86.-** Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación, con excepción de indicaciones expresas de vigencia que se señalen en los artículos los transitorios.

**ARTÍCULO 87.-** La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 88.-** El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta pública a través de una consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la presentación y entrega de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora, y su titular tendrá a su cargo la elaboración de la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;  
En el caso de que no se forme un nuevo Bando de Policía y Gobierno, durante el primer trimestre de gestión del Ayuntamiento, como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se dará por promulgado el bando vigente.  
Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentaran de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión de Gobernación del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por sí misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y
- VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 89.-** Se instituyen en el municipio de Mapimí el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento. El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Durango.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo aprobado en sesión pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 91.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.  
Para la formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyan la administración pública del Gobierno Municipal.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos Ayuntamiento puede crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

**ARTÍCULO 92.-** Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a Mapimí y sus ciudadanos, y se sujetaran a las obligaciones, derechos y facultades que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, de los reglamentos municipales y demás leyes estatales y federales aplicables.

**ARTÍCULO 93.-** Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 94.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
  - a. Departamento Jurídico;
- II. Dirección de Tesorería;
- III. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Dirección de Vialidad;
- V. Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Dirección Forestal;
- VIII. Dirección de Ecología;
- IX. Fomento Económico;
- X. Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección de Planeación;
- XII. Contraloría Interna;
- XIII. Oficialía Mayor;
- XIV. Dirección de Alcoholes;
- XV. Dirección de Educación;
- XVI. Dirección de Cultura y Deportes; y,
- XVII. Así como las demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y sus Manuales de Organización y Operación. Conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas anuales y específicos.

**ARTÍCULO 95.-** Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales.

**ARTÍCULO 96.-** La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos de carácter municipal.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en que el municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 97.-** El Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, los Directores Generales y Jefes de Área, así como Titulares de Organismos descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con las funciones que les corresponden.

**ARTÍCULO 98.-** Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal para el logro de sus fines.

**ARTÍCULO 99.-** Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100.-** El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.



**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 102.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones del territorio del interior del municipio, para lo que se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 103.-** La designación de las autoridades municipales auxiliares se realizarán tomando en cuenta el número de habitantes de las localidades, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento. En cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana.

**ARTÍCULO 104.-** La autoridad de las juntas municipales podrá extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad, al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 105.-** Las juntas municipales se integrará con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran, y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente, y los suplentes respectivos.

**ARTÍCULO 106.-** Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 107.-** La juntas municipales tendrá determinada su jurisdicción solamente en su centro de población, sin que estas tengan jurisdicción en otras localidades.

**ARTÍCULO 108.-** Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Tener la mayoría de edad;
- II. Presentar acta de nacimiento reciente, original;
- III. Ser reconocida probad;
- IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por autoridad judicial;
- V. No tener ningún proceso administrativo, ni judicial abierto;
- VI. Credencial de elector;
- VII. Certificado de estudios mínimo de primaria;
- VIII. 2 fotografías de frente;
- IX. El aspirante deberá registrarse en formula con un primer y segundo concejal, los cuales a falta de presidente entraran en funciones, el primer concejal, los concejales serán honorarios, y no se incluirán en administraciones de las juntas, para su registro los concejales deben tener y presentar los mismos requisitos de convocatoria;
- X. Nombrar un representante del candidato, ante la comisión que solo él y el candidato podrán recibir información durante el proceso electoral;
- XI. En caso de haber laborado en administraciones municipales anteriores tener su constancia de liberación de responsabilidades, expedida por Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- XII. Que acrediten mediante oficio expedido por la autoridad municipal, constancia de residencia, con un mínimo de 6 meses de residencia, de no comprobar la residencia, se le negara el registro;
- XIII. Tener al corriente el pago de luz, agua y predial o que no son acreedores a estos; y
- XIV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 109.-** Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, acordará expedir la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación, y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 110.-** La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir y necesidades.

**ARTÍCULO 111.-** El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno.

**ARTÍCULO 112.-** El Gobierno Municipal establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de comités, comisiones y consejos de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando, y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración, promoviendo en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 113.-** Los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 114.-** Además de la función de contraloría social, los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 115.-** Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación en Seguridad Pública;
- III. Comité Municipal contra las Adicciones;
- IV. Comité Municipal de la Mujer;
- V. Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de Mujeres y Niñas;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Consejo Municipal de Salud Pública;
- X. Consejo Municipal de Educación;
- XI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- XII. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico;
- XIII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIV. Consejo Municipal del Deporte;
- XV. Consejo Municipal de Cultura;
- XVI. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVIII. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- XIX. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como secretario técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta. Cada comité, comisión y consejo de participación ciudadana deberá estar integrado por un mínimo de cinco vocales ciudadanos que no tengan vínculo laboral con el Gobierno Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

**ARTÍCULO 116.-** Son obligaciones de los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana:



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

- I.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- II.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 117.**- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

#### CAPITULO QUINTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 118.**- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 119.**- Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

**ARTÍCULO 120.**- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos por las fracciones partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar, que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

**ARTÍCULO 121.**- El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal. Son facultades de la Contraloría Municipal:

- I. Conocer, investigar, substanciar, y resolver, los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de la contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;
- II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, independiente mente de las medidas que de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables les correspondan; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 122.**- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes, y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mapimí, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.



## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PATRONATOS

**ARTÍCULO 123.-** El Ayuntamiento podrá crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal.

Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 124.-** El patrimonio de cada patronato municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;
- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos, u otros semejantes, que organice el patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de gobierno;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y
- V. Los donativos.

**ARTÍCULO 125.-** Los patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se conformarán de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Cuatro vocales.

**ARTÍCULO 126.-** Los patronatos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

**ARTÍCULO 127.-** Los patronatos podrán celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del patronato, o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

**ARTÍCULO 128.-** La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres ciudadanos, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico,
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

## TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 129.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor de fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;



- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ARTÍCULO 130.-** La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla. Los estados financieros bimestrales de la administración pública municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 131.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, a excepción de las facultades que expresamente confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Director de Desarrollo Económico, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 132.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio.

**ARTÍCULO 133.-** El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

**ARTÍCULO 134.-** El proyecto de ley de ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 135.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 136.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 137.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; Para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,**  
**Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 138.-** La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no excede el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Ayuntamiento, con voz y voto; por cada integrante del comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
  - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
  - b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
  - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
  - d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

**ARTÍCULO 139.-** Cuando se presente un empate por parte de las compañías prestadoras de servicios de obra pública que las condiciones de mercado así lo ameriten, bajo el criterio que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, habrá preferencia a prestadores de servicios legalmente establecidos y constituidos dentro del municipio, siempre y cuando estos reúnan las condiciones y requisitos, bajo el criterio de dicha Ley y los solicitados por el Ayuntamiento.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

**CAPÍTULO UNICO**

**ARTÍCULO 140.-** La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistemática y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal. La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

**ARTÍCULO 141.-** Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

- I. La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:
  - II. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
  - III. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
  - IV. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

- V. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- VI. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VII. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Mapimí un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VIII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- IX. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Mapimí; y
- X. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 142.-** La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento en base en ellos se autorizan recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

**ARTÍCULO 143.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 144.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mapimí, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal. Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

**ARTÍCULO 145.-** Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

**ARTÍCULO 146.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 147.-** En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, previo acuerdo del Ayuntamiento, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.



## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 148.-** Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Mapimí, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento y;
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

## TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 149.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. I.- Formular, aprobar y administrar el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. II.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y crear y administrar dichas reservas.
- III. III.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable.
- IV. IV.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción.
- V. V.- Otorgar o retirar permisos de construcción.
- VI. VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- VII. VII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
- VIII. VIII.- Promover en coordinación con los organismos estatales y federales, programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares.
- IX. IX.- Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra.
- X. X.- Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general, de las zonas verdes.
- XI. XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- XII. XII.- Identificar, declarar y conservar en coordinación del Gobierno del Estado, las zonas, sitios, y edificaciones que significuen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura.
- XIII. XIII.- Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que prestan el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen.
- XIV. XIV.- Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- XV. XV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XVI. XVI.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos.
- XVII. XVII.- Autorizar los números oficiales, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.
- XVIII. XVIII.- Vigilar que los predios baldíos sean bardados por su propietarios o poseedores; y
- XIX. XIX.- Las demás que le señalen las leyes de la materia.



**ARTÍCULO 150.-** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTÍCULO 151.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

**ARTÍCULO 152.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvivientes; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, su conservación y cuidado, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 153.-** El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetará a las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos, quedando prohibido el tránsito y estacionamiento de tales vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

**ARTÍCULO 154.-** Los vehículos de propulsión no mecánica, para poder circular, deberán proveerse de la placa respectiva que les expida la Presidencia Municipal y no podrán transitar por avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están cubiertas de hule o de otros materiales semejantes que evite el daño o destrucción del pavimento.

**ARTÍCULO 155.-** Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas y calles o calzadas de los jardines públicos.

**ARTÍCULO 156.-** Las bicicletas que transiten en el municipio, deberán portar su placa anual y juego de luces en perfecto estado de funcionamiento, tanto delanteras como traseras, así como un timbre de bocina en perfecto estado de funcionamiento.

**ARTÍCULO 157.-** Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones para la colocación de andamios, tápiales, escaleras, anuncios y cualquiera otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere licencia expresa de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 158.-** Se recomienda que por las noches los vehículos no se queden en las calles, aunque se dejen al cuidado de los veladores.

**ARTÍCULO 159.-** Los comerciantes o expendedores que tengan necesidades de efectuar carga y descarga de sus artículos en calles o banquetas, sólo podrán hacerlo tomando el cuidado necesario de no entorpecer totalmente el tránsito de peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 160.-** Las personas físicas o morales que pretendan trabajos de excavación en calles o aceras, jardines y caminos vecinales, necesitarán previamente obtener el permiso que expide la Presidencia Municipal, en el que se consignará la obligación de que las calles queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo la fianza como garantía para el cumplimiento de tales obras; en todo caso se obligará a los solicitantes para que coloquen las señales luminosas por las noches que indiquen el peligro.

**ARTÍCULO 161.-** Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, caños, zanjas que atravesen algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a los interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos o peatones.



## MUNICIPIO DE MAPIMÍ

**ARTÍCULO 162.-** Queda prohibida la instalación de bombas de gasolina, de gas, de petróleo, o de otros aparatos semejantes en las banquetas y demás vías públicas de la población.

**ARTÍCULO 163.-** De oficio o mediante denuncia, el C. Presidente Municipal podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyen peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado funcionario, se prevendrá al mencionado propietario o encargado de dicha finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de otro que nombre el Presidente Municipal, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero sobre si es o no necesario la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuera en sentido afirmativo con relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo, para que lleve a cabo la reparación o demolición de la finca en su caso, y cuando no cumpla con lo ordenado, la autoridad efectuará la demolición con cargo al propietario, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

**ARTÍCULO 164.-** Los habitantes del municipio tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del municipio.

**ARTÍCULO 165.-** Para la construcción de obras materiales que se hallen dentro del perímetro urbano y rural, se requerirá licencia municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales.

**ARTÍCULO 166.-** Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana, deberán cuidar que éstos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

**ARTÍCULO 167.-** Los habitantes del municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohíbirá que se cause daño a los mismos o que de cualquier forma se trate de impedir el tránsito por ellos.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 168.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustarán todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil o arquitecto titulado, proyecto de la construcción o remodelación de obra y recibo que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial correspondiente

**ARTÍCULO 169.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales comprometiéndose el solicitante a dejar los espacios como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

Cualquier intervención que tuviera que realizar un particular invadiendo temporalmente la vía pública, previa autorización, requerirá de licencias para la colocación de andamios, tapiales, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

**ARTÍCULO 170.-** Corresponde a la autoridad conceder licencia para la ocupación de la vía pública, con escombros, materiales de construcción y recipientes con o sin pintura

**ARTÍCULO 171.-** Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, así como el uso de predios y construcciones se regirá por el reglamento municipal de construcciones y servicios urbanos, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por las leyes de funcionamiento vigentes.

**ARTÍCULO 172.-** La Dirección de Obras Públicas a través de los inspectores autorizados, ejercerá la vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiéndose ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio no se está cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 173.-** Se considera obligación de los vecinos, conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, las que pintarán cuando menos una vez al año o cuando así lo determine el Ayuntamiento.



#### CAPITULO CUARTO DE LA CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS HISTORICOS

**ARTÍCULO 174.-** Para efectos de este capítulo por su valor y contenido histórico y arquitectónico, se consideran edificios históricos las construcciones, casas, edificios, etc., monumentos y demás que constituyan una herencia cultural para la población y que convuevan la tradición histórica y turística del municipio.

**ARTÍCULO 175.-** Para conservar y preservar los edificios históricos, el H. Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

1. Constituirá un Consejo, integrado por ciudadanos cuya función será elaborar un inventario que contemple las obras objeto de este capítulo, así como su clasificación de acuerdo con su valor histórico y/o arquitectónico.
2. Dispondrá que sea el consejo quien promueva la conservación de las fachadas originales, tratándose de construcciones.
3. Prohibida la demolición de los edificios históricos. Cuando por causas consideradas se tenga que demoler, deberá establecerse un compromiso por escrito entre el propietario, el Consejo, la Presidencia Municipal y la autoridad federal correspondiente, para construir en el lugar donde se demolieron edificios con las mismas características.
4. La Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales, Sindicatura y la Dirección de Difusión Cultural, deberán participar como representantes de la Presidencia Municipal ante el Consejo.
5. El incumplimiento a estas disposiciones, serán sancionadas de acuerdo con el reglamento que para tal efecto deberá expedir el Consejo.

#### CAPITULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS

**ARTÍCULO 176.-** Para la fijación de postes comerciales y de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales.

**ARTÍCULO 177.-** Los anuncios publicitarios sólo se fijarán sobre las carteleras destinadas a ese objeto o en los sitios que señale la Presidencia Municipal previo permiso que siempre será necesario. La fijación de la propaganda política se sujetará a lo que establezcan las leyes electorales.

**ARTÍCULO 178.-** Se prohíbe pintar las paredes, propiedades de los particulares sin permiso de los dueños, con anuncios o letreros de propaganda comercial. Para la fijación de tal propaganda en inmuebles, propiedad del municipio y en pisos de calles, se requiere el permiso previo de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 179.-** En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento de anuncios y previo permiso de la autoridad.

**ARTÍCULO 180.-** En los lugares que a continuación se expresan, quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier clase de material:

- a) Edificios públicos y escuelas.
- b) Monumentos históricos y artísticos.
- c) Postes de alumbrado público, kioscos, fuentes de ornato, de plazas, paseos, parques y calles.
- d) Casas y bardas, propiedad de los particulares sin permiso de los dueños; en las propiedades del municipio se requiere permiso de la autoridad.
- e) En los tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenos.
- f) En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

**ARTÍCULO 181.-** En las aceras, calles, jardines y paseos, no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera o metal o de más objetos semejantes, debiendo en todo caso cuando se trate de fijaciones de anuncios con fines publicitarios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del reglamento, previo permiso. Tratándose de propagandas políticas, se procederá conforme a lo que establezcan las leyes electorales.

#### CAPITULO SEXTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**ARTÍCULO 182.-** En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano.



**ARTÍCULO 183.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 184.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariabilmente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

**ARTÍCULO 185.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 186.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

**ARTÍCULO 187.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

**ARTÍCULO 188.-** Éste dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PERITOS RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA**

**ARTÍCULO 189.-** El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los peritos responsables y corresponsables de obra,

**ARTÍCULO 190.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 191.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

**ARTÍCULO 192.-** La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 193.-** El Gobierno Municipal, en materia de obra pública deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo-beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

- I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;



- II. Atender las auditorías de los diferentes órganos de control;
- III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y
- V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

**TÍTULO NOVENO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 194.-** Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para la concesión de los servicios públicos a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, a excepción de los relativos a seguridad pública y vialidad los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

**ARTÍCULO 195.-** El municipio prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero podrá concesionarlos conforme a lo establecido por las leyes y por las disposiciones de este Bando, teniendo preferencias en igualdad de condiciones para la prestación de los servicios a los vecinos del municipio, cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

**ARTÍCULO 196.-** Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre, la ley de la materia y las de este Bando Municipal.

**ARTÍCULO 197.-** El municipio otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I. Acuerdos del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales.
- II. Solicitud del interesado en la que asume el compromiso de cumplir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada.
- III. Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.
- IV. Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, eficiencia y regularidad del servicio; y
- V. Condiciones en que se otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio.
- VI. El cumplimiento de la normatividad ambiental en cuanto a evaluación del impacto y riesgo ambiental, la prevención y el control de la contaminación y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 198.-** Sólo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento o explotación de bienes de dominio del municipio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. La concesión deberá autorizarse por el Ayuntamiento.
- II. Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes.
- III. Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público municipal concesionado; y
- IV. Se utilizarán los procedimientos y métodos que las normas establezcan.

**ARTÍCULO 199.-** Las concesiones del Servicio Público Municipal o de aprovechamiento de bienes del dominio del municipio, no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa o expresamente lo autorice el Congreso del Estado y esa autorización se otorgue en los últimos seis meses de la gestión municipal; en todo caso, cuando el plazo de la concesión rebase el periodo del Gobierno Municipal, o más se requerirá autorización del Congreso del Estado.

No podrá otorgarse las concesiones a que se refiere este artículo, si se otorgaran tendrían pena de nulidad, si se fijan plazos con vigencia mayor a 15 años.

**ARTÍCULO 200.-** Procederá la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presten algunas de las siguientes causas:

- I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión.
- II. Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios.
- III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario.
- IV. Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de 15 días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito.



- VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio;
- VII. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 201.-** Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I. No iniciar la prestación dentro del plazo señalado en la concesión.
- II. Concluir el término de vigencia; y
- III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 202.-** La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al Ayuntamiento y en caso de determinar la renovación de la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 203.-** Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se revertirán a favor del municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 204.-** El municipio tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos, considerando la mitigación, restauración y compensación de los impactos al ambiente que de estos se deriven:

- I. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- V. Mercados, tianguis y centrales de abastos
- VI. Panteones.
- VII. Rastros.
- VIII. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes y monumentos;
- IX. Seguridad pública, vialidad;
- X. Apoyo a los servicios de educación;
- XI. Museos y bibliotecas para promoción de la cultura;
- XII. Unidades deportivas para fomento al deporte;
- XIII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIV. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XV. Centros de desarrollo comunitario
- XVI. Archivo Municipal;
- XVII. Servicios de asistencia y desarrollo social; y
- XVIII. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera, del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 205.-** El Municipio de Mapimí, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, para garantizar este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

**ARTÍCULO 206.-** El municipio podrá celebrar convenios en los términos de la ley con el fin de asumir éste, la ejecución y operación de obras y prestación de servicios cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario

**ARTÍCULO 207.-** El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.



**ARTÍCULO 208.-** El municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de precio y calidad que los disponibles en el mercado debiendo reservarse la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento conforme a las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 209.-** El municipio podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por razones de orden financiero o técnico.

**ARTÍCULO 210.-** El Presidente Municipal podrá convenir con los Comisarios Ejidales y de Bienes Comunales, así como con los Presidentes de las Juntas, que el impuesto predial que cubran los núcleos ejidales se apliquen a obras y servicios públicos de provecho para sus miembros.

#### TÍTULO DÉCIMO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 211.-** La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado serán prestados por el municipio a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPA) conforme a la Ley de Agua del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 212.-** La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, se regirán por lo que disponen los Artículos del 180 al 184 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 213.-** El servicio de agua potable es obligatorio para los propietarios de fincas urbanas, en cualquier lugar en donde se encuentre el predio sujeto a las limitaciones que señale el interés público

**ARTÍCULO 214.-** Los causantes, y en general todos los usuarios del Sistema de Agua Potable, deberán cuidar de todas las instalaciones interiores que estén en buenas condiciones de uso. Quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua.

**ARTÍCULO 215.-** Toda persona que haga uso inadecuado del agua potable, se hará acreedora a una sanción pecuniaria que va de uno a diez veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de incidencia se aplicará el doble, con procedimiento administrativo de ejecución, entre otros que por negligencia rieguen sin necesidad el lavado de banquetas y coches con mangurias, no reportar fugas, etc.

**ARTÍCULO 216.-** Aquellas personas morales o empresas paraestatales o descentralizadas que hagan uso inadecuado del agua, se harán acreedores a una sanción hasta de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 217.-** Los usuarios del Sistema de Agua Potable y en general, los habitantes del municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios aparatos medidores de agua potable, y en caso de destrucción y de daños, la autoridad municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado; la reparación de dicho daño se hará con cargo al infractor.

**ARTÍCULO 218.-** Estará estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua Potable, dejar abiertas las llaves de las instalaciones durante el tiempo que no utilice el agua.

**ARTÍCULO 219.-** Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas, el interrumpir para los inquilinos o habitantes de dicha finca, el servicio de agua bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago los infractores de este precepto, además de las penas en que debieron hacerse a su cargo la reconexión del servicio.

**ARTÍCULO 220.-** Las autoridades municipales brindarán toda clase de facilidades a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado que actualmente presta el servicio público de referencia, para que cumpla su prometido.

**ARTÍCULO 221.-** Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en los que haya necesidad de romper banquetas y pavimentos, requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.



**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 222.-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de mayores centros de población del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

**ARTÍCULO 223.-** Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 224.-** El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados y en poblaciones menores de 150 habitantes.

**ARTÍCULO 225.-** El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federal y estatal bajo el esquema que determinen las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 226.-** El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 227.-** El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular, persona física o moral, o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

**ARTÍCULO 228.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, debiendo recoger la basura de la vía pública y de los lotes baldíos de su propiedad, Queda prohibido sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, ventanas exteriores de los domicilios o balcones y demás sitios públicos, así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

El Gobierno Municipal impulsará acciones para fomentar la cultura de limpia en los espacios públicos.

**ARTÍCULO 229.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 230.-** El Ayuntamiento garantizará el servicio de recolección domiciliaria de basura en Mapimí, Bermejillo y Ceballos. En las demás poblaciones a través de las autoridades auxiliares dispondrá las medidas necesarias para los confinamientos y tratamiento final a cargo de los particulares.

**ARTÍCULO 231.-** El Ayuntamiento expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros previo estudio de impacto ambiental.



**ARTÍCULO 232.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos industriales, peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

**ARTÍCULO 233.-** Los residuos industriales no peligrosos sólo podrán ser recibidos previo convenio con la Dirección Municipal de Ecología

**ARTÍCULO 234.-** La recolección de los residuos biológicos e infecciosos, así como el material tóxico de origen industrial, flamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, se realizará previo convenio con la Dirección Municipal de Ecología, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

**ARTÍCULO 235.-** Los particulares, personas físicas o morales o instituciones públicas que produzcan desechos de origen industrial, flamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, podrán convenir su recolección con empresas particulares especializadas en la recolección de este tipo de desechos, siempre y cuando la empresa esté debidamente registrada y cumpla con el Ayuntamiento por los derechos que esta actividad implique. En todo caso el Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección Municipal de Ecología, autorizará la operación de este tipo de empresas en el municipio.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

#### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CALLES, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES Y MONUMENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 236.-** Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Ecología disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano de Mapimí y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

**ARTÍCULO 237.-** Las vialidades, las calles, los jardines, parques fuentes y monumentos son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las calles y vialidades del municipio, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 238.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales, el Bando y reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 239.-** Quien cause destrozos a las vialidades, las calles, los jardines y parques o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en tales sitios, será sancionado y arrestado por la autoridad municipal, teniendo la obligación de pagar el daño causados y sin perjuicio de que se le consigne al ministerio público por la comisión del delito que le resulte.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 240.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales



como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PANTEONES

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 241.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente prestará el servicio público de panteones. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio privado de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

**ARTÍCULO 242.-** Los panteones están obligados a llevar un registro puntual de las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones o cremación de cadáveres o restos humanos que se realicen. El libro de registros deberá ser realizado por duplicado.

Los ejemplares del libro de registros, debidamente completados deberán turnarse uno al Archivo Municipal y el otro permanecer en la administración del panteón.

**ARTÍCULO 243.-** El traslado de cadáveres dentro del municipio se hará en los vehículos especializados para este servicio, a excepción de casos únicos autorizados por el Ayuntamiento.

Para el tránsito de un cadáver o de restos áridos humanos, por el territorio municipal, se requiere dar aviso al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes de salubridad previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

**ARTÍCULO 244.-** Para la inhumación re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, en panteones públicos o privados, es necesario por parte de los familiares presentar el certificado de defunción oficial, expedido por el Registro Civil del estado. Además, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos de inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, según sea el caso, previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

**ARTÍCULO 245.-** La inhumación y cremación de cadáveres no será antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente.

Al efectuarse la inhumación, el cadáver deberá estar colocado en una caja mortuoria cerrada. Para la re inhumación y exhumación y todo lo no previsto en el presente Bando se regulará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

#### TÍTULO DECIMO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 245.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango; además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud.

**ARTÍCULO 246.-** El H. Ayuntamiento designará un regidor para que desempeñe en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Durango, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salubridad pública y teniendo como atribuciones aquellas que le señale el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 247.-** Es obligación de los habitantes de este municipio, tener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los camiones de limpia. No se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle mientras el vehículo de servicio de limpia no esté en el lugar.



**ARTÍCULO 248.-** Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales o de este Bando requieren licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización de la autoridad sanitaria a fin de que les sea expedida por la Presidencia Municipal la licencia de apertura.

**ARTÍCULO 249.-** Los propietarios de todo establecimiento que expenda alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

**ARTÍCULO 250.-** Los locatarios de los diferentes mercados, tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

**ARTÍCULO 251.-** Los propietarios de cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, toncherías, etc., deberán instalar en sus negocios, gabinetes por separado por cada sexo, donde existan sanitarios, un lavado, jabón y papel higiénico suficiente.

**ARTÍCULO 252.-** No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expidan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicio de agua corriente, así como un lavabo de aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Presidencia Municipal vigilará el cumplimiento de los requisitos señalados para otorgarla, sancionándose con multa o arresto o con la cancelación definitiva de la licencia.

**ARTÍCULO 253.-** Se atenta contra la salud pública:

- I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados, no reuniendo las condiciones de higiene necesarias;
- II.- Cuando los propietarios o empleados de su establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.

**ARTÍCULO 254.-** Queda prohibido a los dueños o encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

**ARTÍCULO 255.-** Los propietarios de establecimientos comerciales, expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de sus locales, así como del frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que esté abierto al público el negocio.

**ARTÍCULO 256.-** A los establecimientos comerciales que tengan que usar chimeneas, deberán solicitar licencia a la Presidencia Municipal y colocar dicha chimenea a la altura que la misma autoridad señale.

**ARTÍCULO 257.-** El H. Ayuntamiento tendrá facultades para practicar a través de los inspectores de salud municipal, visitas a los establecimientos que estime convenientes, con el fin de constatar el estado de salud e higiene que guarden. Las actas que se levanten en dichas visitas serán evaluadas por dicho departamento con el propósito de establecer si se les aplica sanción. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que dicten las oficinas sanitarias estatales.

**ARTÍCULO 258.-** Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del municipio, materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública; en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, deberá tramitarse permiso previo ante la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 259.-** Quienes expidan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal, la que duplicará en caso de reincidencia y la aplicación de tres multas seguidas por tal concepto, será suficiente fundamento para la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 260.-** Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se permitirá su instalación previo permiso de las autoridades competentes, con la obligación del cumplimiento de lo establecido por las leyes de salud y los reglamentos.

**ARTÍCULO 261.-** El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará precisamente en el rastro municipal previa inspección sanitaria y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del rastro municipal se regirá por las disposiciones del reglamento especial existentes para la materia. En otras regiones del municipio, la autoridad administrativa del lugar determinará el lugar en que debe efectuarse el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos correspondientes.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 262.-** Se prohíbe arrojar en la vía pública, cáscaras de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen una amenaza para la salubridad pública, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

**ARTÍCULO 263.-** Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública y no permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos, así como regar plantas o macetas en los balcones.

**ARTÍCULO 264.-** Los vecinos del municipio tendrán la obligación de barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle, procurando no molestar a los transeúntes y debiendo recoger la basura para que cuando pasen los vehículos del Departamento de Limpieza la recojan de los recipientes.

**ARTÍCULO 265.-** Se prohíbe arrojar aguas sucias a la vía pública, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y dependencias de las fincas urbanas.

**ARTÍCULO 266.-** La venta de medicinas sólo se hará en los establecimientos comerciales destinados a este efecto previa la licencia que otorgue tanto la autoridad sanitaria o la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 267.-** Los comestibles y bebidas que se destinen para expendérse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación; la no observancia de esta disposición motivará la aplicación de sanción por parte de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 268.-** Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o envolturas especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el medio ambiente.

**ARTÍCULO 269.-** Los vecinos del municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud en el Estado. Dichos vecinos deberán de vacunarse cuando así lo determine la mencionada autoridad sanitaria. Las autoridades municipales, cuando así sean requeridas para ello por la autoridad correspondiente, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 270.-** El funcionamiento de los panteones que existan o que se establezcan dentro del municipio, se regirán por las disposiciones del reglamento respectivo. Para que un cementerio se abra al servicio público, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización de la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 271.-** La inhumación de cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del acta de defunción que expida el oficial del registro civil, la inhumación no se hará antes de las 24:00 horas, sobre todo en los casos en que fundamentalmente se presume estado de catalepsia, ni después de las 36:00 horas, contadas desde el momento del fallecimiento de la persona, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la autoridad correspondiente; al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto en el presente Bando deberá ajustarse a lo que señale el reglamento de panteones del municipio.

**ARTÍCULO 272.-** El traslado de cadáveres dentro del municipio, sólo se hará en los vehículos específicamente destinados a este servicio, salvo casos únicos autorizados por la autoridad sanitaria, debiendo dar aviso a la autoridad.

#### TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RASTROS

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RASTROS Y TRANSPORTACIÓN DE CARNE

**ARTÍCULO 273.-** El sacrificio de ganado y aves, sólo podrá efectuarse en el rastro que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando se compruebe la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificarán y la aprobación del médico veterinario.

En cuanto a la prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo, y deberá observar y cumplir con las disposiciones ambientales y de salud en vigor para el manejo y disposición de sus residuos y para el sacrificio de las especies avícolas y ganaderas que se realicen.

**ARTÍCULO 274.-** Cuando la matanza de ganado o aves no sea hecha en el rastro municipal, será considerada como clandestina y la carne será recogida y decomisada por la autoridad municipal.



**ARTÍCULO 275.-** Quienes presten sus casas o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 276.-** Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos tanto de la autoridad sanitaria, como de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 277.-** En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que les muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al municipio.

**ARTÍCULO 278.-** La transportación de carnes, sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene y previa autorización municipal.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD  
Y EMERGENCIAS URBANAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 279.-** La prestación de los servicios públicos de Seguridad Pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, para preservar la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de infracciones, delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 280.-** En el municipio funcionará un cuerpo de seguridad denominado "Dirección de Seguridad Pública" que tiene a su cuidado la seguridad pública de sus habitantes, correspondiendo el mando de armas y la Dirección Administrativa al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 281.-** Cuando la policía municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente a la instancia correspondiente de la Fiscalía del Estado, para que esta intervenga con las facultades legales correspondientes.

La policía municipal, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana actuaran como auxiliares de la Fiscalía del Estado, y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 282.-** El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 283.-** Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz social, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de los consejos ciudadanos que sean necesarios en cada localidad;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 284.-** La policía municipal funcionara de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente.
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.



**ARTÍCULO 285.-** La constitución del cuerpo de seguridad será de acuerdo con las disposiciones establecidas y tomando en cuenta el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, estando sujeto a la revisión administrativa que mensualmente deberá practicarle el Presidente Municipal; el cuerpo de policía municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de la competencia del municipio, siendo sus funciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes.
- III. Proteger las instituciones y bienes del dominio público.
- IV. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas de los tres niveles de gobierno.
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, la comisión de delitos que no sean de su competencia, y
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando.

**ARTÍCULO 286.-** La Dirección de Seguridad Pública a que se refieren los anteriores artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad de los individuos, el aseo público y el ambiente sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 287.-** La Dirección de Seguridad Pública contará con un Director, un Jefe de Operación, dos comandantes (y los Jefes de Grupo que sean necesarios y además contará con un Jefe Administrativo. El C. Presidente está facultado para proponer los nombramientos y los ceses respectivos cuando así lo requiera la seguridad y el buen funcionamiento del Cuerpo de Policía.

**ARTÍCULO 288.-** Son requisitos para ocupar puestos en el Cuerpo de Seguridad Pública:

- I. Ser ciudadano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener por lo menos certificado de primaria.
- III. Tener buena conducta y ser de reconocida honestidad, avaladas por tres cartas de recomendación.
- IV. No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a proceso penal.
- V. Pasar el examen que certifique su buen estado de salud.
- VI. Los límites de edad serán de 18 a 40 años.

**ARTÍCULO 289.-** Los elementos de la corporación de policía de Municipios deberán observar si aquéllos observan los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y ética en el desempeño de sus funciones. Deberán también, con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables a las necesidades de servicio, someterse a los exámenes de conocimiento, antecedentes psicofisiológicos, control de conducta y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulen la función de los agentes policiales municipales, siempre, con estírcor respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 290.-** El Jefe de Seguridad Pública funcionaria de acuerdo con los establecidos en las disposiciones legales y en la materia y deberá estrictamente prohibir llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Usar violencia a título de prácticas de disciplina, alguna cantidad de miles de servicios militares.
- II. Usar violencia de aprehensión de propia autoridad, ni práctica patente y visible, deteniéndole sin motivo alguno a personas inocentes.
- III. Usar servicios de policía fuera del funcionamiento ordinario de la institución, para el servicio de vigilancia y custodia de las autoridades salvo el caso de auxilio y a petición de autoridades de otras autoridades, o en emergencias.

**ARTÍCULO 291.-** El jefe de Seguridad Pública podrá aprender un procedimiento a título definitivo que sea sucedáneo de su puesto, que sea el de jefe de Seguridad Pública que el nombre y disponibilidad de acuerdo con las normas vigentes, y que el jefe de Seguridad Pública que lo sucede, aclarar a demás oficiales con los cuales se trate, con efectos que surgen desde el momento en que se hace efectiva la sucesión correspondiente.

**ARTÍCULO 292.-** El jefe de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos o edificios que estén en su jurisdicción, respetando el derecho al libre acceso el público, respetando en todo caso la intimidad de las personas privadas a sus viviendas o lugares de trabajo, y sus adentros en cumplimiento de mandamientos emitidos en las autoridades judiciales competentes.

**ARTÍCULO 293.-** Si viendo algún presunto delincuente se reúne en casa habitada, los elementos de policía podrán entrar a la misma dentro de los ocupantes del inmueble y mediante orden escrita de la autoridad competente. Si dicho resultado, el control de la misma se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delinquiente.



**MUNICIPIO DE  
MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 294.-** Para los efectos de los artículos anteriores, no se consideran privados los patios, las escaleras, los corredores, las cocinas, los sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones y vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia, así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

**ARTÍCULO 295.-** Todo personal del cuerpo de seguridad, tendrá la obligación estricta o ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

**ARTÍCULO 296.-** Los oficiales de barandilla y los elementos de policía establecidos en los diferentes rumbos del municipio, tomarán nota de las novedades y sanciones ejecutadas durante el día, así como las infracciones fijadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del director un parte diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 297.-** En las notas del parte de policía a que se refiere el artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y los demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta, o en su caso, el delito cometido, asentándose el número del agente de policía que lo remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

**ARTÍCULO 298.-** Las personas que quedarán detenidas en el recinto de la policía, entregarán a sus familiares o personas de confianza o al C. Oficial de Barandilla, los objetos útiles o dinero o lo que tuvieron en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la ley los cuales serán recogidos para su decomiso. Se deberán entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo firmado y sellado o en no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

**ARTÍCULO 299.-** Los oficiales de barandilla durante su turno, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 300.-** Los oficiales de barandilla tendrán además de las obligaciones que les imponen las leyes respectivas, las siguientes:

- I.- Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deben ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.
- II.- No autorizarán la libertad a ningún detenido sin orden estricta de la autoridad a cuya disposición se encuentra.
- III.- Jamás ejecutarán o permitirán en el interior del departamento a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal y deberán vigilar e impedir que se introduzcan armas, objetos de esta índole, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes o narcóticos.

**ARTÍCULO 301.-** Cuando la policía tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponda.

**ARTÍCULO 302.-** La Policía, los Presidentes de las Juntas, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

**ARTÍCULO 303.-** Los Presidentes de las Juntas, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la policía en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado y los reglamentos a que habrán de sujetarse los integrantes de las Juntas y los Jefes de Cuartel.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS EMERGENCIAS URBANAS**

**ARTÍCULO 304.-** El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

**ARTÍCULO 305.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo la subdirección de emergencias urbanas municipales con servicio las 24 horas del día, quien tendrá a su cargo la prevención y atención de los desastres producidos por ciclones, inundaciones, heladas, tormentas de polvo, granizadas, sequías, tempestades eléctricas, deslaves o epidemias y atención al público.



**ARTÍCULO 306.-** La Subdirección de Emergencias Urbanas cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales.
- II. Llevar un inventario de lo que se cuente en el municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con el Comité Municipal de Prevención Civil.
- III. Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento.
- IV. Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales, etc., que manejen productos peligrosos.
- V. Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales;
- VI. Tener en funcionamiento una línea telefónica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de prevención civil y servicios públicos.

**CAPITULO TERCERO  
DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**

**ARTÍCULO 307.-** Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculos públicos y en general a todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de poseer estratégicamente colocados y listos para su uso el número de extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local.

Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el municipio deben cumplir también con el requisito a que se hace mención anteriormente.

Los cines y teatros contarán con puertas de salida para casos de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 308.-** Durante la presentación de cualquier espectáculo que tenga como escenario un lugar cerrado, queda prohibido a los asistentes fumar dentro del mismo. Los dueños de estos lugares deberán contar con una sala que pueda ser utilizada por los asistentes que tengan el hábito de fumar. Al concluir el espectáculo, los dueños del lugar inspeccionarán el mismo en prevención de que pudiera originarse algún incendio.

**ARTÍCULO 309.-** Quienes deseen efectuar algún almacenamiento o depósito, comercio de materiales flamables y combustibles, como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y maderas, sólo podrán hacerlo previo aviso y permiso de la Presidencia y de las autoridades que conforme a la ley deben extenderlos, siempre y cuando ofrezcan la mayor seguridad de sus instalaciones y que guarden dichos establecimientos la distancia que entre si le señale la Presidencia, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar todas las precauciones debidas en el manejo de las substancias de que se trate y capacitar a sus empleados en el manejo de los extinguidores.

**ARTÍCULO 310.-** Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la calidad de explosivos que van a manejarse.

**ARTÍCULO 311.-** Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del municipio y pueblos del mismo. Excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale ésta autoridad siempre y cuando cumpla con estas formalidades que establece la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo los portadores, en todo caso, responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionarse.

**ARTÍCULO 312.-** Las materias flamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando así lo exija la Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 313.-** La descarga y embarque de materiales explosivos, deberá hacerse en un lugar para tal efecto que señale la Presidencia Municipal. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cohetes, palomas y en general, cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de las autoridades militares y municipales.

**ARTÍCULO 314.-** Para quemar fuegos artificiales, deberá contarse con permiso de la autoridad municipal, quien precisará el lugar y las horas en que puedan hacerse, sólo se concederá licencia para el disparo de arma de fuego, si ello es con fines deportivos. Dicha licencia la otorga la Presidencia Municipal por tiempo determinado y en el lugar que estime conveniente para la seguridad de las personas.



**MUNICIPIO DE  
MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 315.-** Para su instalación, los expendios de petróleo y de gasolinas, deberán contar con el permiso correspondiente que le otorgue el H. Ayuntamiento siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que se instale bomba y extintidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III. Que no exista en él, mayor cantidad de petróleo, gasolina, etc., más que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto.
- IV. Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo.
- V. Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos o fósforos en el mismo expendio.
- VI. Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial o cualquier otra sustancia flammable, deberá tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios; deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio de encender cerillos y encendedores de gas para fumar.

**ARTÍCULO 316.-** Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en lugares en que se expenden líquidos flammables o materiales explosivos.

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DE LOS APOYOS A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, MUSEOS, BIBLIOTECAS , PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y  
FOMENTO AL DEPORTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 317.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación conferen al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales el Gobierno Municipal podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTÍCULO 318.-** El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios y podrá contar con la participación del Cronista Municipal.

**ARTÍCULO 319.-** EL Municipio gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 320.-** El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.  
Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas, en la medida de la capacidad presupuestal.

**ARTÍCULO 321.-** El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.  
El Gobierno Municipal conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 322.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres a través de museos, bibliotecas y actividades culturales. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.



**ARTÍCULO 323.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

**ARTÍCULO 324.-** El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales.

**ARTÍCULO 325.-** Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.  
Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programaran y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

**ARTÍCULO 326.-** Queda prohibida la venta al interior de las unidades deportivas municipales de alimentos que no reúnen las óptimas condiciones para aportar al organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

**TÍTULO VIGÉSIMO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 327.-** El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

**ARTÍCULO 328.-** El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del urbano y rural, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mapimí, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Mapimí, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y
- III. El Gobierno Municipal convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mapimí, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

**ARTÍCULO 329.-** Son facultades del Ayuntamiento, en desarrollo social, las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover dentro de su esfera de su competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Celebrar con el Estado, Federación, Ayuntamiento e Instituciones Particulares, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social que deben realizarse.
- V. Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez.
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

- VII. Propiciar y patrocinar la investigación sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.
  - VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
  - IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el municipio.
  - X. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal.
  - XI. Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
  - XII. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.
  - XIII. Vigilar la observancia en el municipio de leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;
- y
- XIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el municipio, así como los centros de atención (clínicas) y apoyo a los más necesitados.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 330.-** El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de desarrollo social a través de su organismo rector que será el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 331.-** El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

**ARTÍCULO 332.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mapimí establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales señalados en el artículo anterior, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarnos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

#### **CAPITULO TERCERO DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL**

**ARTÍCULO 333.-** El Gobierno Municipal operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

**ARTÍCULO 334.-** El Gobierno Municipal promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

**ARTÍCULO 335.-** El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA**

**ARTÍCULO 336.-** La autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.



**ARTÍCULO 337.-** Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 338.-** La Dirección de Ecología, en materia ecológica y protección del ambiente, será el organismo encargado de establecer los principios, las normas y las acciones para asegurar la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente y para la prevención, control y mitigación de los contaminantes y sus causas, para evitar el deterioro ambiental, para coordinar la política ecológica con el desarrollo del municipio, que se traduzca en el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y en una mejor calidad de vida de sus habitantes.

**ARTÍCULO 339.-** La Dirección de Ecología, en materia de ecología y protección al ambiente, funcionará de acuerdo a las normas establecidas en:

- a) La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- b) La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.
- c) Las Normas Oficiales Mexicanas.
- d) Las normas establecidas por este Bando.
- e) Por el Reglamento Específico en Materia de Ecología en el Municipio, y.
- f) La demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 340.-** Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología en materia ecológica y protección al ambiente con la participación del Gobierno del Estado dentro de sus circunscripciones territoriales:

- a) Preservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal.
- b) Formular y conducir la política y los criterios específicos para la regulación ecológica en la municipalidad, en congruencia con la estatal y federal.
- c) Ordenar el ambiente ecológico municipal en los asentamientos humanos.
- d) Integrar y mantener actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación.
- e) Realizar directamente o gestionar en su caso, ante el ejecutivo del Estado, la evaluación del impacto ambiental de las obras, servicio de actividades que se realicen dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 341.-** Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio. Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas.
- IV. Establecer por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el municipio que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía técnica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- V. Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente.
- VI. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.
- VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radiactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio.
- IX. Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que no cierran su escape en el tránsito por la ciudad.
- X. Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.
- XI. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier deshecho sólido a cielo abierto.



- XII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.
- XIII. Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural.
- XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente; si ya se cuenta con reglamentación, aplicarla estrictamente.
- XV. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 342.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial, en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación;
- II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal.
- III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación con la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercadeos, panteones, rastros, tránsito y transporte público.
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás de su competencia.
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.
- VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas, cuando estas se realicen en el ámbito de su circunscripción. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen del estudio de impacto ambiental.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
- X. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;
- XII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales;
- XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan;
- XIV. Concretar mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia;
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal.
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XIX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia;
- XX. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 343.-** Es obligación del titular de licencia, permiso o autorización de todo servicio y comercio que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación. Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

industria deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos. Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

**ARTÍCULO 344.-** El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

**ARTÍCULO 345.-** El municipio promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

**ARTÍCULO 346.-** El municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### **CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 347.-** Se consideran los servicios ambientales como los procesos y las funciones de los ecosistemas que, además de influir directamente en el mantenimiento de la vida, generan beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. El Municipio promoverá entre sus habitantes que la recuperación del medio ambiente es más viable al considerar el suministro de servicios ambientales.

**ARTÍCULO 348.-** El municipio en el ámbito de su competencia jurisdiccional aplicara los servicios ambientales como instrumento para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, promoverá incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, pero también deberá procurar que quienes dañen al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

#### **TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

##### **CAPITULO I PRIMERO DE LAS REGLAS GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**ARTÍCULO 349.-** El Municipio promoverá el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoriamente y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la Infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.



**ARTÍCULO 350.-** Es facultad de la autoridad municipal, la de expedir licencias y permisos, así como todas aquellas que le correspondan de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

**ARTÍCULO 351.-** El módulo municipal del apertura empresas contará con el personal, así como el equipo necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.
- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

**ARTÍCULO 352.-** El Ayuntamiento concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio, las que deberán cumplir las disposiciones que establece la Ley de ingresos del municipio.

Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables y no podrán efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

**ARTÍCULO 353.-** Se requiere permiso para la realización de bailes, corridas de toros, quermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencia de autos, motocicletas, bicicletas atléticas similares, juegos mecánicos, sintónicas, sistemas de sonido a base de discos compactos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en general, los demás espectáculos públicos, siendo requisitos indispensables para el libramiento del permiso:

- a. El contar con la anuencia del uso del suelo, y
- b. El dictamen de verificación ecológica en el que se certifica el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

El anuncio de las actividades se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en árboles, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

**ARTÍCULO 354.-** La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta, o sonido estereofónico, también requieren de permiso.

**ARTÍCULO 355.-** Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas; si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

**ARTÍCULO 356.-** Es facultad de la autoridad, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo con la naturaleza, calidad y novedad de estos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 357.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente. Las licencias tendrán una vigencia durante el año calendario en que se expida. Las de construcción se estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 358.-** El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio, requerirán de licencia. El permiso procede según los casos establecidos en el presente Bando y Reglamento. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y los reglamentos respectivos.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 358.-** No se concederán ni refrendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exige el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 360.-** Todo lo referente al ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente Bando y a su régimen respectivo contenido en el reglamento. Los comerciantes tendrán la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realizan sus actividades, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 361.-** Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 362.-** Los permisos o licencias, únicamente deberán trámitarse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, previo análisis de la comisión correspondiente, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 363.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público. Aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo.

**ARTÍCULO 364.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del Ayuntamiento.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS DEPOSITOS, EXPENDIOS Y CONSUMO**  
**DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO**

**ARTÍCULO 365.-** Las cantinas, bares, restaurantes, salones de espectáculos o diversión y demás expendios de bebidas con contenido alcohólico deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento de Actividades Económicas, en el que se fijarán las bases para otorgar y cancelar licencias o permisos.

Queda prohibido el establecimiento de estos locales a una distancia menor de 300 metros lineales por la vía pública de escuelas, templos, cuarteles, dependencias municipales, estatales o federales.

**ARTÍCULO 366.-** En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de ésta, no podrá exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

**ARTÍCULO 367.-** Los salones de billar, salones de eventos sociales, y negocios similares cuando realicen funciones o eventos en los que tengan acceso menores de edad deberán notificar al Ayuntamiento a efecto de dar a conocer la realización del evento y en el que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expenderán bebidas con contenido alcohólico y los demás requisitos que le solicite el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 368.-** Queda terminantemente prohibido que trabajen o entren menores de edad, a todo establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas por copeo y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas o en lugares visibles de la entrada un rotulo claramente visible que contenga esta disposición.

**ARTÍCULO 369.-** Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, quienes en estado de ebriedad ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo o alteren el orden público, ofendan la moral serán consignados y se les impondrá la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 370.-** Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías o militares uniformados;

**ARTÍCULO 371.-** Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, salones de eventos sociales y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas de fuego, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en el lugar depositarla con el dueño o encargado del lugar, y dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien infrinja esta disposición.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 371.-** Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente, atendiendo al reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 372.-** Los restaurantes, foncherías y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

**ARTÍCULO 373.-** La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social, debiéndose atender al reglamento correspondiente, observando la reglamentación ambiental en vigor para evitar contaminación por ruido o visual en su entorno urbano.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DEPÓSITOS Y EXPENDIOS  
DE MATERIALES PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 374.-** Los depósitos de materiales fiamables y combustibles, como alcohol, gas comercial, petróleo, deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija la seguridad pública.

**ARTÍCULO 375.-** Los expendios de gasolina, diésel y gas natural, dentro de las poblaciones deberán de cumplir con todos los requisitos para el almacenaje, manejo y disposición de sus productos que marquen las normas de protección civil federales, estatales y del municipio, además de los requisitos siguientes:

- I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado únicamente y exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, diésel y/o gas natural, que la cantidad que se permite para el expendio seguro de esos productos.
- IV. Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.

Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio, de no encender cigarrillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga.

Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejara la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

**ARTÍCULO 376.-** Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el permiso previo, expedido por la Secretaría de la Defensa.

Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las localidades del municipio, excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precaución debida, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda occasionar.

Queda prohibido la venta de cualquier material explosivo sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento para el comercio establecido en las poblaciones del municipio, así también se prohíbe a toda persona fumar o encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS DIVERSIONES**

**ARTÍCULO 377.-** En el municipio, las diversiones y espectáculos se regirán por lo dispuesto en este capítulo y por el reglamento específico.

**ARTÍCULO 378.-** Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de admisión y con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia o permiso en su caso.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 379.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios que se han fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 380.-** El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Presidencia Municipal y los cambios que pudieran presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Presidencia.

**ARTÍCULO 381.-** Los inspectores municipales vigilarán, especialmente, que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual pueda observarse cómodamente la representación, exceptuando los espacios que ocupan los pasillos o lugares que obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puerta de salida.

**ARTÍCULO 382.-** Todo local de diversión o espectáculo que está instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior va de acuerdo con la calidad del recinto y el precio de admisión.

**ARTÍCULO 383.-** Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos, que se colocarán en los lugares más visibles, que está prohibida la entrada a dichos centros a los menores de tres años. Tanto la falta de aviso como el permitir la entrada de los menores de edad al espectáculo, se sancionará con multa que fijará la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 384.-** En las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes. En las salas cinematográficas se señala como límite para la publicación de placas fijas comerciales en número de 10 y la sanción por incumplimiento será fijada por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 385.-** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los inspectores municipales que así lo acreden con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, tendrán libre cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

**ARTÍCULO 386.-** Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal.

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO**  
**DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL DESARROLLO FORESTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS**

**ARTÍCULO 387.-** Cuando así lo determine la ley, el ejercicio del comercio y la industria dentro del municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que al respecto conceda la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 388.-** La licencia a que se refiere el artículo anterior, será expedida siempre que se cumpla por los interesados con las prevenciones que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 389.-** La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo. Está prohibida la venta de substancias y mercancías adulteradas aun cuando sean inofensivas.

**ARTÍCULO 390.-** La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento especial, previo el pago de los derechos que para tal efecto están establecidos.

**ARTÍCULO 391.-** Cuando según el horario que fije el reglamento sea la hora de cierre el algún establecimiento y hubieran quedado en su interior algunos clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de



mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda excederse de un término de cinco minutos, después de esta hora bajo la directa responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 382.-** Queda prohibida la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes.

**ARTÍCULO 383.-** Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua de banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulte la entrada de casas-habitación y establecimientos comerciales; para la instalación de estos puestos, la autoridad procurará hacer las construcciones que sean indispensables en las zonas que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 384.-** Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrán hacerse en casos excepcionales y mediante permiso especial concedido por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 385.-** El Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal o de la persona que designe o del Regidor comisionado, tendrán facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para evitar ese acaparamiento y sancionar administrativamente a los acaparadores sin perjuicio de consignarlos a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 386.-** Las boticas, farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido por el artículo correspondiente del reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales, principalmente en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que le fije la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 387.-** Los establecimientos donde expidan bebidas embriagantes, deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mapimí, Dgo.

**ARTÍCULO 388.-** Las cantinas y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán cumplir fielmente con los preceptos que marca el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mapimí, Dgo. La expedición de licencias y cancelación de la misma, se hará con base a las disposiciones que el referido reglamento establezca, quedando prohibido el establecimiento de tales locales a una distancia de 300 metros lineales de escuelas, templos, hospitales, cuarteles, centros deportivos, centros obreros, cines y salones de espectáculos.

**ARTÍCULO 389.-** Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tienen la obligación de:

- Llevar un registro, donde se asiente el nombre, nacionalidad y procedencia de cada viajero.
- Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su apertura, el reglamento interno de funcionamiento, con el fin de que el Ayuntamiento lo apruebe o en su caso, indique las modificaciones adecuadas para dar su aprobación.

## CAPITULO SEGUNDO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

**ARTÍCULO 400.-** Los introductores de ganado, deberán acreditar ante la Presidencia Municipal o ante los funcionarios o empleados municipales autorizados para ello, la legal procedencia de los animales a su cargo, mostrando las facturas o documentos que amparen debidamente la posesión del ganado. Cuando no justifiquen la legal posesión del ganado por no contar con la documentación eludida, la autoridad municipal ordenará la detención y traslado de dicho ganado al corralón municipal, hasta que se hagan las aclaraciones respectivas.

**ARTÍCULO 401.-** Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros semejantes que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio de trabajo, debiendo en su caso estar previstos de una placa numerada que los identifique.

**ARTÍCULO 402.-** La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

**ARTÍCULO 403.-** Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables que sin causa justificada no los cultivan, se les aplicarán las disposiciones de la ley de tierras ociosas, vigente con las facultades que la misma concede a la autoridad. Es obligación de todos los vecinos del municipio, denunciar a las autoridades municipales la existencia de tierras para que se inicie el procedimiento legal respectivo. Quienes teniendo conocimiento de la existencia de tierras ociosas ocultan de mala fe esa información, se harán acreedores a la sanción correspondiente que les imponga la Presidencia Municipal.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 404.-** Los vecinos del municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en el municipio plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieren tales autoridades.

**ARTÍCULO 405.-** Los vecinos del municipio que posean fierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarlos ante la Presidencia Municipal, pagar la cuota que establezca la ley, independientemente de los registros que deben llevar otras autoridades. La matanza de ganado que se haga sin autorización de la autoridad será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios de ganado como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a la sanción administrativa que les imponga la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 406.-** La venta de productos de matanza de ganado con autorización legal en este municipio, sólo se permitirá previa inspección sanitaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal. Para la venta de tales productos se hará previo pago de los derechos que establezca el reglamento.

**ARTÍCULO 407.-** El rastro municipal permitirá la salida de los productos de matanza de ganado, sólo cuando se compruebe que se hizo el pago de derecho municipal y después de matarlos, con el sello del Departamento de Sanidad.

**ARTÍCULO 408.-** Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas del animal, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado, se considera como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa a que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 409.-** Para los efectos del artículo anterior, los inspectores municipales o las autoridades que designe la Presidencia Municipal para ello pueden exigir de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse que han cubierto los requisitos sanitarios y el pago de los derechos municipales.

**ARTÍCULO 410.-** Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado en el mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza o inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirán por las disposiciones especiales contenidas en el reglamento del rastro municipal.

**ARTÍCULO 411.-** La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares, así como por comerciantes ambulantes, se regirá por las disposiciones especiales del reglamento de plazas y mercados.

**ARTÍCULO 412.-** Para el eficiente funcionamiento de los mercados, se establecerá una Junta Administrativa de Mercados. La Comisión de Plazas y Mercados del Ayuntamiento, será quien represente a éste e interpretará las acciones realizadas por dicha junta.

**ARTÍCULO 413.-** Sólo con previa licencia que después de acuerdo de cabildo conceda la Presidencia Municipal, podrán efectuarse la instalación de casetas o tabaretes en los sitios públicos. Las personas que se establezcan sin licencia serán sancionadas y obligadas a retirarlas; en caso de no hacerlo, la autoridad lo hará a costa de aquellas.

**ARTÍCULO 414.-** Para la concesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que traten de vender y la ubicación en donde se va a construir, y tratándose de puestos fijos, estos serán construidos conforme a los modelos que apruebe la autoridad.

**ARTÍCULO 415.-** La autorización o licencia a que hacen alusión los artículos precedentes, se tendrá otorgada sin perjuicio de la facultad de la autoridad para cambiar el lugar de la ubicación de las casetas, los tabaretes, puestos fijos y semifijos a otros sitios que al efecto se señalen cuando a juicio de dicha autoridad así lo exija el interés público.

**ARTÍCULO 416.-** Los propietarios o encargados de casetas o tabaretes fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de él.

**ARTÍCULO 417.-** Los inspectores y los empleados municipales, especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, piso y de plaza, dependerán directamente en lo administrativo del Jefe del Departamento de Plazas y Mercados, debiendo hacer el entero de las cuotas que recauden directamente a la Tesorería Municipal, y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el reglamento, pudiendo en todo caso los causantes y el público en general, hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 418.-** Para los efectos del artículo anterior, los empleados de que se trate deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados por la Tesorería Municipal y los entregarán al efectuarse el pago correspondiente.



**ARTÍCULO 419.-** Para que se puedan instalar dentro de los pasillos y zaguanes puestos fijos y semifijos, anaqueles comerciales, etc., será necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 420.-** En la temporada de navidad, en los días de tianguis, de ferias o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime pertinentes para establecer el orden y dar seguridad en las actividades comerciales que se lleven a cabo.

#### **CAPITULO TERCERO DEL FOMENTO FORESTAL**

**ARTÍCULO 421.-** Los habitantes del municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destroce los renuevos de los árboles.

**ARTÍCULO 422.-** Los habitantes del municipio, están obligados a prevenir y en su caso, combatir los incendios en los montes cuando se percaten de algún siniestro y de auxiliar en la medida de sus posibilidades.

**ARTÍCULO 423.-** Los habitantes del municipio, están obligados a respetar los montes y bosques que decrete la autoridad forestal competente.

**ARTÍCULO 424.-** Los habitantes del municipio, deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo.

**ARTÍCULO 425.-** En la temporada de poda, los habitantes del municipio deberán observar las técnicas recomendadas por la Dirección Forestal del municipio, con el propósito de evitar que ésta se realice sin ningún control y en forma inmoderada.

**ARTÍCULO 426.-** No podrá efectuarse el corte de árboles en montes, vega y sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la autoridad que se tiene la licencia expedida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 427.-** Los propietarios o inquilinos de casa, en cuyos frentes existen árboles o arbustos de ornato, están obligados a arreglarlos y cuidarlos. Quienes los maltraten o descuiden, serán sancionados por la autoridad.

#### **TÍTULO VIGESIMO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS**

**ARTÍCULO 428.-** De los actos en contra de los servicios públicos: está prohibido a todo vecino habitante o visitante:

- I. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del municipio.
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo evento que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III. Fumar en los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos, en los Centros de Salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transportes, oficinas administrativas pertenecientes al municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales o de servicio, en los auditórios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.  
En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición, deberá darse aviso a la policía preventiva.
- IV. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, o cualquier bien destinado a un servicio público.
- V. Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales.
- VI. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos.
- VII. El uso indebido del agua potable.
- VIII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
- IX. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- X. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
- XI. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.



- XII. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundaciones y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal; y
- XIII. Realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 429.- Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:**

- I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.
- III. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos.
- IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra.
- V. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rural o urbana.
- VI. Arrojar piedras y otros objetos que puedan destruir o afectar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y
- VII. Todo lo demás de índole similar a lo señalado anteriormente.

**ARTÍCULO 430.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:**

- I. Arrojar sobre una persona, por imprudencia, cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias.
- II. Dedicarse a la casería dentro de las zonas habitadas.
- III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros en paredes o postes situados en la vía pública.
- IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.
- V. Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, puertas o ventanas sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento de construcción.

**ARTÍCULO 431.- Son infracciones que afectan al tránsito:**

- I. Celebrar reuniones en la vía pública sin previo aviso a la autoridad.
- II. Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolina, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente.
- III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente.
- IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- VI. Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno transiten por las carreteras o calles. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de manutención de estos animales en la mostrenquería municipal.
- VII. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- VIII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros.
- IX. Efectuar excavaciones que dificulen el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y
- X. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

**ARTÍCULO 432.-Son infracciones que afectan la salubridad en general:**

- I.- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario.
- II.- Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto, o dejar correr aguas sucias en la vía pública.
- III.- Arrojar animales muertos a las calles.
- IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.
- V.- Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de tenerías o de cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas a la salud.
- VI.- Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias putridas y fermenticibles.
- VII.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes.
- VIII.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso.
- IX.- Mantener zahúrdas, pocilgas, o establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas.
- X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.
- XI.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y
- XII.- Las demás de índole similar y las enumeradas anteriormente.

**ARTÍCULO 433.- Son infracciones que afectan el orden público:**



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas.
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.
- III. omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos o cancioneros ambulantes.
- IV. molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- V. Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad.
- VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.
- VII. Exhibir carteles, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.
- VIII. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente en contra de la seguridad del individuo.
- IX. Organizar bailes sin el permiso de la autoridad.
- X. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.
- XI. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y
- XII. Las demás de índole similar a las señaladas.

**ARTÍCULO 434.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:**

- I. Colocar rótulos en idioma distinto del castellano.
- II. Rótulo saliente a la calle, siempre y cuando sea ordenado por un precepto legal.
- III. omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.
- IV. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados.
- V. Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la autoridad.
- VI. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, puestos de alumbrado público, teléfonos, semáforos y parques. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase en base a las leyes de la materia.
- VII. Los que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que, en un término de 24 horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será retirada por violar esta disposición; y
- VIII. VII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

**ARTÍCULO 435.- Son infracciones no especificadas:**

- I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.
- II. Dirigir piropos a una mujer, siempre y cuando si esta presenta su queja y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor.
- III. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable deje de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública.
- IV. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestan a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo.
- V. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes.
- VI. Organizar peleas de perros.
- VII. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento establecido.
- VIII. Queda terminantemente prohibida, la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados por la venta de estos productos.
- X. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por el profesional autorizado.
- C. Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- II. Dar maltrato a cualquier clase de animales;
- II. Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

**ARTICULO 436.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdos emanados del H. Ayuntamiento**



## MUNICIPIO DE **MAPIMÍ**

### CAPITULO SEGUNDO DE LA MORALIDAD PÚBLICA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTÍCULO 437.-** Las autoridades municipales, están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 438.-** La Presidencia Municipal deberá dictar las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del municipio y sus autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerársele como vago, quedando prohibido así mismo el ejercicio de la prostitución y por lo tanto quien lo promueva o practique será sancionado.

**ARTÍCULO 439.-** Solamente podrán expedir vinos, licores y cerveza, previa licencia municipal, los restaurantes acompañados siempre de alimentos, quedando prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma o se encuentren en estado de ebriedad.

**ARTÍCULO 440.-** En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes, estará prohibido usar como adorno interior o exterior la Bandera Nacional o con los colores de ésta, no podrán exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

**ARTÍCULO 441.-** Queda terminantemente prohibida la entrada a mujeres y menores de edad a biliars, cantinas, cervecerías y bares; los propietarios y encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de estos rótulos claramente visibles que contengan esta disposición. Excepcionalmente la autoridad municipal podrá autorizar el algún caso el acceso de mujeres a estos establecimientos.

**ARTÍCULO 442.-** Queda prohibido que en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a éstas para servir en restaurantes, restaurantes bar, video bar, y discotecas; otras actividades distintas quedan prohibidas y la autoridad podrá intervenir para fijar la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 443.-** Estará prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares, servir bebidas embriagantes a personas que, por su aspecto y condiciones, se encuentren en notorio estado de ebriedad; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 444.-** En los supermercados podrán venderse vinos, licores, cerveza, siempre y cuando se tenga la licencia. Dicha venta se hará en todo caso en botella cerrada y será motivo de infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 445.-** En los restaurantes bar podrán venderse, previa licencia escrita expedida por la Presidencia Municipal, vinos, licores y cervezas para consumirse por las personas que concurren a dichos lugares a comer; queda prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma alimentos.

**ARTÍCULO 446.-** No se permitirá ingresar a salones de billar a jóvenes menores de 18 años. Los propietarios de dichos establecimientos tienen la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

**ARTÍCULO 447.-** Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar. Los propietarios de dichos establecimientos están obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia.

**ARTÍCULO 448.-** Las personas que asistan a los salones de billar, deberán guardar el orden. Los propietarios y encargados serán responsables de que el comportamiento de sus clientes sea el adecuado; en caso necesario deberán expulsar del salón del billar a quienes persistan el alterar el orden. Si el caso lo amerita, se echará mano de la policía.

**ARTÍCULO 449.-** Se prohíbe estrictamente que en salones de billar permanezcan personas portando armas, con excepción de los agentes de seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de portación y desea penetrar en los establecimientos de que se trata, deberán durante su permanencia en los mismos, depositar sus armas con el dueño o encargado de dicho lugar.

**ARTÍCULO 450.-** Se prohíbe estrictamente que personas en estado de ebriedad asistan a teatros y demás lugares donde se celebren reuniones públicas.



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

**ARTÍCULO 451.-** Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes, será detenida y consignada a la policía municipal. Quienes en estado de embriaguez ejecuten actos que causen escándalo, alteren el orden u ofendan la moral o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y sancionados por la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 452.-** Los propietarios o encargados de establecimientos en donde se vendan bebidas alcohólicas, no podrán venderlas a los policías y militares uniformados. El desacato a esta disposición será sancionado por el Departamento de Alcoholes con la sanción que para tal efecto establezca el reglamento; igualmente incurirán en sanción dichos propietarios o encargados, cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

**ARTÍCULO 453.-** Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetos a la posible clausura de estos si así lo ordena la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 454.-** Se considera clandestino a toda persona física o moral que se dedique a la producción o venta de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto sin contar con la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 455.-** La Dirección de Seguridad Pública a través de sus elementos, deberá proporcionar al Departamento de Alcoholes, el auxilio que éste requiera para la debida aplicación y sanción que establece el artículo anterior. Todos los departamentos de la Presidencia Municipal para cumplir con los fines que establezca la misma, deberán coordinarse entre sí para preservar el orden social y buscar el bien común, en especial, La Dirección de Seguridad Pública con el Departamento de Alcoholes y Salud Municipal.

**ARTÍCULO 456.-** Estará prohibido en todo tiempo la introducción de bebidas embriagantes y comestibles a los panteones que estén ubicados dentro del municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

**ARTÍCULO 457.-** Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 458.-** Queda estrictamente prohibido la permanencia de parejas en cualquier sitio público en horas en que deje de haber concurrencia a los mismos, sobre todo si es aislado y no cuenta con alumbrado por el riesgo de ser afectada su integración física o por la realización de actos que no son propios para que se realicen en esos sitios.

**ARTÍCULO 459.-** Serán detenidos y consignados a las autoridades, todas aquellas personas que expresen palabras obscenas lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalo en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones.

**ARTÍCULO 460.-** La distribución, anuncio y venta de impresos, cualquiera que sea su clase cuando ataquen a la moral pública, será motivo para que la policía detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 461.-** Los propietarios, administradores o encargados de hoteles menores, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales, se permitan juegos prohibidos, salvo prueba de que pusieron los medios para impedirlo.

**ARTÍCULO 462.-** Dentro del municipio estará estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase sin permiso de la autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la autoridad competente, si con la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito.

**ARTÍCULO 463.-** Para la verificación pública de toda clase de juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso que otorgue la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 464.-** Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso de la Presidencia Municipal.



**ARTÍCULO 465.-** En la celebración de manifestaciones, mitines políticos, se estará a lo establecido por el Artículo 9 Constitucional. La intervención de la autoridad municipal se limitará a vigilar para que no se provoquen actos que generen el desorden o violencia para garantizar la seguridad.

**ARTÍCULO 466.-** En tiempos de elecciones federales o locales, los Partidos Políticos en la celebración de mitines u otros actos públicos, sujetarán su actuación a lo que disponga Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y a los acuerdos de los Consejos Distritales, Federales y Locales, así como los Consejos Municipales Electorales. Cuando no haya elecciones la autoridad municipal intervendrá ante los grupos que simultáneamente pretendan realizar reuniones públicas para que las celebren a distintas horas o para evitar enfrentamientos entre ellos.

**ARTÍCULO 467.-** Se considera estricta obligación de la Dirección de Seguridad Pública los integrantes de las Juntas, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio, detener y conducir a sus hogares los niños de edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta al Presidente Municipal para que éste ordene la inscripción a dicho centro escolar.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PÚBLICO

**ARTÍCULO 468.-** En las comunidades del municipio, el uso del claxon, bocina, timbres, campanas, silbatos y otros análogos que utilicen los vehículos, tanto de tracción mecánica o tracción animal, sólo se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, debiendo tomar sus conductores al operar dichos vehículos las precauciones necesarias en relación con los transeúntes y demás conductores de otros vehículos. El uso de tales objetos debe evitarse especialmente de las 22:00 a las 07:00 horas del día siguiente. Se considerará infracción grave producir esa clase de ruidos para anunciar la entrada de una casa o cochera, con el fin de que abran las puertas o para llamar la atención de alguna persona que transite por la vía pública o se encuentre en alguna casa.

**ARTÍCULO 469.-** Los conductores de vehículos deberán de abstenerse de lanzar silbidos o gritos o usar silbatos de boca para los fines que se hace mención en el artículo anterior cerca de hospitales, salas de conferencias, de conciertos y otros centros de reunión semejantes.

**ARTÍCULO 470.-** Se prohíbe el uso del escape de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

**ARTÍCULO 471.-** Las instalaciones industriales que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán contar con los edificios especiales para que el ruido se aísle y no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

**ARTÍCULO 472.-** Las fábricas o establecimientos que utilicen silbatos para anunciar la entrada y salida de los trabajadores, lo harán entre las 07:00 y 22:00 horas y por un tiempo no mayor de un minuto.

**ARTÍCULO 473.-** En los clubes, casinos, centros regionales, circuitos sociales y en todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

**ARTÍCULO 474.-** En las vías públicas, en los establecimientos comerciales de instrumentos musicales o en lugares donde existan aparatos mecánicos de música, sólo se permitirá producir ruidos de las 09:00 a las 22:00 horas del día, quedando prohibido fuera de ese horario salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia Municipal. Para que durante el día pueda producirse, se requiere contar con la licencia respectiva que extienda la Presidencia Municipal y que se lleve a cabo con volumen moderado.

**ARTÍCULO 475.-** En las casas particulares y centros culturales, el uso de instrumentos y aparatos expresados en el artículo anterior se permitirá de las 09:00 a las 22:00 horas, siempre que se haga en forma moderada y que no moleste al vecindario; cuando se trate de celebraciones o de fiestas familiares o culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso de la Presidencia Municipal, el que no podrá exceder de las 02:00 horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 476.-** Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, romanzas, etc., en la vía pública, se necesitará permiso especial para cada caso, y en el mismo se fijará el horario para su verificación; éste será expedido por la Presidencia Municipal.



**ARTÍCULO 477.-** Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos y otros que produzcan ruidos o por voz humana natural o amplificados, se prohibirá de las 22:00 hasta las 09:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de este periodo, sólo se permitirá de acuerdo con el permiso especial que para el caso expedirá la Presidencia Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 478.-** Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularán por las condiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.

#### **TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 479.-** Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

**ARTÍCULO 480.-** La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

**ARTÍCULO 481.-** El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 482.-** Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 483.-** El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Mapimí, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

**ARTÍCULO 484.-** Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motiva su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emané de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

#### **TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 485.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
  - a) El Ayuntamiento;
  - b) El Presidente Municipal;
  - c) El Secretario Municipal;
  - d) El Juez Clínico; y



- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
  - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
  - b) Los inspectores Municipales; y
  - c) Los ejecutores fiscales.

**ARTÍCULO 486.-** El Juzgado Cívico Municipal es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de terminantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 487.-** El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, todo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 488.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes. Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes cometan faltas administrativas o infracciones.

**ARTÍCULO 489.** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasional molestar al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias, y cuando estos animales causen un daño o lesión, su propietario será responsable del pago de las curaciones e indemnizaciones correspondientes;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que allí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distracto;
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.



**ARTÍCULO 490.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Ver o inducir a ver páginas pornográficas en los lugares públicos donde se presten servicios de internet; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 491.** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Asustar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Ceñar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 492.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arboledas, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 493.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;



- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer sin permiso actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 494.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, emergencia, inspecciones, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 495.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 496.-** Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la autoridad municipal son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Amonestación: reconvenCIÓN privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de diez (10) días y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a tres (3) días de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.  
En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a cien (100) Unidades de Medida y Actualización. Aquellas sanciones que no excedan de diez Unidades de Medida y Actualización, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Cívico Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
- IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
- VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y



## MUNICIPIO DE MAPIMÍ

**IX.** Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo hasta de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá commutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

**ARTÍCULO 497.-** Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas o energetizantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

**ARTÍCULO 498.-** Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

**ARTÍCULO 499.-** El Juzgado Cívico Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 500.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 501.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad municipal competente y que en todo caso será la dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Cívico Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expide la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarse el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal



MUNICIPIO DE  
**MAPIMÍ**

para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Cívica Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 502.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosele al visitado.

## TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 503.-** Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 504.-** El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infacción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal.

Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.



**ARTÍCULO 505.-** El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos secciones:

- I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública integrada por Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal; y
- II. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico.

**ARTÍCULO 506.-** Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 507.-** El Juez Cívico Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 508.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 509.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y



VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 510.-** El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

**ARTÍCULO 511.-** El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativa;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 512.-** El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mapimí, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 513.-** El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

**ARTÍCULO 514.-** El Juez celebrará una reunión cuatrimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO CÍVICO

**ARTÍCULO 515.-** Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal. Se



entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II. Contra las negociaciones que desarrollos alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal.

III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Cívico Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Cívico Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- 2) El Juzgado Cívico Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- 5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- 6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
- 7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 516.-** Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados en la Gaceta Municipal. Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 517.-** Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollos alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 518.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de las poblaciones de Mapimí o Bermejillo o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.



**ARTÍCULO 519.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 520.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 521.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.  
El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 522.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 523.-** En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Cívico Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

**TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES  
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 524.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substancialán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 525.-** Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Cívico Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

**ARTÍCULO 526.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;



- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Cívico Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**ARTÍCULO 527.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Cívico Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Cívico Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

**ARTÍCULO 528.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrente o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Cívico Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Cívico Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

#### TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 529.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

##### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El presente Reglamento del Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Todas las licencias o permisos que se hayan otorgado por administraciones anteriores y no están siendo aprovechadas por los titulares de estos, al entrar en vigor el presente Bando tendrán los particulares 180 días para que funcionen en sus respectivos establecimientos, de lo contrario se cancelarán.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Lo no previsto en el presente Bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio.

Mapimi, Dgo., a 28 de noviembre de 2019.

La Presidenta Municipal  
  
 Marisol Peña Rodríguez

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTERIALES A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2000											
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto sobre la Producción y Servicios	Fondo de Compensación del Impuesto sobre los automóviles nuevos	Art. 46-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolines)	Fondo de Impuesto sobre la renta	FIEF Fondo General de Participaciones	FIEF Fondo de Fomento y Regaduración	FIEF Fondo de Fomento Municipal
DICANATLAN	2,367,784.84	1,134,181.42	52,886.79	0.92	10,195.96	106,592.25	97,211.52	6,314.23	-	-	4,766,681.05
DZ CABELAS	622,765.47	289,908.46	15,776.68	0.24	11,935.20	48,236.76	16,236.76	1,642.13	-	-	501,525.82
DZ CONDE DE COMONFORTE	612,303.65	259,567.71	13,651.14	0.24	1,760.32	47,770.07	16,236.76	1,616.59	-	-	500,251.04
DZ CUBENAMEN	1,775,465.11	556,154.07	1,175,465.11	0.59	7,115.52	105,207.18	1,620.42	1,676.46	9,680.00	-	1,196,727.62
DZ DURANGO	44,031,965.34	17,270,342.31	1,012,33.97	19.41	1,320,223.55	1,981,192.92	1,245,002.39	171,324.94	9,639,357.00	-	81,572,233.66
DZ SACION ECIVAR	877,462.33	481,116.57	15,331.12	0.33	265,024.70	70,015.81	31,989.71	2,369.31	6,671.00	-	1,479,653.71
DZ TELACO	24,519,465.15	9,934,521.14	53,471.13	10.38	715,198.71	1,009,855.11	1,009,855.11	64,190.38	39,711,580.76	-	4,456,215.35
DZ CIADALTE VICTORIA	2,569,203.85	1,149,203.43	52,664.14	0.99	73,357.91	20,045.89	10,046.26	6,783.38	28,416.10	-	2,033,634.44
DZ CHANACAYETI	881,181.29	422,006.95	17,735.29	1.84	23,847.34	68,746.19	1,251.41	2,326.35	597,739.00	-	941,147.26
DZ ORIZALCO	591,321.31	255,569.63	12,041.45	0.25	1,796.75	46,272.86	1,319.15	1,563.86	-	-	1,002,937.06
DZ TINDE	633,649.83	287,700.18	13,202.49	0.24	10,386.45	92,354.40	17,961.72	1,677.35	-	-	16,899,405.84
DZ TINDE	10,386,853.3	4,170,179.41	298,320.15	4.18	31,907.75	845,592.87	151,625.54	28,614.81	-	-	3,200,469.37
DZ TAPACHU	1,982,664.68	848,915.18	42,824.95	0.75	52,726.16	152,317.35	79,024.71	5,155.06	67,299.00	-	4,618,937.93
DZ MECZQUITLAL	2,797,158.99	1,057,466.67	61,300.84	0.86	8,044.66	218,213.45	115,970.36	7,384.28	229,296.00	-	1,882,067.33
DZ NAZAS	1,405,411.78	481,299.44	23,337.99	0.41	31,133.72	82,806.38	36,921.47	2,802.14	159,350.90	-	1,423,977.48
DZ NAZAS	1,492,070.96	675,345.63	32,467.18	0.56	42,065.98	56,404.40	36,590.09	6,687.00	48,865.93	-	1,423,977.48
DZ TOCAMPO	863,483.30	414,074.82	18,986.00	0.35	23,229.01	67,364.33	30,440.46	2,272.61	20,940.00	-	1,423,977.48
DZ EL ORO	974,798.15	471,500.62	21,439.55	0.38	20,999.14	76,049.19	35,823.13	2,573.48	2,886.00	-	1,423,977.48
DZ CIATZ	651,232.77	268,268.00	14,191.10	0.25	18,102.20	50,906.13	19,131.92	1,719.26	1,024,529.83	-	1,024,529.83
DZ PANCHIS DE CORONADO	1,031,707.60	496,911.64	22,464.98	0.39	25,969.10	75,708.85	36,000.52	2,697.32	1,690,290.32	-	907,879.46
DZ 11 PERSONA BLANCO	948,765.75	422,327.24	20,441.35	0.36	25,556.31	73,239.35	34,167.23	2,673.36	1,539,677.56	-	1,539,677.56
DZ POJANAS	1,676,801.15	884,300.30	41,280.50	0.72	53,032.95	14,371.19	14,371.19	4,955.16	6,133.00	-	3,089,702.62
DZ PUEBLO NUEVO	3,628,555.99	1,591,315.58	79,230.63	1.40	100,434.36	23,038.36	19,921.44	9,579.46	-	-	5,687,873.04
DZ RODICO	1,096,790.20	490,273.63	24,115.67	0.43	32,171.45	85,566.44	41,460.61	2,995.54	-	-	1,773,415.16
DZ SAN BERNARDO	501,525.00	245,946.91	12,922.60	0.32	16,790.25	44,680.99	13,623.63	1,511.99	-	-	1,024,529.83
DZ SAN CIMAIS	1,484,994.57	759,467.50	52,651.62	0.57	45,558.47	55,882.49	56,484.06	3,795.41	199,973.00	-	2,676,843.45
DZ SAN JUAN DE GUADALUPE	669,571.96	302,136.68	14,524.43	0.25	19,276.14	31,359.73	19,619.15	1,745.92	-	-	1,099,702.28
DZ SAN JUAN DEL RIO	1,045,814.48	464,398.97	22,958.04	0.40	30,676.22	81,599.45	39,299.78	2,764.97	94,944.00	-	1,804,127.41
DZ SAN JUAN LIG DEL CORDERO	546,775.45	11,954.15	20,841.63	0.21	10,180.61	20,948.87	10,180.61	1,834.51	-	-	832,779.39
DZ SAN PEDRO DEL CALLO	533,168.56	201,561.65	11,273.14	0.21	15,659.10	41,995.32	9,523.10	2,007.57	-	-	814,529.13
DZ SANTA CLARA	749,255.00	323,454.04	16,056.62	0.28	21,420.11	56,977.08	23,450.78	1,922.86	-	-	1,173,755.81
DZ SAN JUAN CO PAPASQUARIO	3,468,367.99	1,568,590.50	76,251.97	1.34	20,385.85	18,311.66	9,156.55	1,154,911.00	-	-	1,699,321.71
DZ SUCCHIL	696,152.17	317,591.18	15,305.77	0.27	20,419.70	54,201.54	21,578.40	1,837.95	-	-	1,127,296.97
DZ TAPACHU	999,619.53	43,471.59	29.40	57,992.68	154,285.17	79,752.87	5,370.54	-	-	-	3,257,416.93
DZ TEPEHUANES	594,748.10	476,561.45	27,083.10	0.37	27,205.56	27,934.48	34,586.70	2,507.60	-	-	1,584,201.52
DZ TLAHUAIUOL	1,712,746.65	776,701.25	57,546.32	0.64	50,236.15	15,931.64	6,521.61	-	-	-	2,794,040.00
DZ TOPILA	846,329.30	364,479.33	18,613.20	0.33	24,620.68	66,042.16	29,706.83	2,224.85	-	-	1,451,352.70
DZ VICENTE GUERRERO	1,641,204.61	723,984.41	36,104.80	0.63	48,165.11	128,406.78	65,564.59	4,335.08	-	-	2,643,974.76
DZ NUEVO IDEAL	2,009,746.87	926,104.93	44,164.76	0.38	58,966.03	34,540.48	34,540.48	-	-	-	3,349,657.00
TOTAL:	130,178,766.41	53,971,449.40	2,862,299.41	83.68	34,815,493.49	10,125,328.43	10,125,328.43	1,349,425.98	1,349,425.98	-	220,554,829.30

SECRETARIO DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN

ESTRUCTURAS DE INTERESES

۷۰

CEILLIONNÍ CHLÁIRÍ

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
**FONDO ESTATAL**  
**CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2020**



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
CANATLÁN	18,670.00	18,670.00
CANELAS	1,125.00	1,125.00
CONEJO DE COMONFORT	279.00	279.00
CUENCAME	16,115.00	16,115.00
DURANGO	1,263,943.00	1,263,943.00
SIMÓN BOLÍVAR	657.00	657.00
GÓMEZ PALACIO	263,887.00	263,887.00
GUADALUPE VICTORIA	18,153.00	18,153.00
GUANACEVI	3,009.00	3,009.00
HIDALGO	2,414.00	2,414.00
INDE	2,209.00	2,209.00
LERDO	158,863.00	158,863.00
MAPIMÍ	5,719.00	5,719.00
MEZQUITAL	2,702.00	2,702.00
NAZAS	1,563.00	1,563.00
NOMBRE DE DIOS	9,716.00	9,716.00
OCAMPO	3,191.00	3,191.00
EL ORO	7,698.00	7,698.00
OTAEZ	0.00	0.00
PANUCO DE CORONADO	5,863.00	5,863.00
PENÓN BLANCO	4,667.00	4,667.00
POANAS	9,245.00	9,245.00
PUEBLO NUEVO	6,488.00	6,488.00
RODEO	3,113.00	3,113.00
SAN BERNARDO	1,405.00	1,405.00
SAN DIMAS	5,085.00	5,085.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,087.00	1,087.00
SAN JUAN DEL RÍO	4,106.00	4,106.00
SAN LUIS DEL CORDERO	974.00	974.00
SAN PEDRO DEL GALLO	1,165.00	1,165.00
SANTA CLARA	2,944.00	2,944.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	31,141.00	31,141.00
SUCHÍL	2,099.00	2,099.00
TAMAZULA	938.00	938.00
TEPEHUANES	10,849.00	10,849.00
TLAHUALILÓ	2,347.00	2,347.00
TOPÍA	1,189.00	1,189.00
VICENTE GUERRERO	13,087.00	13,087.00
NUEVO IDEAL	12,377.00	12,377.00
<b>TOTALES</b>	<b>1,900,082.00</b>	<b>1,900,082.00</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
**FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL**  
**CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2020**



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
CANATLÁN	2,257,090.00	1,943,482.00	4,200,572.00
CANELAS	1,552,847.00	277,040.00	1,829,887.00
CONEJO DE COMONFORT	869,590.00	259,707.00	1,129,297.00
CUENCAME	2,196,843.00	2,095,106.00	4,291,949.00
DURANGO	8,522,623.00	38,741,622.00	47,264,245.00
SIMÓN BOLÍVAR	1,326,426.00	598,095.00	1,924,521.00
GOMEZ PALACIO	5,231,007.00	20,249,202.00	25,480,209.00
GUADALUPE VICTORIA	1,794,491.00	2,093,036.00	3,887,527.00
GUANACEVI	2,003,577.00	582,773.00	2,586,350.00
HIDALGO	445,373.00	227,051.00	672,424.00
INDE	594,431.00	291,475.00	885,906.00
LERDO	3,024,388.00	9,069,683.00	12,094,071.00
MAPIMÍ	1,861,006.00	1,567,824.00	3,428,830.00
MEZQUITAL	18,214,066.00	2,324,228.00	20,538,294.00
NAZAS	989,166.00	766,520.00	1,755,686.00
NOMBRE DE DIOS	1,368,504.00	1,165,072.00	2,533,576.00
OCAMPO	1,175,293.00	565,972.00	1,741,265.00
EL ORO	1,164,977.00	680,089.00	1,845,066.00
OTAEZ	2,333,275.00	318,570.00	2,651,845.00
PANUCO DE CORONADO	911,426.00	727,061.00	1,638,487.00
PENÓN BLANCO	817,351.00	646,132.00	1,463,483.00
POANAS	1,695,859.00	1,493,225.00	3,189,084.00
PUEBLO NUEVO	4,892,399.00	2,982,605.00	7,875,004.00
RODEO	1,101,742.00	801,837.00	1,903,579.00
SAN BERNARDO	708,549.00	189,604.00	898,153.00
SAN DIMAS	3,824,719.00	1,146,674.00	4,971,393.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,290,439.00	329,159.00	1,619,598.00
SAN JUAN DEL RÍO	1,128,727.00	754,096.00	1,882,823.00
SAN LUIS DEL CORDERO	325,229.00	122,873.00	448,102.00
SAN PEDRO DEL GALLO	268,452.00	87,437.00	355,889.00
SANTA CLARA	954,773.00	419,376.00	1,374,149.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,874,104.00	2,868,133.00	8,742,237.00
SUCHIL	745,310.00	375,244.00	1,120,554.00
TAMAZULA	7,660,676.00	1,580,070.00	9,240,746.00
TEPEHUANES	1,674,871.00	654,295.00	2,329,166.00
TLAHUALILÓ	854,071.00	1,354,439.00	2,208,510.00
TOPÍA	1,698,779.00	553,193.00	2,251,972.00
VICENTE GUERRERO	1,554,503.00	1,293,269.00	2,847,772.00
NUEVO IDEAL	1,785,553.00	1,613,732.00	3,399,285.00
<b>TOTALES</b>	<b>96,692,505.00</b>	<b>103,809,001.00</b>	<b>200,501,506.00</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

  
C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

**PROGRAMA DE  
PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL ESTADO DE DURANGO  
2019-2022**



---

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar

---



PARA TODOS  
**Dgo**

# **Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango 2019-2022**

**José Rosas Aispuro Torres**

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

# CON TE NI DO

Programa de Protección  
de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



# CONTENIDO

4	I. MENSAJE DEL C. GOBERNADOR
7	II. MARCO JURÍDICO
16	III. MISIÓN Y VISIÓN
18	IV. DIAGNÓSTICO Y SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR
44	V. ESCENARIO PROSPECTIVO 2030
46	VI. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES
69	VII. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA
71	VIII. INDICADORES
74	IX. GLOSARIO
79	X. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

# MENSAJE

José Rosas Aispuro Torres

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



Durango vive circunstancias que ponen a prueba nuestra capacidad y unidad ante situaciones sociales, económicas y políticas complejas, que obligan al establecimiento de medidas de austeridad y disciplina económica. Por ello, sin bajar la mira para alcanzar el Durango para Todos, ejercemos la función de gobierno con toda responsabilidad, disciplina y eficiencia en el uso de los recursos públicos, con transparencia, honestidad y una alta capacidad de gestión.

La adecuada planeación gubernamental, en función de las demandas sociales, las prioridades de desarrollo identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar, es indispensable para lograr las metas y aspiraciones de los duranguenses.

Por ello, el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango 2019-2022, traza la ruta que habremos de seguir en los próximos años para cimentar las bases de un Sistema Estatal de Planeación, siguiendo un esquema de toma de decisiones basado en el análisis, en una operación integrada y una mayor coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Este Programa está alineado con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2022, el cual contiene los pilares de lo que será el mejor lugar para vivir, para invertir, para crecer, para trabajar; un Durango para Todos, incluyente, sensible a las necesidades de las comunidades y las regiones, combatiendo frontalmente la impunidad y la corrupción y con una nueva forma de hacer política por y para la gente.

Este instrumento rector de la planeación, además de ser un mapa y guía de metas, constituye la expresión de soberanía y reafirmación de la voluntad de los habitantes de nuestro Estado, para construir el futuro que todos anhelamos.

El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango 2019-2022 establece objetivos, estrategias y líneas de acción, que guiarán la gestión gubernamental.

Los objetivos son el fin último al que se dirige una acción u operación y son el resultado de una serie de metas y procesos que reflejan una situación deseable que se pretende alcanzar en nuestro Estado. Las estrategias vinculadas a cada uno de los objetivos proyectan los procesos seleccionados a través de los cuales se prevé alcanzar el cumplimiento de los mismos. Las líneas de acción se conciben como la orientación y organización de actividades concretas relacionadas con un campo de acción, de tal forma que se pueda garantizar la integración, articulación y continuidad de esfuerzos, de manera ordenada, coherente y sistemática y se logre el cumplimiento de las estrategias de los planes.

Con el objeto de dar seguimiento al avance en la ejecución del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango 2019-2022, se incluye un Sistema de Indicadores Estratégicos que permitirá observar con toda claridad, el avance y cumplimiento de los objetivos planteados, mediante el monitoreo de las metas establecidas y los resultados alcanzados en cada uno de los citados indicadores.

Este Sistema de Indicadores generará información precisa y actualizada que facilitará el análisis de la situación en la que se encuentre cada sector estratégico del Estado, lo que permitirá ajustar la ejecución de las acciones de gobierno para maximizar el valor público que la sociedad recibe y, de esta forma, garantizar que se tengan las mejores posibilidades de desarrollo para los duranguenses, respondiendo ágilmente a los cambios del entorno económico, político y social.

La adecuada ejecución de estos planes, conjuntamente con la participación de los diversos sectores sociales, coadyuvará a que el Estado se convierta en un centro de desarrollo económico que permita mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y transforme a Durango en el mejor lugar.



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

# II. MARCO NORMATIVO

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Dgo

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



## II. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 26, así como la particular del estado de Durango, en su artículo 98 facultan al Poder Ejecutivo de ambos Órdenes de Gobierno para organizar y conducir la planeación del desarrollo. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Ejecutivo para formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven.

En este contexto, la Ley de Planeación del Estado de Durango, en sus artículos 5 y 18, establece que el Gobernador del Estado tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática en las esferas de su competencia y atribuciones. Para tal fin, proveerá lo conducente para establecer los canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación, así como para entablar la relación más equitativa tanto con el Gobierno Federal como con los Ayuntamientos de la Entidad. El Ejecutivo Estatal aprobará el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él emanen. El Plan Estatal de Desarrollo, se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la toma de posesión del Gobernador. Su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, pero sus previsiones y proyecciones si podrán exceder de ese término.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2022, se estructura en 4 Ejes Rectores que Indican el rumbo para alcanzar un desarrollo integral con una amplia participación ciudadana que permitan lograr un Gobierno innovador, transparente, eficaz y eficiente.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1º establece que "Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Dicho ordenamiento abre un nuevo paradigma que reconoce a todas las personas que se encuentran en ese rango de edades como titulares de derechos humanos con todas las garantías que los protegen.



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Antes de la Convención, niñas, niños y adolescentes se encontraban bajo el marco tutelar protecciónista, o doctrina irregular y discrecional (como objetos de protección y no como sujetos de derechos).

El nuevo enfoque de derechos de la Niñez se centra en la protección integral dada la obligatoriedad de los Estados a proteger los derechos de todas y todos en cualquier circunstancia.

En este sentido el Comité de los Derechos de la Niñez estableció principios que articula y sustentan la implementación de cada artículo de la Convención como elemento clave para aterrizar el enfoque de derechos de la niñez, siendo estos:

1. No discriminación (art. 2).
2. Interés superior de la Niñez (art. 3).
3. Participación de Niñas, Niños y Adolescentes (art. 12)
4. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (art. 6). Convención, establece cuatro principios rectores:

A su vez, la Ley General y Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicadas el 4 de diciembre del año 2014 y 12 de marzo de 2015 respectivamente; tienen entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, de conformidad con los establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes manda en su artículo 142 que el Programa Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el artículo 143 establece que los programas locales deberán alinearse al Programa Nacional. Asimismo, el artículo 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango establece que el Programa de Protección estatal deberá ser acorde con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional, la Ley General y con la propia Ley estatal.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Por su parte el reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango establece en su artículo 57 que el Sistema Local de Protección, conforme al Capítulo Tercero de la Ley Estatal, impulsará el cumplimiento por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de la implementación y ejecución de los programas y políticas públicas a fin de Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Programa de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se alinea a los documentos rectores de planeación a nivel nacional; en este caso específico a los del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes PRONAPINNA 2016-2018, la Estrategia Nacional "25 al 25", y a la Agenda 2030.

## **OTRAS LEYES QUE PROTEGEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **Instrumentos internacionales**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica".
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".
- Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores.
- Convención Interamericana sobre obligaciones Alimentarias.
- Convención interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Hagamos de **Durango**  
**el mejor lugar**



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y las Medidas de Protección de los Niños.
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.
- Convenio sobre la edad mínima, 1973.
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



### **Legislación nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de Ciencia y Tecnología.
- Ley de Migración.
- Ley de Planeación.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- Ley del Seguro Social.

Hagamos de **Durango**  
**el mejor lugar**



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Nacional de Ejecución Penal

### Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

### Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

- NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- NOM-015-SSA3-2012 Para la atención integral a personas con discapacidad.
- NOM-031-SSA2-1999 Para la atención a la salud del niño.
- NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud.
- NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- NOM-047-SSA2-2015 Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



- NOM-020-SSA1-2014 Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O<sub>3</sub>) en el aire ambiente y criterios para su evaluación.
- NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes, seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
- NOM-252-SSA1-2011 Salud Ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

#### **Legislación Local**

- Constitución Política del Estado de Durango.
- Código Civil del Estado de Durango.
- Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.
- Código Procesal Penal del Estado de Durango
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.
- Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango
- Ley de Cultura física y Deporte del Estado de Durango.
- Ley de Cultura para el Estado de Durango.
- Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.
- Ley de Educación del Estado de Durango.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.
- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.
- Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.
- Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

- Ley de Protección Civil del Estado de Durango.
- Ley de Salud del Estado de Durango.
- Ley de Víctimas del Estado de Durango.
- Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango.
- Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango.
- Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.
- Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango.
- Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango.
- Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango.
- Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental.
- Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango;
- Ley de Adopciones para el Estado de Durango.

# III. MISIÓN Y VISIÓN

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

Gobierno del Estado de Durango



Dgo



### **III. VISIÓN Y MISIÓN**

**Misión:**

Contribuir en la creación, impulso, instrumentación y articulación de políticas públicas y acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública local, con el fin de proteger y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, marcando el horizonte basado en un nuevo paradigma que coloca a los Niñas, Niños y Adolescentes, como titulares de derechos.

**Visión:**

Ser la institución líder reconocida a nivel Estatal, que contribuya a enfocar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como el centro transversal de las políticas públicas, en la que colaboren los tres órdenes de Gobierno, homologando objetivos y metas, con el fin de proteger de forma integral a niñas, niños y adolescentes.

# IV. DIAGNÓSTICO Y SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

Gobierno del Estado de Durango



Dgo



## IV. DIAGNÓSTICO Y SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR

### PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

Para la elaboración del presente Programa Estatal se partió de la estructura establecida en el Programa Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA), tomando como referencia el marco conceptual establecido en el Anexo 2 de éste. Asimismo, se analizó la información estadística y encuestas oficiales disponibles proporcionadas como insumo por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), y la información producto del proceso de consulta a los diferentes actores clave en la entidad, incluyendo la participación y opinión de niñas, niños y adolescentes a través de la realización de encuestas; dentro de dicho proceso de consulta se identificó que los derechos que consideran más importantes son el Derecho a la Vida, a Vivir en Familia, a la Supervivencia y al Desarrollo, de igual forma manifestaron que las personas encargadas de cuidar los derechos de niñas, niños y adolescentes, son sus padres y el DIF Estatal.

El presente diagnóstico parte de un análisis sociodemográfico de la población de 0 a 17 años de la Entidad, considerando situaciones y condiciones tales como la pobreza, población indígena y con discapacidad; georreferenciando en algunos casos la información. Se organiza la problemática identificada en función de los derechos de niñas, niños y adolescentes: participación; supervivencia y desarrollo; y protección especial.

Asimismo, de la consulta estatal y la sistematización y análisis cualitativo de las líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y los programas sectoriales y especiales vigentes, se construyó el diagnóstico institucional que permitió saber que dentro de los programas y los 4 Ejes Rectores surgidos de la demanda popular, existe el área de oportunidad en la administración Estatal para alcanzar un desarrollo integral con participación ciudadana, para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### CONTEXTO DEMOGRÁFICO Y ENTORNO

De conformidad al artículo 5 de la LGDNNA son niñas y niños las personas menores de doce años, y son adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos

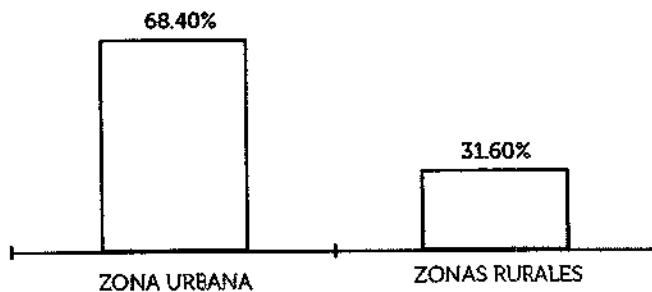
**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



de dieciocho años de edad. De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI, 2015), en el año 2015 existían en México 119, 530,753 habitantes, de los cuales 39.2 millones son niñas, niños y adolescentes, de ellos, el 1.6% habitaba en el Estado de Durango.

En la misma Encuesta Intercensal se señala que en Durango habitaban 1, 754,754 personas, de las cuales 618,129 (35.2%) tenían entre 0 y 17 años de edad, siendo el municipio de Durango aquel con mayor número de personas en este rango de edad, con el 36% del total estatal, seguido de Gómez Palacio y Lerdo.

**POBLACIÓN 0-17 AÑOS DURANGO 2015**



Fuente: Inegi Encuesta Intercensal 2015

En Durango, 422,800 niñas, niños y adolescentes se concentran en las zonas urbanas (68.4%) mientras que en zonas rurales viven 195,329 (31.6%).

#### Población indígena

En 2015, de las 618,129, el 8.2% de la población de niñas, niños y adolescentes de la entidad se consideraban indígenas siendo alrededor de 50,960. Los municipios donde se concentra la mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes que se consideran indígenas son: El Mezquital con 89.27%, Pueblo Nuevo, con el 23.42%, Súchil con 9.18%

#### Pobreza

El porcentaje de niñas, niños y adolescentes en pobreza se incrementó en dos décimas y pasó del 53.7% al 53.9% a nivel nacional entre los años 2010 a 2014, y en Durango disminuyó en 10.8 puntos porcentuales al pasar del 58.2% al 47.4% en el mismo periodo. Cabe mencionar que para la población en general el porcentaje de pobreza pasó del 51.6% en el año 2010 al 36.0% para 2016 en Durango.

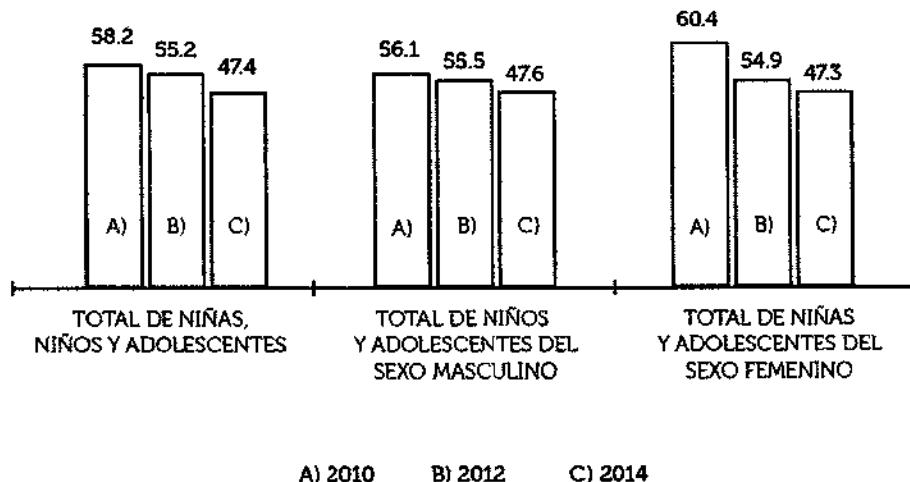
Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

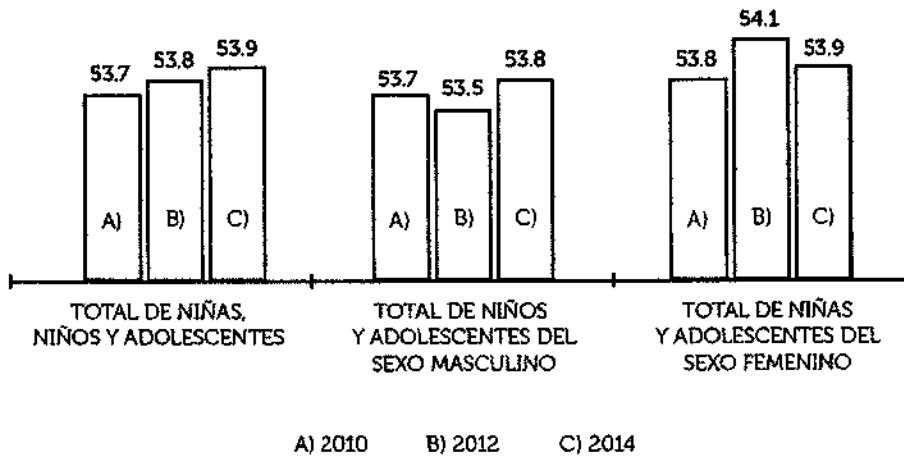
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**PORCENTAJE DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN  
SITUACIÓN DE POBREZA 2010-2014  
DURANGO**



<https://www.coneval.org.mx/Medición/Documents/Estudio-Pobreza-Coneval-Unicef.pdf>

**PORCENTAJE DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN  
SITUACIÓN DE POBREZA 2010-2014  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



<https://www.coneval.org.mx/Medición/Documents/Estudio-Pobreza-Coneval-Unicef.pdf>

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



#### **Calidad de espacios en la vivienda**

En 2015, si bien es poco representativo el porcentaje de ocupantes en viviendas con piso de tierra, se observa que los municipios con mayores porcentajes de viviendas con algún nivel de hacinamiento son Mezquital, con 61.91%; Tamazula, con 46.27%; Otáez, con 46.05%; Pueblo Nuevo, con 41.56%; y Topia, con 38.22%.

#### **Servicios básicos en la vivienda**

A 2015 en promedio, el 5.9% de la población en la Entidad ocupa viviendas sin servicios básicos (sin drenaje ni excusado, sin energía eléctrica, sin agua entubada), lo que afecta un estimado de 30,317 niñas, niños y adolescentes.

Los municipios con los porcentajes más altos de ocupantes de viviendas sin servicios básicos son:

San Juan de Guadalupe, con 49.7%; Guadalupe Victoria, con 18.5%; San Luis del Cordero con 13.1%; Vicente Guerrero, con 12.0%; San Bernardo, 11.4%

#### **Discapacidad**

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID), señala que en el Estado de Durango el 7.5% de la población presentaba algún tipo de discapacidad y el 14.5% algún tipo de limitación.

El Módulo de Condiciones Socioeconómicas 2014 del INEGI, señala que de la población total de 0 a 17 años en Durango, el 6% padece alguna discapacidad.

### **PARTICIPACIÓN Y CAMBIO CULTURAL**

El estado de Durango a fin de contribuir con la protección de la niñez, está trabajando en un nuevo proyecto, modelo único y pionero a nivel nacional, al construir el Centro de Justicia para Niños, Niñas y Adolescentes el cual busca garantizar el derecho de acceso a la justicia y atención integral al concentrar en un solo espacio la atención de la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y el propio DIF Estatal para que a través de su coordinación y colaboración se brinde atención a las niñas, niños y jóvenes víctimas de algún delito en apoyo a las familias. Así mismo se encuentra en funcionamiento un Centro de Justicia más para Niñas, Niños y Adolescentes en



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

la región laguna, en la Ciudad de Gómez Palacio Durango el cual al igual que el de la Ciudad capital prevé brindar una atención interinstitucional que garantice una atención integral protegiendo en todo momento la integridad física y emocional de la infancia de esa región.

Por otro lado, el 26 de febrero del año 2017 en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, se reformaron y derogaron diversas disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Durango, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación a la prohibición del matrimonio infantil.

A su vez, en ese mismo año con el objetivo de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Durango, desarrollando los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse, en materia de prevención, protección y restitución de derechos; se aprobó el Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Actualmente se están realizando los trabajos para la armonización legislativa integral, con el fin de prohibir de manera expresa y prevenir el castigo corporal, a fin de que se garantice del derecho a una vida libre de violencia e integridad personal de niñas, niños y adolescentes.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

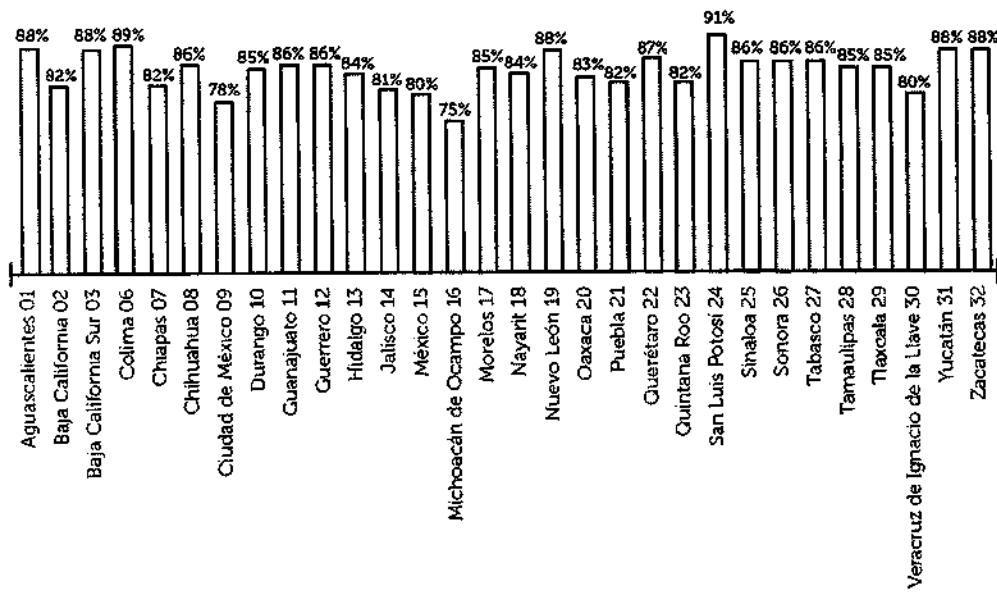


## SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO

### Acceso a servicios de salud

De conformidad con la Encuesta Intercensal en el año 2015, en México 33, 214,606 (84.7%) de niñas, niños y adolescentes estaban afiliados a servicios de salud Durango está ligeramente por encima de la media nacional con 85%.

**PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 0-19 AÑOS AFILIADOS  
A ALGUN SERVICIO DE SALUD A 2015**



INEGI Servicios de salud encuesta intercensal 2015

En el año 2014, 24, 537,707 (62.57%) de niñas, niños y adolescentes no tienen acceso a la seguridad social (Coneval). Durango presenta un porcentaje de carencia menor a la media nacional con 54%.

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar

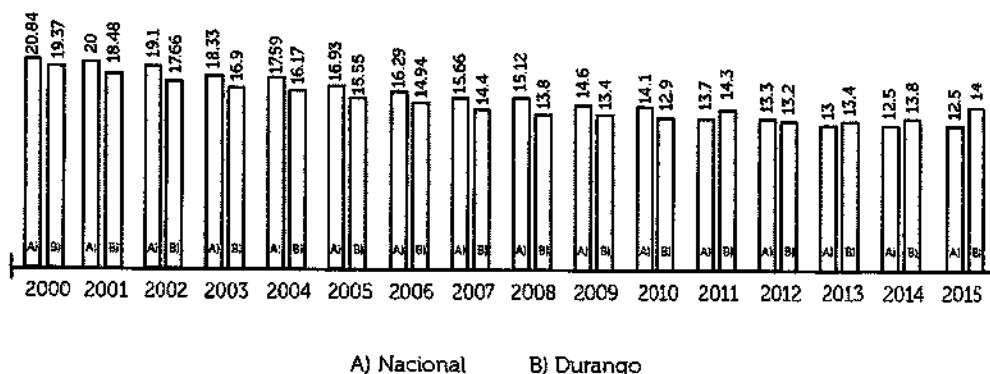


**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

### Mortalidad infantil y salud materno-infantil

En los últimos 15 años la Tasa de mortalidad infantil ha descendido 40% al pasar de 20.8 defunciones por cada mil nacidos vivos en el año 2000 a 12.5 en el año 2015. En Durango descendió 27.8% al pasar de 19.4 defunciones por cada mil nacidos vivos en el 2000 a 14.0 en el 2015, estando a partir de 2011 por arriba del promedio nacional.

**TASA DE MORTALIDAD INFANTIL**

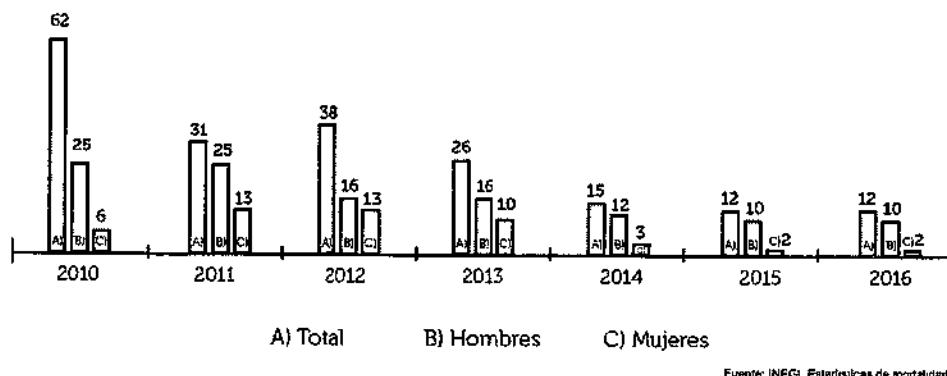


A) Nacional      B) Durango

Fuente: INEGI, Catálogo Nacional de Indicadores 1990-2015. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/cni/indicadores.aspx?lo Orden=1,1>

Existe una tendencia descendente en la cantidad de homicidios de niñas, niños y adolescentes que se registraron en Durango en el periodo de estudio, que pasó de 62 a 12 casos.

**NÚMERO DE HOMICIDIOS CONTRA NIÑAS NIÑOS Y  
ADOLESCENTES, DURANGO  
2010-2016**



A) Total      B) Hombres      C) Mujeres

Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad 2010-2016.

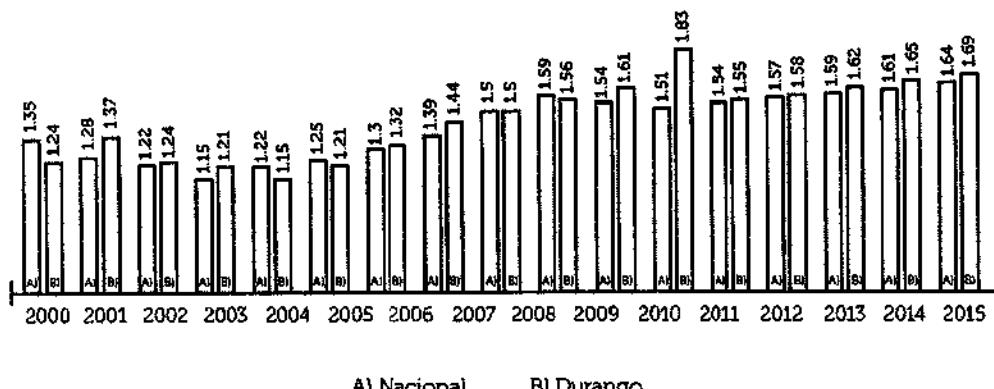
Hagamos de Durango  
el mejor lugar

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



En los últimos 15 años la Tasa nacional de fecundidad en niñas y adolescentes de 10 a 14 años se ha incrementado un 21% al pasar de 1.35 nacimientos vivos por cada mil mujeres de ese grupo de edad en el año 2000 a 1.64 nacimientos en el año 2016. En Durango aumentó 36.3% al pasar de 1.24 nacidos vivos en el año 2000 a 1.69 en el año 2016.

**TASA DE FECUNDIDAD DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DE 10 A 14 AÑOS**



A) Nacional      B) Durango

Fuentes: Estimaciones del CONAPO con base en INEGI, Registros Administrativos de Natalidad 1990-2015 y Estimaciones y Proyecciones de la Población de México, 1990-2015.

### Lactancia

Por otro lado, la misma Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 señala que el 13.2% de las hijas e hijos nacidos vivos no recibieron lactancia materna; y aquellos que si recibieron lo hicieron por un periodo de hasta 7.7 meses.

### Nutrición

A pesar de los avances en la reducción de la desnutrición entre las niñas y niños menores de cinco años, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT) muestra que en los últimos años aún se registran prevalencias elevadas de baja talla o desnutrición crónica en este grupo de edad (13.6%), lo cual representa aproximadamente 1.5 millones de niñas y niños a nivel nacional en esta condición. Por otro lado, la prevalencia de baja talla en niñas y niños menores de cinco años en las áreas rurales (21%) es casi el doble de la prevalencia en las áreas urbanas (11.1%). También existen brechas por regiones: en los estados del sur del país la prevalencia

Hagamos de Durango  
el mejor lugar



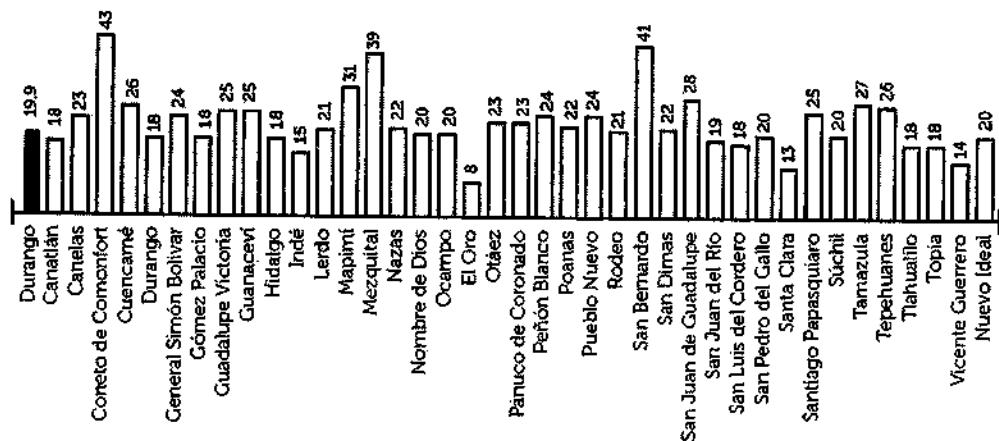
## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

de baja talla (19.2%) es el doble de la de los estados del norte del país (8.9%). (UNICEF México, 2016:13-14).

En el estado de Durango existían durante 2014, 328,579 personas con inseguridad alimentaria, siendo el municipio de Coneto de Comonfort donde se concentra el mayor porcentaje, con 43.7%; seguido de San Bernardo, con 40.5%; Mezquital, con 39.3%; Mapimí, con 31.3%; y San Juan de Guadalupe, 27.8%.

**PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON INSEGURIDAD ALIMENTARIA MODERADA Y SEVERA, 2014**



Indicadores CONEVAL, 2014. Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/indicadores-de-pobreza-2010-2016-nacional-y-estatal>

A nivel nacional el porcentaje de niñas, niños y adolescentes con carencia por acceso a la alimentación pasó de 29.4% en el año 2010 a 27.6% en 2014, en Durango disminuyó 1.7% al pasar del 23.8% a 23.4% en el mismo periodo. Cabe mencionar que para la población en general el porcentaje de carencia alimentaria pasó del 20.3% en el año 2010 al 18.6% para 2016 en la Durango. (Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010-2014 y 2016, INEGI)

### Embarazo Infantil y adolescente

Según estimaciones de CONAPO, en 2016 ocurrieron 2.15 nacimientos en niñas y adolescentes de 10 a 14 años por cada mil niñas en este grupo de edad; es decir, 11 mil 808 nacimientos en niñas y adolescentes de 10 a 14 años.

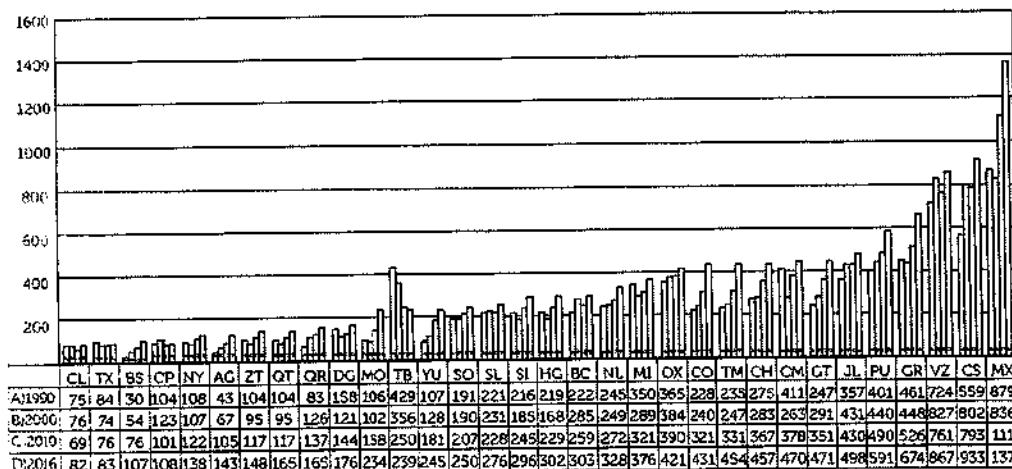
**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, en Durango, en el periodo 2009-2013, el 72.6% de los nacimientos se dieron entre mujeres de 15 a 29 años de edad, mientras que uno de cada cinco fue de una adolescente de entre 15 a 19 años de edad.

El estado de Durango ocupa el veintitresavo lugar a nivel nacional en nacimientos en niñas y adolescentes menores de 15 años, registrando durante 2016, 176 nacimientos, lo que representa un incremento del 11% con respecto a lo registrado en 1990.

**GRÁFICO 1.- NÚMERO DE NACIMIENTOS ESTIMADOS EN NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DE 10 A 14 AÑOS DE EDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA, 1990-2016**



A partir del año 2010 se estimó el total de nacimientos con una extrapolación lineal con base en la reconstrucción de nacimientos.  
Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, estadísticas vigentes de nacimientos, 1990-2016.

Cabe señalar que el Grupo Interinstitucional para Prevenir el Embarazo Adolescente (GIPEA) ha resaltado la importancia de analizar la edad de los progenitores de las hijas e hijos de madres menores de 15 años, pues destaca que es muy poca la concentración de nacimientos en los que la madre declara que el padre de su hijo(a) se encuentra en su mismo rango de edad (menor de 15 años). La mayoría declara que el padre de su hijo(a) es mayor a ella, siendo la edad del padre de 15 a 19 años la más frecuente, pero puede llegar a tener 35 años o más.

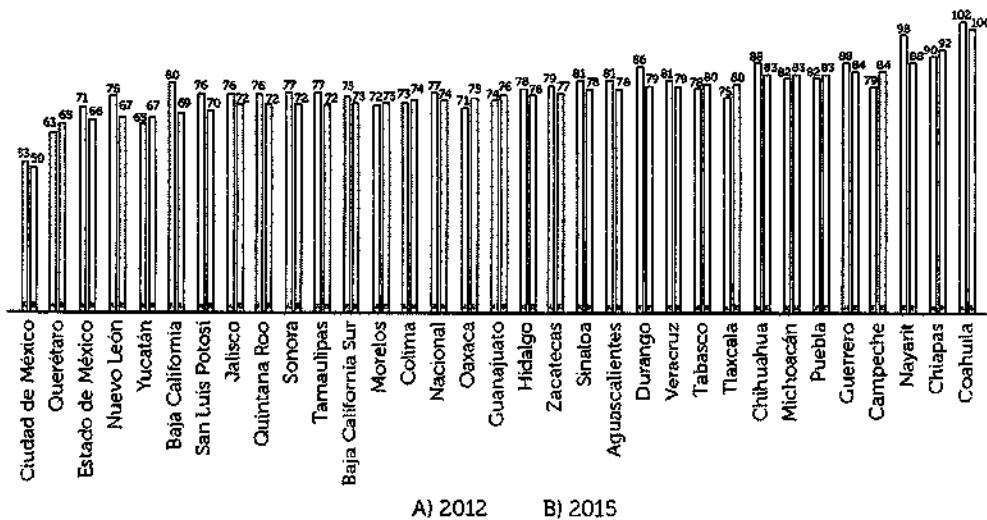
Por otro lado, CONAPO estima que en 2015 ocurrieron 74.38 nacimientos en niñas y adolescentes por cada mil niñas y adolescentes en este grupo de edad; es decir, 406 mil 107 nacimientos de adolescentes de 15 a 19 años.



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**GRÁFICO 2.- TASA DE FECUNDIDAD EN MUJERES  
DE 15 A 19 AÑOS, CONAPO**



A) 2012      B) 2015

Por lo que respecta a la información contenida en el Subsistema de Información de Nacimientos de la Secretaría de Salud (SINAC), Durango registró en 2015, 35,290 nacimientos totales, de los cuales el 9.7% tenían entre 9 y 17 años. Los municipios que registraron las cantidades más altas de nacimientos en mujeres en ese rango de edad fueron: Durango, con 1,144 nacimientos; Gómez Palacio, con 750 nacimientos; Lerdo, con 410 nacimientos; Pueblo Nuevo, con 130 nacimientos; y Mezquital, con 114 nacimientos.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

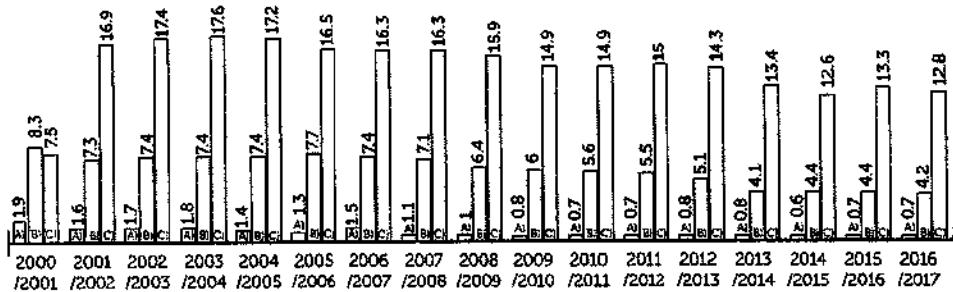
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**Asistencia Escolar**

A nivel nacional La Tasa de abandono escolar en media superior descendió 4.7 unidades porcentuales entre el ciclo escolar 2000-2001 y el ciclo 2016-2017, pasando del 17.5% al 12.8%.

**ABANDONO A NIVEL NACIONAL POR NIVEL EDUCATIVO 2000 - 2001 A 2016 - 2017**

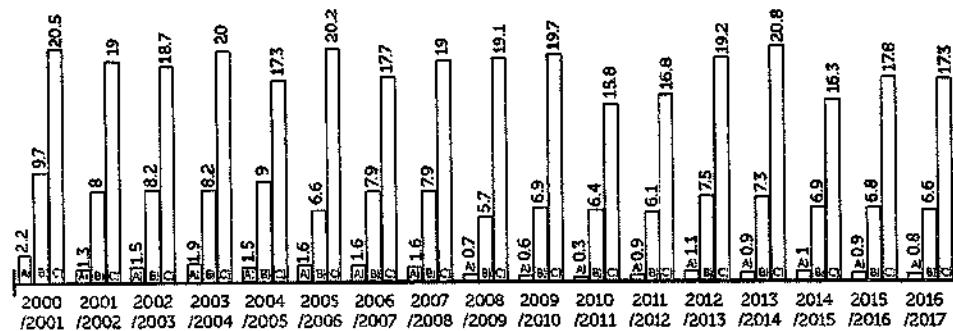


A) Primaria      B) Secundaria      C) Media Superior

[http://enie.sep.gob.mx/descargas/estadistica\\_e\\_indicadores/estadistica\\_e\\_indicadores\\_educativos\\_10DUR.pdf](http://enie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_10DUR.pdf)

Mientras que en Durango pasó de 20.5% a 17.3% en el mismo periodo, disminuyendo 15.6%.

**ABANDONO ESCOLAR EN DURANGO  
2000-2001 A 2016-2017**



A) Primaria      B) Secundaria      C) Media Superior

[http://enie.sep.gob.mx/descargas/estadistica\\_e\\_indicadores/estadistica\\_e\\_indicadores\\_educativos\\_10DUR.pdf](http://enie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_10DUR.pdf)

Hagamos de Durango  
el mejor lugar



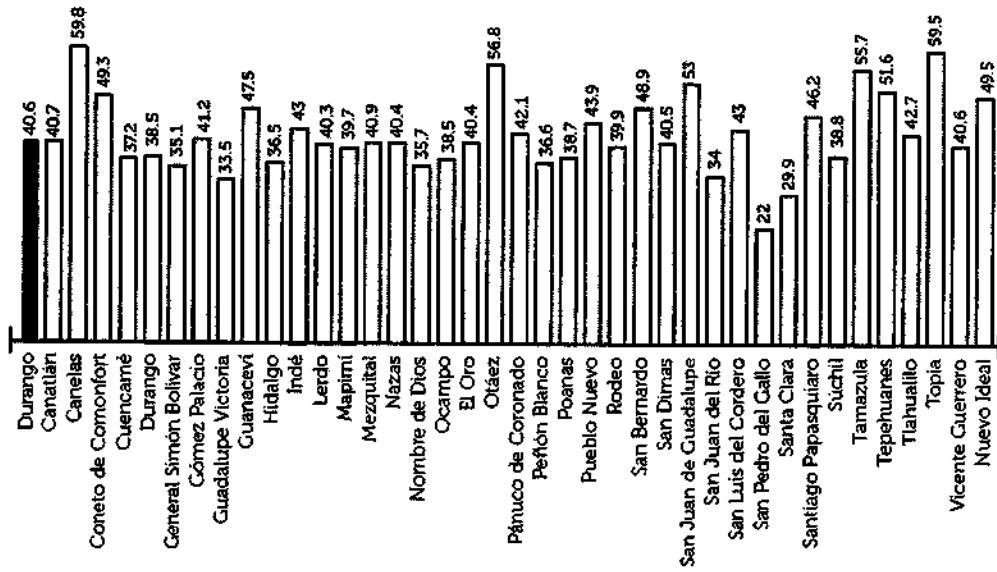
**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, 85.1% de las niñas, niños y adolescentes de entre 3 y 17 años asiste a la escuela a nivel nacional; a nivel estatal se registró la asistencia del 83.2% de niñas, niños y adolescentes, en ese mismo rango de edad. La inasistencia del 17% restante puede ser producida por las dimensiones de la desigualdad: el bajo ingreso de los hogares en los que habitan, su origen étnico, su lugar de residencia, la discapacidad, la orientación sexual y el género, entre otras. Por otro lado, la población de 3 a 5 años es la que se ve más afectada, en comparación con la población de adolescentes entre 15 a 17 años que no asiste a la escuela.

Los mayores porcentajes de inasistencia escolar se tienen en el nivel preescolar y se presentan en los municipios de Canelas, con 59.82%; Topia, con 59.54%; Otáez, con 56.80%; Tamazula, con 55.67%; y San Juan de Guadalupe, con 53.03%.

**PORCENTAJE DE NIÑAS Y NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS  
QUE NO ASISTEN A LA ESCUELA**



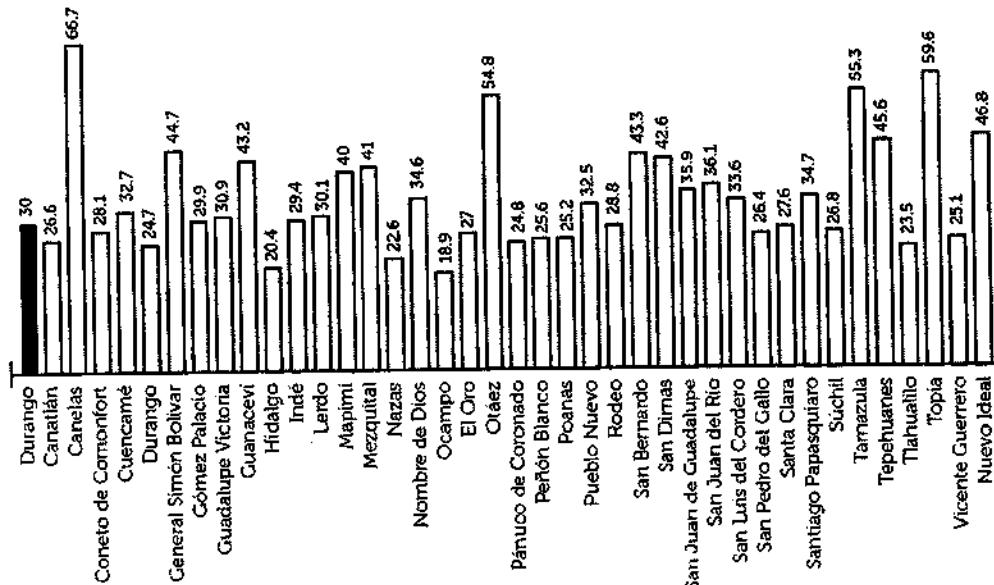
ENCUESTA INTERCENSAL 2015. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogenial/espacios/intercensal>

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Para el caso de las y los adolescentes entre 15 y 17 años que no asisten a la escuela, el municipio de Canelas ocupa el primer lugar en inasistencia con el 66.66% de adolescentes fuera del sistema educativo; seguido de Topia, con el 59.59%; Tamazula, con el 55.27%; Otáez, con el 54.79%; y Nuevo Ideal, con el 46.80 %

**PORCENTAJE DE ADOLESCENTES DE 15 A 17  
AÑOS QUE NO ASISTEN A LA ESCUELA**



ENCUESTA INTERCENSAL. 2015. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/>

### Registros de Nacimiento

El derecho a la identidad es primordial en la vida de todas las personas, y en especial de niñas, niños y adolescentes, pues además de garantizar la personalidad jurídica individual y el reconocimiento de sus vínculos familiares, culturales y nacionales, facilita el ejercicio de sus derechos fundamentales, necesarios para su desarrollo integral.

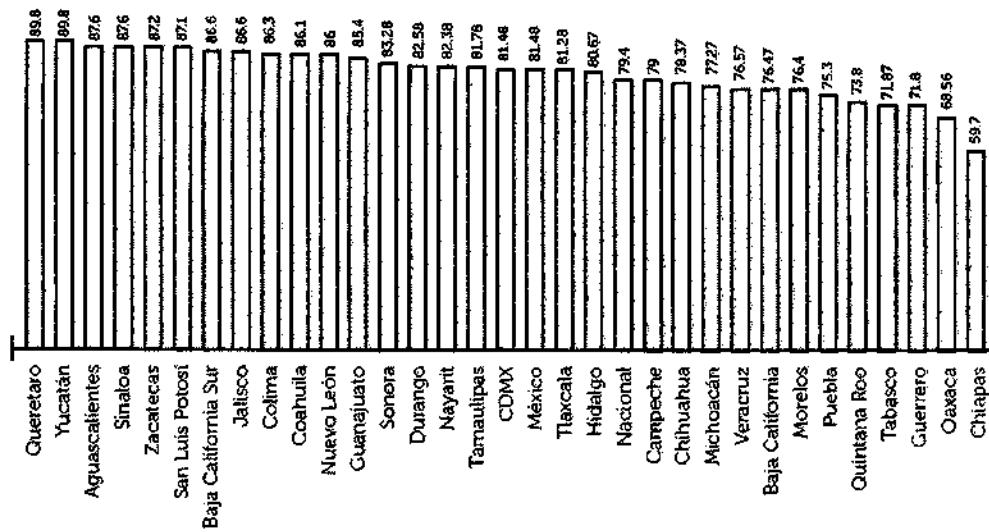
**Hagamos de Durango  
el mejor lugar**



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

### PORCENTAJE DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE UN AÑO INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL



<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/cihogares/especiales/intervensi/>

Los municipios que registraron los índices más bajos de registro de nacimiento fueron Coneto de Comonfort, con 90.6%; Nuevo Ideal, con 90.5%; San Luis del Cordero, con 87%; Otáez, con 86.6%; y Mezquital, con 78.5%.

## PROTECCIÓN ESPECIAL

### Niñas, niños y adolescentes migrantes

De conformidad al Boletín de Estadísticas Migratorias 2017 de la Unidad de Política Migratoria de SEGOB, el estado de Durango registró durante 2017 la repatriación 78 niñas, niños y adolescentes migrantes: 4 niñas y niños de hasta 11 años y 74 adolescentes de 12 a 17 años. En el caso de los primeros 1 se encontraba acompañado y 3 No acompañados; en el caso de las y los adolescentes, 4 acompañados y 70 No acompañados, lo que es indicativo de la persistencia de la intención de niñas, niños y adolescentes de buscar mejores condiciones de vida en aquel país.

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



### **Situaciones de emergencias o desastres**

El país no está exento de emergencias o desastres por la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores de origen natural o de la actividad humana (terremotos, sismos, erupciones volcánicas, deslizamientos, maremotos, tsunamis, explosiones, incendios, derrames tóxicos, guerras y el terrorismo), que ponen en peligro a cualquier grupo de personas, especialmente a niñas, niños y adolescentes. De acuerdo a datos oficiales, "De septiembre de 2016 a junio de 2017 se emitieron 42 Declaratorias de Emergencia en 15 entidades federativas", incluida cuatro para el estado de Durango. En estas condiciones de emergencia, los derechos de niñas, niños y adolescentes pueden ser violentados, restringidos o limitados, siendo por ello importante garantizar que en las situaciones de emergencia o desastre se apliquen todas las acciones necesarias para protegerles de manera integral y, en su caso, tomar medidas especiales para restituirles el ejercicio pleno de sus derechos.

### **Trabajo Infantil**

El trabajo infantil, prohibido por la Constitución y todos los tratados internacionales en materia laboral e infantil, constituye una violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vulnera sus derechos a estar protegidos contra la explotación, al sano crecimiento, a la educación, al juego, a la cultura y al deporte; en síntesis, a desarrollarse plenamente. Asimismo, constituye un obstáculo para el desarrollo social y económico de cualquier país, ya que socava las competencias de su futura riqueza humana y propicia la transmisión intergeneracional de la pobreza.

A nivel nacional a 2017, se registra que 3.2 millones realizaron trabajo infantil, cifra equivalente al 11% de la población de 5 a 17 años.

En el estado de Durango, en el año 2017, la tasa de ocupación de la población de 5 a 17 años en Durango, representaba el 11.2%, lo que correspondía a 357.17 niñas, niños y adolescentes que realizaron alguna actividad económica de acuerdo con el módulo de trabajo infantil.

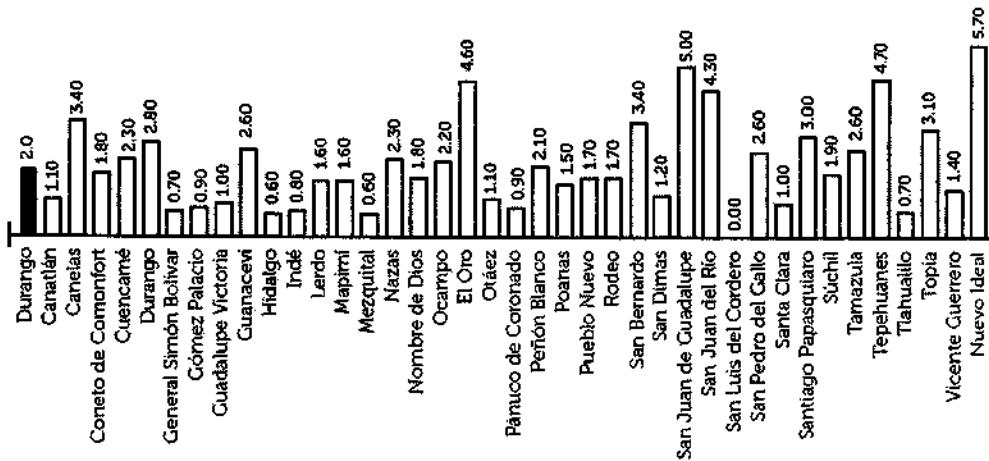
Durante 2015 se registró que en promedio el 2.1% de población de 12 a 14 años trabajaba. Los municipios que registraron los mayores porcentajes fueron: Nuevo Ideal, con 5.7%; San Juan de Guadalupe, con 5%; Tepehuanes, con 4.7%; El Oro, con 4.6%; y San Juan del Río, con el 4.3%.



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

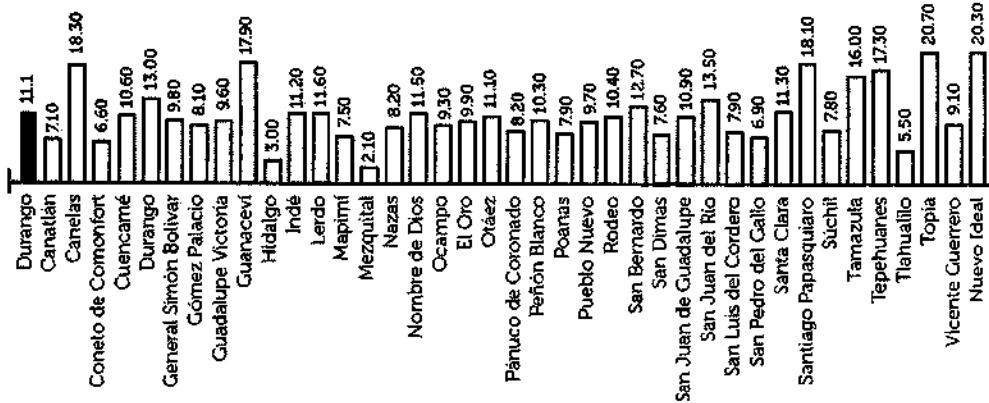
### PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 12 A 14 AÑOS QUE TRABAJA, 2015



Indicadores CONEVAL, 2014. Disponible en: <https://datos.gob.mx/bases-de-datos/indicadores-de-pobreza-2010-2016-nacional-y-estatal>

Por otro lado, el porcentaje promedio de población de 15 a 17 años que trabajaba durante 2015 fue del 11%. Los municipios que registraron los mayores porcentajes fueron: Topia, con 20.7%; Nuevo Ideal, con 20.3%; Canelas, con 18.3%; Santiago Papasquiaro, con 18.1% y Guanacevi, con el 17.9%.

### PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 A 17 AÑOS QUE TRABAJA, 2015



ENCUESTA INTERCENSAL, 2015. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogenas/especiales/intercensal/>

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

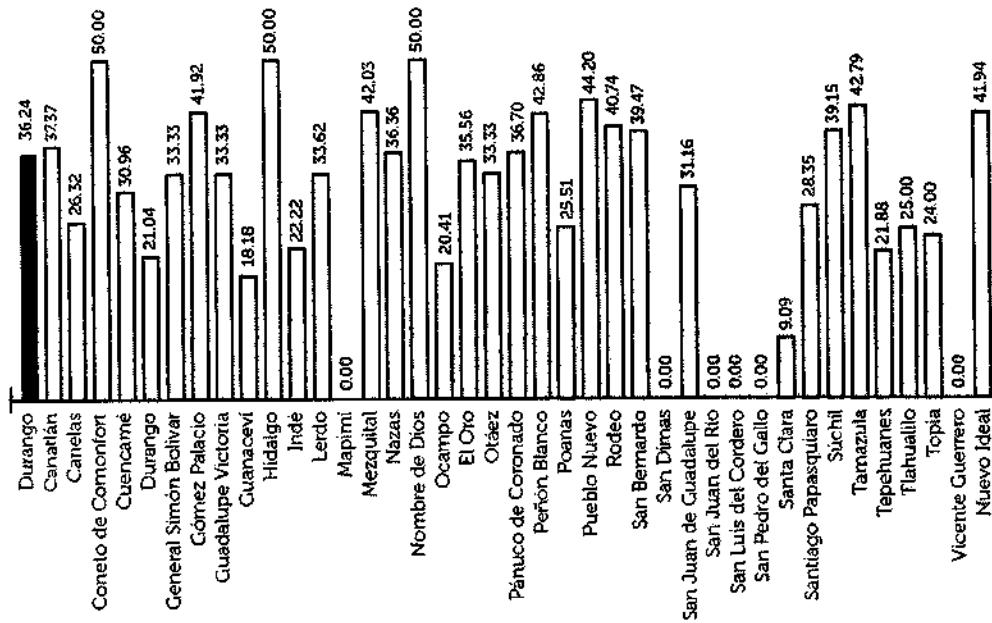
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Entre los indicadores que reflejan las situaciones de violencia y de vulnerabilidad a las que están expuestos, destaca el número de casos de lesiones de niñas, niños y adolescentes contenidos en los registros administrativos de la Secretaría de Salud. A nivel nacional, el número total de casos de lesiones pasó de 341 mil en el año 2010 a 615 mil en el año 2014, de los cuales los de personas de 0 a 17 años pasaron de 141 mil en 2010 a 223 mil casos en 2014, lo que representó un aumento del 58%.

Para el caso del estado de Durango se tuvo un registro de 1,950 egresos hospitalarios por lesiones en personas de 0 a 17 años, siendo el municipio de Canatlán el que la mayor cantidad de egresos, con 281 casos registrados.

**PORCENTAJE DE EGRESOS HOSPITALARIOS POR  
LESIONES DE PERSONAS DE 0 A 17 AÑOS, 2014**



[http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/datos\\_gobmx.htm](http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/datos_gobmx.htm)

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

El Estado de Durango se ubica dentro de las 16 entidades cuyos casos representan entre el 0.33% y el 2.00% a nivel nacional de violencia física contra NNA para el año 2015.



Fuente: SALUD, Subsistema de Lesiones y violencia, 2010-2015.

Según los registros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, durante los últimos años, el maltrato por omisión de cuidados es el que predomina, con el 67% de casos comprobados en el año 2016, seguido del maltrato físico, que para 2016 representó el 16% de los casos, considerándose los demás tipos de maltrato, menos del 20% de los casos por año; es importante señalar que un menor de edad puede sufrir más de un tipo de maltrato.

El maltrato por omisión de cuidados aumentó durante el período 2013-2016, de 58.2% a 67%, incrementándose en 8.8 puntos porcentuales. El maltrato físico logró la mayor disminución durante el período 2013-2016, al reducirse de 30.6% a 16 por ciento.

El abuso sexual en el año 2016, muestra su cifra más alta desde el 2012, con el 5% de los casos comprobados.

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar

Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango  
COBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



### **Castigo corporal**

En el 2016 la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia dictaminó en sentido positivo, sobre un punto de acuerdo que exhorta a los Congresos de los Estados entre ellos el estado de Durango a incorporar en su legislación la prohibición expresa del castigo corporal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención Sobre los Derechos del Niño, en este sentido.

### **Adicciones**

El uso y abuso de sustancias adictivas se ha constituido como un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social. Aunque en la actualidad toda la sociedad está expuesta a las drogas, las niñas, niños y jóvenes son los grupos más propensos a sufrir consecuencias negativas de su uso.

Con base en la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 (ECOPRED), se estima que el 20.3% de los jóvenes entre 12 y 29 años de la ciudad de Durango, tienen amigos que les ofrecen o consumen marihuana u otras drogas y en el área metropolitana de Gómez Palacio y Lerdo asciende al 15.9% de los jóvenes.

La Consulta Infantil y Juvenil 2015 del Instituto Nacional Electoral arrojó que al 20.8% de niñas, niños y adolescentes, de 10 a 13 años y el 35.2% de 14 a 17 años, encuestados en Durango les han ofrecido drogas.

### **Hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad**

El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, señala que en 2016 en Durango existían 13 hijas e hijos viviendo con sus madres en los centros de reclusión de la entidad.

### **Adopciones**

En materia de adopciones, en el año 2017 según datos proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, se recibieron en el



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

departamento de Adopciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 36 solicitudes de adopción de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en condiciones jurídicas de ser adoptados, de las cuales 21 solicitudes fueron aprobadas por el Consejo Técnico Colegiado de Adopciones. En el mismo año, 18 Niñas y Niños fueron entregados en Ceremonia Protocolaria de entrega oficial, concluyendo 09 juicios de adopción ante el Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes.

En resumen, las situaciones de todo orden afectan el desarrollo de los niños y niñas y adolescentes, su dignidad, su situación actual y su futuro; por lo que es necesario replantear la forma en que se atiende al sector más vulnerable de la sociedad, en conjunto con la sociedad civil organizada y organismos autónomos, en favor de la protección de sus derechos fundamentales y libertades.

### Problemáticas y condicionantes para el desarrollo

- Trabajo infantil
- Deserción escolar
- Hacinamiento
- Falta de agua
- Falta de cuidados
- Sin accesos a la salud
- Violencia
- Pobreza
- Adicciones
- Disfuncionalidad familiar

### COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN (DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL)

Nuestro país, al haber ratificado la convención sobre los derechos de la niñez, adquirió la responsabilidad de garantizar a niñas, niños y adolescentes mexicanos el disfrute de los derechos que ella les consagra: la supervivencia, el desarrollo, la protección y a que sus opiniones sean escuchadas por la sociedad y así impulsando una nueva relación con los adultos, quienes al ser sujetos de derechos han surgido como actores sociales.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



En este sentido, la Ley para la Protección los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en mayo de 2000, constituyó en su momento un gran avance, sin embargo, no establecía mecanismos para asegurar la efectividad de sus disposiciones y las disposiciones contempladas en la Convención de los Derechos del Niño, ni formas de métodos de coordinación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno responsables de garantizar tales derechos. Con la publicación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se superó este vacío al establecer el Sistema de Protección Integral.

Este Sistema siguiendo el concepto de integralidad, hace una mirada transversal a las instituciones públicas federales, estatales y municipales que directa o indirectamente están relacionadas con las garantías de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y modifica sustancialmente los parámetros para que las entidades en su conjunto desarrollen y ejecuten sus políticas, programas y prácticas poniendo en el centro de sus acciones a las de niñas, niños y adolescentes como una prioridad política y programática.

El Sistema de Protección Integral parte de considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, capaces de defender y exigir sus derechos, en oposición a su consideración como objetos pasivos de la tutela y protección del Estado. Para el Sistema de Protección Integral es esencial el establecimiento de mecanismos idóneos para que las niñas, niños y adolescentes exijan sus derechos, a fin de lograr su empoderamiento como titulares de derechos.

Actualmente todos los esfuerzos para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes están focalizados y divididos según las problemáticas y las situaciones más usuales a las que se enfrentan la niñez y adolescencia en el país. Esto lleva a que existan múltiples programas o, incluso subsistemas (relacionados principalmente con la violencia, trabajo infantil, la niñez en situación de calle, los adolescentes en conflicto con la ley, entre otros), que difícilmente pueden atender de forma integral las causas de tales situaciones.

Es indispensable continuar avanzando en la construcción de respuestas orientadas a cimentar una conciencia social de respeto, prevención y atención a los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro estado, así como en el fortalecimiento de las capacidades en los municipios del Estado.



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

En el compromiso de generar políticas públicas que modifiquen y mejoren la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Durango, se instrumenta un conjunto de formatos ordenados en forma coherente, así como acciones y metas que cuantifican y sustentan la consecución de los objetivos del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, siendo el principal proteger integralmente a los más de 618 129 mil niños, niñas y adolescentes que actualmente viven en la entidad federativa a través de la actualización legal y el fortalecimiento institucional.

Por lo anterior, es necesario fortalecer al Sistema de Protección, para que pueda dejar atrás este conjunto de esfuerzos y programas aislados, para dar lugar a un conjunto de instituciones organizadas y relacionadas entre sí, que formen un todo servicio de un solo objetivo, que es la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En Durango, la Constitución Política señala en su artículo 2 que... "Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

Las autoridades del Estado de Durango están obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos.

Por otra parte, el PED señala como uno de sus Ejes Rectores: Gobierno con sentido humano y social.

Bajo esta perspectiva, y como resultado del proceso de consulta a las dependencias del gobierno estatal, se identificó:

- Que en el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, se publica el Anexo XXIV "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", en el cual se encuentran los montos de los Programas Presupuestarios que ejercen diversas dependencias y Entes Públicos, entre esta se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Familia del Estado de Durango, la Secretaría de Educación del Estado de Durango y el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- Que desde el día 14 de julio del año 2017 se acordó la adhesión del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para en conjunto desarrollar acciones en relación al embarazo en adolescentes, en los 39 municipios del Estado. Por otro lado el 26 de abril del 2017 se articula la Comisión Intersecretarial para la Erradicación al Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes en Edad Permitida para Trabajar (CITI) y el Sistema Estatal de Protección Integral, para trabajar en conjunto en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable.
- Que a la fecha se cuenta con 39 Sistemas Municipales de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la misma cantidad de Secretarios Ejecutivos, pero a la fecha solo el municipio del mezquital después de su instalación ha realizado una sesión; encontrándose en dificultades dichos Sistemas para sesionar y generar acciones en favor de niñas, niños y adolescentes debido a que no se cuenta con una estructura idónea, a la falta de recursos materiales y humanos para su eficaz funcionamiento
- Actualmente el SIPINNA Estatal cuenta con dos integrantes de la sociedad civil, que estarán participando en conjunto con la SE-SIPINNA Estatal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones referentes a niñas, niños y adolescentes, mismos que están por tomar protesta ante el pleno del SIPINNA.



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**FORTALEZAS, OPORTUNIDADES, DEBILIDADES Y AMENAZAS**

Fortalezas	Oportunidades
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo interinstitucional</li> <li>• Personal capacitado en temas de protección de niñas, niños y adolescentes.</li> <li>• Instituciones organizadas y relacionadas entre sí.</li> <li>• Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, capaces de defender y exigir sus derechos, en oposición a su consideración como objetos pasivos de la tutela y protección del Estado.</li> <li>• Establecimiento de mecanismos idóneos para que las niñas, niños y adolescentes exijan sus derechos, a fin de lograr su empoderamiento como titulares de derechos.</li> <li>• Garantizar todos los derechos de niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna y no solo a los que se consideran en situación de riesgo social o peligro.</li> <li>• Visión holística, necesariamente involucra a la totalidad de los actores (públicos privados y de la sociedad civil) relacionados directa e indirectamente con la garantía de derechos.</li> <li>• Inmediatez y Sostenibilidad. La capacidad de respuesta no solo será inmediata sino también de largo plazo, bien coordinada y articulada.</li> </ul>
Debilidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Insuficientes recursos humanos, materiales y financieros.</li> <li>• Falta de Independencia y jerarquía administrativa.</li> <li>• Falta de autoridad en la vinculación interinstitucional.</li> <li>• Falta de especialización de acuerdo a la Ley.</li> <li>• Falta de acuerdos y convenios de participación con instituciones públicas y privadas.</li> <li>• Falta de difusión del Sistema de Protección.</li> <li>• Falta de un sistema de información sobre la situación actual en niñas, niños y adolescentes.</li> <li>• Información estadística sustentada por fuentes oficiales.</li> <li>• Un problema de invisibilidad política.</li> <li>• En su mayoría, tienen un bajo perfil administrativo.</li> <li>• Sus facultades, asimismo, son limitadas y tienen poca incidencia fuera del ámbito directo de acción.</li> <li>• Falta de políticas y programas donde se ponga en el centro de sus acciones a las de niñas, niños y adolescentes como una prioridad política y programática.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limitaciones presupuestales tanto a nivel estatal y municipal, y, en los recursos humanos y materiales.</li> <li>• Insuficiente personal e infraestructura para atender temas tanto del Sistema Nacional, Estatal y Municipales.</li> <li>• Falta de adecuación y actualización en leyes y reglamentos inherentes a la ley.</li> <li>• La modificación de las estructuras y tejidos sociales.</li> <li>• Falta de prioridad en el interés superior de la niñez en el contexto social.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación de niñas, niños y adolescentes establecimiento de mecanismos que permitan una representación y participación real y efectiva dentro de los espacios naturales en donde se desenvuelven, así como en las plataformas de discusión y toma de decisiones.</li> </ul>

Hagamos de Durango  
el mejor lugar

# V. ESCENARIO PROSPECTIVO 2030

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

Gobierno del Estado de Durango



Dgo



## V. ESCENARIO PROSPECTIVO 2030.

Con el Programa de Protección, se pretende colocar en el centro de la política pública Estatal hacia el 2030, a más de 618,129 niñas, niños y adolescentes que viven en los 39 municipios del Estado de Durango; que cuenten con un marco legal sólido que permita garantizar sus derechos; sean considerados titulares de derechos y no objetos de protección; gocen de un entorno saludable; cuenten con una mejor calidad de vida; a los que hayan sido vulnerados en sus derechos, tengan una restitución de los mismos; que la mayoría de las instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal adopten el enfoque de los derechos de la niñez en todas sus acciones, normatividades y presupuestos, a partir de un enfoque integral.

**TABLA DE INDICADORES CON UNA PROSPECCIÓN AL 2030**

Indicador	Unidad de medida	Fuente	Porcentaje de avance	2030
Avarce en la incorporación de los principios establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en los instrumentos legales de los municipios de Durango	Porcentaje	SE-SIPINNA ESTATAL	INDICADOR DE NUEVA CREACIÓN	100%
Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, integrantes de SIPINNA Estatal que cuentan con al menos un mecanismo de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas de su sector.	Porcentaje	SE-SIPINNA ESTATAL	7.14	100%
Avance en la implementación del Sistema Estatal de información.	Porcentaje	SE-SIPINNA ESTATAL	INDICADOR DE NUEVA CREACIÓN	100%

## **VI. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES**

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

Gobierno del Estado de Durango



**Dgo**



## **VI. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES**

### **Objetivo 1. Generar cambios para una cultura que promueva la participación efectiva y sistemática con enfoque de derechos de niñez y adolescencia.**

El propósito de este objetivo es realizar cambios normativos y culturales, promover y asegurar mecanismos de participación efectiva y sistemática de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos, garantizando que sus opiniones y perspectiva sean tomadas en cuenta e incluidas en las decisiones que inciden en su bienestar y en el diseño e implementación de las políticas públicas.

#### **ESTRATEGIA 1.1 REVISAR EL MARCO LEGAL PARA IDENTIFICAR OBSTÁCULOS LEGALES EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES E IMPULSAR LAS MODIFICACIONES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
1.1.1 Revisar la legislación civil, laboral y administrativa que obstaculice la garantía de ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
1.1.2 Recopilar información de la tipificación de delitos de orden común que obstaculicen la garantía de los derechos de la infancia, a fin de impulsar iniciativas necesarias para su protección.	SE-SIPINNA Estatal	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, Fiscalía General del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
1.1.3 Adecuar las disposiciones que regulan la gestión educativa para eliminar los obstáculos que inhiben el derecho a la educación.	Secretaría de Educación	SE-SIPINNA

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 1.2. IMPULSAR LA SENSIBILIZACIÓN,  
CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO SOBRE EL ENFOQUE DE DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
1.2.1 Promover que todas las dependencias estatales difundan y sensibilicen al servicio público sobre los derechos de niñez y adolescencia.	Secretaría de Finanzas y de Administración	Administración Pública Estatal
1.2.2 Sensibilizar sobre el desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes, particularmente primera infancia, a personas encargadas de su cuidado.	Sistema DIF Estatal, Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud
1.2.3 Desarrollar herramientas y habilidades psicosociales en niñas, niños y adolescentes, que les permitan conocer, ejercer y defender sus derechos humanos.	Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Sistema DIF Estatal



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**ESTRATEGIA 1.3 ASEGURAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA,  
IGUALITARIA Y SISTEMÁTICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN  
TODOS LOS ÁMBITOS EN QUE SE DESARROLLAN.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
1.3.1 Establecer mecanismos de coordinación y colaboración a nivel estatal, que permitan a la infancia ejercer su derecho a la participación, de acuerdo a su edad.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
1.3.2 Incentivar espacios de asociación y reunión de niñas, niños y adolescentes, que favorezcan el ejercicio y la cultura de derechos.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
1.3.3 Promover acciones que favorezcan y fortalezcan la comunicación y los vínculos familiares.	Sistema DIF Estatal	Administración Pública Estatal
1.3.4 Promover que autoridades rindan informes a niñas, niños y adolescentes sobre sus responsabilidades en la defensa de sus derechos.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
1.3.5 Promover una cultura de paz y de derechos de la infancia en el ámbito familiar, escolar, social y comunitario.	Sistema DIF Estatal	Administración Pública Estatal
1.3.6 Proporcionar información a niñas, niños y adolescentes, acorde a su edad, para su desarrollo y toma de decisiones.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
1.3.7 Orientar a responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, sobre la participación, autonomía y libertad de elección de éstos.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
1.3.8 Promover que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a actividades culturales, deportivas y de esparcimiento.	Secretaría de Educación	Instituto de Cultura del Estado de Durango
1.3.9 Garantizar que la cultura y educación sean elementos para promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes.	Secretaría de Educación	Instituto de Cultura del Estado de Durango
1.3.10 Promover la educación estética como herramienta para erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes.	Secretaría de Educación	
1.3.11 Fomentar espacios interactivos de aprendizajes para niñas, niños y adolescentes, v como ludotecas y bibliotecas, y que cuentan con materiales lúdicos y didácticos.	Secretaría de Educación	Instituto de Cultura del Estado de Durango

**Hagamos de Durango  
el mejor lugar**

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 1.4 PROMOVER QUE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
DEL SERVICIO PÚBLICO UBIQUE EN EL CENTRO LOS DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
1.4.1 Asegurar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la comunicación oficial del gobierno estatal.	Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado	Administración Pública Estatal
1.4.2 Desarrollar mecanismos que favorezcan el conocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y las obligaciones del Estado para garantizarlos.	Secretaría de Educación	Administración Pública Estatal
1.4.3 Favorecer el conocimiento para la defensa y exigibilidad de derechos de la infancia con perspectiva intercultural, considerando diversidad lingüística y grupos étnicos.	Secretaría de Desarrollo Social	SE-SIPINNA Estatal
1.4.4 Difundir los derechos de la niñez y adolescencia previstos en los instrumentos jurídicos estatales, nacionales e internacionales.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
1.4.5 Fomentar la coordinación con los municipios para la difusión y promoción de los derechos de niñez y adolescencia.	SE-SIPINNA Estatal	SE-SIPINNA Municipales
1.4.6 Favorecer que la voz y asuntos de interés de niñas, niños y adolescentes se incorporen en las diversas campañas de comunicación.	Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado	Administración Pública Estatal
1.4.7 Desarrollar campañas que promuevan el reconocimiento social de que niñas, niños y adolescentes tienen opiniones sobre cualquier aspecto que les afecte o interese.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
1.4.8 Garantizar el acceso público de niñas, niños y adolescentes a información y comunicación de forma segura y transparente.	Secretaría de Educación	SE-SIPINNA Estatal
1.4.9 Fomentar una difusión pertinente a las necesidades de la niñez y adolescencia, sobre sus derechos y mecanismos de protección.	Sistema DIF Estatal /Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	SE-SIPINNA Estatal

**Hagamos de Durango  
el mejor lugar**



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

### **Objetivo 2. Derechos relacionados con la supervivencia y el desarrollo.**

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Este objetivo tiene como propósito establecer acciones que atiendan las problemáticas prioritarias que vulneran esos derechos, tales como la mortalidad infantil y materna, la desnutrición, el embarazo adolescente e infantil; otorgando especial atención a la garantía de los derechos de las poblaciones que se encuentren en una situación de particular vulnerabilidad, entre ellas, quiénes están en pobreza y pobreza extrema; población indígena y afro descendiente; y personas con discapacidad, entre otras.

#### **ESTRATEGIA 2.1. ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL A SERVICIOS DE CALIDAD EN SALUD Y EDUCACIÓN PARA EL LOGRO DEL BIENESTAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.1.1 Afiliar o re afiliar al Sistema de Protección Social en Salud a la población sin seguridad social, especialmente aquélla que vive en condición de vulnerabilidad.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Sistema DIF Estatal
2.1.2 Promover un modelo de atención integral a la salud común para todo el Sistema Estatal de Salud.	Secretaría de Salud	SE-SIPINNA Estatal
2.1.3 impulsar acciones específicas que contribuyan a eliminar las prácticas culturales, usos y costumbres perjudiciales a la salud de niñas, niños y adolescentes.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Sistema DIF Estatal
2.1.4 Coordinar acciones a nivel nacional que garanticen a niñas, niños y adolescentes su ingreso, permanencia y conclusión oportuna de educación básica.	Secretaría de Salud	SE-SIPINNA Estatal
2.1.5 Fortalecer las acciones que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios de educación media superior, otorgando apoyos para fomentar el acceso, reintegro, permanencia y egreso de este nivel educativo.	Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.1.6 Atender a la población en rezago educativo en todas las entidades federativas.	Secretaría de Educación	
2.1.7 Garantizar educación inclusiva, a través de incorporar de manera transversal en el sector educativo el principio del Interés Superior de la Niñez, para evitar la deserción escolar.	Secretaría de Educación	SE-SIPINNA Estatal
2.1.8 Impulsar que niñas, niños y adolescentes en situación de calle, albergues, refugios, en reclusión, jornaleros, entre otros, reciban servicios educativos suficientes y pertinentes.	Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social
2.1.9 Impulsar que planes y programas de estudio consideren la edad, madurez y circunstancias particulares de niñas, niños y adolescentes, así como las tradiciones culturales.	Secretaría de Educación	
2.1.10 Promover que en el diseño de materiales educativos se consideren las condiciones, intereses y contextos específicos de las niñas, niños y adolescentes.	Secretaría de Educación	
2.1.11 Incorporar las perspectivas de género y de derechos de niñas, niños y adolescentes en la política educativa estatal.	Secretaría de Educación	
2.1.12 Fortalecer acciones que garanticen a niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago y vulnerabilidad el derecho a la educación de calidad.	Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**ESTRATEGIA 2.2 ASEGURAR UN ENFOQUE INTEGRAL PARA REDUCIR  
SIGNIFICATIVAMENTE LA MORTALIDAD INFANTIL Y MATERNA.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.2.1 Asegurar la participación de todos los actores para reducir la mortalidad infantil.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.2.2 Mejorar la calidad de la atención de la salud en personas recién nacidas y en menores de cinco años.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.2.3 Asegurar una cobertura efectiva en vacunación.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.2.4 Promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.2.5 Celebrar convenios para el fortalecimiento de los programas estatales de protección, priorizando lo relativo al desarrollo infantil temprano.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.2.6 Mejorar la calidad y seguridad de la atención materna en todos los niveles de atención.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.2.7 Fortalecer la atención perinatal con enfoque de interculturalidad.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.2.8 Promover la participación comunitaria para el apoyo a embarazadas y mujeres con emergencias obstétricas.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 2.3 GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.3.1 Coadyuvar en la provisión de alimentos y suplementos alimenticios para la nutrición adecuada.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.3.2 Desarrollar campañas educativas permanentes sobre la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles en desnutrición, obesidad y sobrepeso.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal
2.3.3 Priorizar las acciones alimentarias dirigidas a la primera infancia.	Secretaría de Salud	Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Estatal

**ESTRATEGIA 2.4 GARANTIZAR EL ACCESO DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DISMINUIR  
EL EMBARAZO ADOLESCENTE Y ERRADICAR EMBARAZO INFANTIL.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.4.1 Promover que la Educación Integral en Sexualidad se renueve en plares y programas de estudio y en la formación docente.	Secretaría de Educación	Instancias que integran el GEPEA
2.4.2 Difundir información sobre servicios relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes.	Secretaría de Educación	Instancias que integran el GEPEA
2.4.3 Impulsar acciones encaminadas a la erradicación del embarazo infantil.	Secretaría de Educación	Instancias que integran el GEPEA
2.4.4 Fortalecer la coordinación de los mecanismos instrumentados por la APF para prevenir y atender el embarazo adolescente.	Secretaría de Educación	Instancias que integran el GEPEA
2.4.5 Promover el acceso de la infancia y adolescencia a los programas sociales y en actividades de difusión para la prevención del embarazo.	Secretaría de Educación	Instancias que integran el GEPEA
2.4.6 Difundir información a las y los adolescentes sobre la responsabilidad de ambos en la prevención del embarazo, sobre paternidad responsable y la construcción de nuevas masculinidades.	Secretaría de Educación	Instancias que integran el GEPEA

Hagamos de Durango  
el mejor lugar



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**ESTRATEGIA 2.5 COMBATIR LA POBREZA ENTRE LA POBLACIÓN  
INFANTIL Y ADOLESCENTE EN TODAS SUS DIMENSIONES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.5.1 Articular acciones para garantizar todos los derechos de niñas, niños y adolescentes en los municipios con alta y muy alta marginación.	Secretaría de Desarrollo Social	Administración Pública Estatal
2.5.2 Fortalecer sinergias entre programas sociales dirigidos a abatir la inseguridad alimentaria y que prioricen la atención de las personas en pobreza extrema.	Secretaría de Desarrollo Social	Administración Pública Estatal
2.5.3 Incrementar el acceso a comedores escolares en zonas de pobreza, alta marginación, rezago social y zonas de atención prioritaria.	Secretaría de Desarrollo Social	Administración Pública Estatal
2.5.4 Procurar el otorgamiento de becas educativas a las niñas, niños y adolescentes en condición de pobreza, que fomenten su asistencia a la escuela	Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 2.6. IMPULSAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Líneas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.6.1 Monitorear las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva, de oportunidades y la no discriminación.	Instituto Estatal de la Mujer	Administración Pública Estatal
2.6.2 Promover la incorporación de la perspectiva de género para la igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes en la actuación institucional.	Instituto Estatal de la Mujer	Administración Pública Estatal
2.6.3 Implementar acciones que contribuyan a erradicar los prejuicios, roles y estereotipos discriminatorios basados en la idea de la inferioridad.	Instituto Estatal de la Mujer	Administración Pública Estatal
2.6.4 Articular los instrumentos de política pública que garanticen a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el disfrute de todos sus derechos.	Secretaría de Salud	SE-SIPINNA Estatal
2.6.5 Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	Secretaría de Salud	SE-SIPINNA Estatal
2.6.6 Adecuar y equipar planteles educativos para eliminar o reducir las barreras físicas que impiden el acceso y la participación de estudiantes con discapacidad.	Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango	Secretaría de Educación
2.6.7 Promover medidas afirmativas a favor de la igualdad y la no discriminación, que apoyen a que niñas, niños y adolescentes indígenas y afro descendientes disfruten de sus derechos.	Secretaría de Desarrollo Social	Administración Pública Estatal
2.6.8 Diseñar y mejorar programas para disminuir rezago educativo en la población indígena, migrante y afro descendiente.	Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social
2.6.9 Fomentar que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afro descendientes hablen, lean y escriban en sus lenguas.	Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social
2.6.10 Fomentar que niñas, niños y adolescentes preserven los saberes y las expresiones culturales y artísticas populares de los pueblos indígenas y afro descendientes.	Secretaría de Educación	Secretaría de Desarrollo Social

**Hagamos de Durango  
el mejor lugar**



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**2.7 PROMOVER Y GARANTIZAR ENTORNOS SEGUROS Y AMBIENTES  
SALUDABLES, ASÍ COMO VIVIENDAS DIGNAS, CON ACCESO UNIVERSAL  
A AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.7.1 Incrementar el acceso a agua potable, en particular en zonas de pobreza, alta marginación, rezago social y zonas de atención prioritaria.	Comisión del Agua del Estado de Durango	Secretaría de Desarrollo Social
2.7.2 Promover condiciones de movilidad segura, seguridad vial y peatonal, para niñas, niños y adolescentes en los entornos comunitarios.	Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	Secretaría de Desarrollo Social
2.7.3 Propiciar condiciones para crear ambientes libres de violencia en las instituciones educativas, para fomentar una convivencia armónica y favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y el goce de sus derechos humanos.	Secretaría de Educación	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango
2.7.4 Fomentar la articulación con el Sistema Educativo Estatal y proyectos de educación no formal e informal para la conservación Ambiental.	Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	Secretaría de Educación Ambiental
2.7.5 Promover condiciones de movilidad segura, vial peatonal para niños, niñas y adolescentes en los entornos comunitarios.	Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**2.8 GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD MEDIANTE EL REGISTRO  
DE NACIMIENTO UNIVERSAL, GRATUITO Y OPORTUNO, ASÍ COMO LA  
PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
2.8.1 Promover los mecanismos que permitan el registro de nacimientos de todas las niñas y niños de manera gratuita en los plazos que establezca la legislación en la materia.	Secretaría General de Gobierno	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y el DIF Estatal/ Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango
2.8.2 Impulsar los mecanismos para que todas las oficinas y juzgados cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el registro de nacimientos.		Secretaría General de Gobierno
2.8.3 Impulsar mecanismos que garanticen la efectiva protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes.		Secretaría General de Gobierno

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**Objetivo 3. Garantizar medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes**

Este objetivo tiene como propósito atender las situaciones de emergencia y vulneración de derechos que puedan sufrir niñas, niños y adolescentes, garantizando las medidas de protección especial y restitución de derechos a quienes que se encuentren en dichas circunstancias. Para una efectiva protección especial y restitución de derechos, es indispensable un trabajo coordinado de las Procuradurías de Protección con todas las autoridades estatales de asistencia social, de procuración e implementación de justicia, de servicios de salud, de educación, entre otras.

**ESTRATEGIA 3.1. GARANTIZAR SERVICIOS EFECTIVOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y REPARACIÓN DEL DAÑO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.1.1 Establecer mecanismos de coordinación estatal entre las instancias competentes para la ejecución de las medidas de protección especial y restitución.	Sistema DIF Estatal /Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	Administración Pública Estatal
3.1.2 Capacitar a las autoridades estatales y municipales sobre protección especial y restitución de derechos de la infancia.	Sistema DIF Estatal /Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	Administración Pública Estatal y Municipal
3.1.3 Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito o de violaciones a sus derechos humanos, en coordinación y articulación con las autoridades responsables en la materia.		Administración Pública Estatal

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 3.2. FORTALECER LOS ENTORNOS FAMILIARES Y DISMINUIR  
LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.2.1 Promover políticas y programas de prevención de separación innecesaria de la familia, considerando los procesos de adopción como última opción.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
3.2.2 Desarrollar modalidades de cuidados alternativos, incluyendo el acogimiento familiar por familiares, acogimiento residencial y adopciones.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
3.2.3 Garantizar el ISN en todos los procedimientos de adopción.	Juzgado familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango	
3.2.4 Establecer directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de niñas, niños y adolescentes en CAS y otros.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	

**ESTRATEGIA 3.3. FORTALECER LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN  
DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES  
ACOMPAÑADOS, NO ACOMPAÑADOS.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.3.1 Capacitar a autoridades responsables sobre protección y restitución de derechos de niñez y adolescencia migrante acompañada, no acompañada o que requiera protección especial.	Sistema DIF Estatal /Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	Secretaría General de Gobierno

2 Para efectos del presente Programa se entenderá por niñas, niños y adolescentes institucionalizados, aquella población menor de 18 años que reside dentro de alguna institución pública, privada o social, donde se les brindan servicios de protección y atención integral, debido a que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y que se hallen, por lo tanto, en peligro de abandono menor y/o maltrato, por lo que requieren este tipo de protección. Puede tratarse de población que carece de cuidados parentales o familiares, migración, detenciones judiciales o cualquier otra condición que ampute la protección de la persona.

Hagamos de Durango  
el mejor lugar



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**ESTRATEGIA 3.4. GARANTIZAR EN TODO MOMENTO TODOS  
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS  
SITUACIONES DE EMERGENCIAS.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.4.1 Promover el Interés Superior de la Niñez en la búsqueda, registro e identificación de niñas, niños y adolescentes.	Fiscalía General del Estado	Administración Pública Estatal
3.4.2 Colaborar con el intercambio de información para el diseño de registros o bases de datos entre las autoridades competentes.	Fiscalía General del Estado	Administración Pública Estatal
3.4.3 Difundir información que contribuya a la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes no localizados.	Fiscalía General del Estado	Administración Pública Estatal
3.4.4 Elaboración coordinada de protocolos de actuación en los casos de búsqueda e identificación de niñas, niños y adolescentes no localizados.	Fiscalía General del Estado	Administración Pública Estatal
3.4.5 Incentivar mecanismos de protección y atención a niñas, niños y adolescentes de cuyos familiares adultos se desconozca su paradero.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	Administración Pública Estatal
3.4.6 Promover mecanismos de registro de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, con la información necesaria y suficiente.	Fiscalía General del Estado	Administración Pública Estatal
3.4.7 Impulsar acciones en las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil, para prevenir violaciones y salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes en caso de emergencias o desastres.	Dirección Estatal de Protección Civil	Administración Pública Estatal

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 3.5. ASEGURAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES GARANTIZANDO EL ISN EN TODO  
PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.5.1 Ejercer la representación y asistencia jurídica de niñas, niños y adolescentes en todo proceso judicial o administrativo.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
3.5.2 Garantizar los derechos e ISN mediante sistemas integrales y especializados en los procesos judiciales o administrativos de niñez y adolescencia.	Fiscalía General del Estado, Poder Judicial del Estado	
3.5.3 Impulsar la coordinación y colaboración interinstitucional en materia de representación y asistencia jurídica de niñas, niños y adolescentes.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
3.5.4 Promover la homologación de criterios en la representación coadyuvante o en suplencia dentro de los procedimientos judiciales o administrativos.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
3.5.5 Establecer mecanismos concurrentes, participativos y con enfoque de derechos de niñez y adolescencia, que garanticen acceso a la asesoría jurídica.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
3.5.6 Impulsar la capacitación de las autoridades estatales en materia de representación y asistencia jurídica.	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
3.5.7 Dar seguimiento al proceso de implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	Secretaría General de Gobierno	Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, Fiscalía General del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

**Hagamos de Durango  
el mejor lugar**



## Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Líneas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.5.8 Desarrollar mecanismos que garanticen la reintegración social de conformidad con el artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	Secretaría General de Gobierno	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Sistema DIF Estatal/Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, Fiscalía General del Estado, a través del Tribunal para Menores infractores del estado de Durango
3.5.9 Instrumentar acciones para garantizar todos los derechos de niñas, niños y adolescentes de personas privadas de su libertad.	Fiscalía General del Estado	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Delito.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 3.6. ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL Y PROTEGER A LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.6.1 Fortalecer y coordinar los mecanismos instrumentados por la Administración Estatal para prevenir y eliminar el trabajo infantil.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Administración Pública Estatal
3.6.2 Contribuir a la erradicación del trabajo de personas menores de 15 años.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Administración Pública Estatal
3.6.3 Fortalecer la empleabilidad de adolescentes de 15 a 17 años	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Administración Pública Estatal
3.6.4 Promover acciones enfocadas a combatir las causas que generan que niñas y niños trabajen.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Administración Pública Estatal

**ESTRATEGIA 3.7. IMPULSAR Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA ERRADICAR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.7.1 Impulsar el diseño y articulación estatal de un modelo de prevención, atención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
3.7.2 Promover la erradicación de la práctica del castigo corporal, como forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes	Sistema DIF Estatal	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Sistema DIF Estatal/ Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Seguridad Pública.

Hagamos de **Durango**  
**el mejor lugar**



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
3.7.3 Coadyuvar a salvaguardar la integridad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes para evitar que desaparezcan.	Fiscalía General del Estado	Administración Pública Estatal
3.7.4 Incorporar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la actuación policial.	Secretaría de Seguridad Pública	SE-SIPINNA Estatal
3.7.5 Promover el fortalecimiento de instituciones encargadas de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de víctimas	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	

**Objetivo 4. Coordinar y vincular a actores involucrados en la formulación, ejecución y acompañamiento articulado de acciones para la protección integral niñas, niños y adolescentes.**

A través de este objetivo se busca promover alianzas multisectoriales, delimitar líneas de trabajo para asegurar la coordinación entre los sistemas y colegiados estatales existentes, desarrollar capacidades para la implementación de la política estatal de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar presupuestos adecuados, a fin de garantizar la institucionalidad requerida para el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para lograr esta tarea se requiere, además, contar con el Sistema Estatal de Información que integre datos desagregados que permita monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos.

La recopilación, análisis y seguimiento de datos, así como la comparación territorial (municipios), coadyuvará en la definición de prioridades para el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en la entidad.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 4.1 FORTALECER LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL  
Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
4.1.1 Fortalecer la operación del Sistema Estatal de Protección Integral.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal
4.1.2 Promover la conformación y articulación de comisiones en los Sistemas Municipales de Protección Integral.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Administración Pública Estatal
4.1.3 Impulsar la incorporación del enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la actuación de la administración pública estatal.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Administración Pública Estatal
4.1.4 Promover la profesionalización del personal adscrito a las dependencias que integran el Sistema Estatal de Protección Integral, incluida la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Administración Pública Estatal
4.1.5 Promover la instalación y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral.	SE-SIPINN Estatal	SE-SIPINNA Municipales
4.1.6 Asesorar y apoyar en la formulación de los programas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes.	SE-SIPINNA Estatal	SE-SIPINNA Municipales

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar



**Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**ESTRATEGIA 4.2 COORDINAR ACCIONES CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y ACTORES ESTRATÉGICOS.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
4.2.1 Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación del programa nacional, estatal y municipal.		SE-SIPINNA Estatal
4.2.2 Fortalecer la colaboración entre el Sistema Estatal de Protección Integral y los sectores social, privado y academia.		SE-SIPINNA Estatal
4.2.3 Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organismos internacionales protectores de derechos de niñez y adolescencia.		SE-SIPINNA Estatal

**ESTRATEGIA 4.3 GENERAR HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS DEL GASTO TRANSVERSAL.**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
4.3.1 Generar herramientas de análisis del gasto transversal en las etapas del ciclo de vida de niñas, niños y adolescentes: primera infancia, básica y adolescencia	Secretaría de Finanzas y de Administración	SE-SIPINNA Estatal
4.3.2 Utilizar las herramientas de información existentes, para realizar el seguimiento y divulgación del gasto transversal realizado para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	Secretaría de Finanzas y de Administración	SE-SIPINNA Estatal

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**ESTRATEGIA 4.4 FACILITAR LA GENERACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN  
QUE PERMITA MONITOREAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Lineas de Acción	Instancia coordinadora	Instancia(s) a coordinar
4.4.1 Coordinar el intercambio de información cualitativa y cuantitativa de niñas, niños y adolescentes entre los tres órdenes de gobierno.	SE-SIPINNA Estatal	
4.4.2 Promover la concurrencia de recursos humanos, materiales, infraestructura y financieros para el diseño, instrumentación y administración del Sistema Estatal de Información.	SE-SIPINNA Estatal	Administración Pública Estatal

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar

# VII. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Dgo

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



## VII. ALINEACIÓN DEL PROGRAMA

PRONAPINNA	Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 de Durango	Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango
Objetivo 1. Generar cambios para una cultura de acceso a información y participación efectiva y sistemática con enfoque de derechos de niñez y adolescencia.	Eje 1: Transparencia y Rendición de cuentas; objetivo 13. Fortalecer la democracia para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones.	Objetivo 1. Generar cambios para una cultura que promueva la participación efectiva y sistemática con enfoque de derechos de niñez y adolescencia.
2. Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos relacionados con la supervivencia.  3. Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos relacionados con el desarrollo.	Eje 2: Gobierno con Sentido Humano y Social; objetivo 4 Brindar protección integral a las Niñas, Niños y Adolescentes.	Objetivo 2. Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos relacionados con la supervivencia y el desarrollo.
4. Garantizar medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.	Eje 2: Gobierno con Sentido Humano y Social; objetivo 4 Brindar protección integral a las Niñas, Niños y Adolescentes.	Objetivo 3. Garantizar medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.
5. Coordinar y vincular a actores involucrados para formular, ejecutar y acompañar articuladamente programas de protección de niñez y adolescencia.	Eje 3: Estado de Derecho; objetivo 4. Gestión de nuevos modelos de atención e investigación que garanticen la procuración de justicia	Objetivo 4: Coordinar y vincular a actores involucrados en la formulación, ejecución y acompañamiento articulado de acciones para la protección integral niñas, niños y adolescentes.

# VIII. INDICADORES

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Dgo

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



### VIII. INDICADORES

Indicador	Periodicidad	Fuente	Año base	2018	2019	2020	2021	2022
Porcentaje de avance en la incorporación de los principios establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en los instrumentos legales de los municipios de Durango.	Anual	SE-SIPINNA	2017	Indicador de nueva creación	20%	40%	50%	70%
Porcentaje de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, integrantes de SIPINNA Estatal que cuentan con al menos un mecanismo de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas de su sector.	Anual	SE-SIPINNA Para el cálculo de la meta se toman en consideración a las dependencias integrantes del sistema que pueden incluir mecanismos de participación. De acuerdo al artículo 80 de la Ley Estatal son la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y de Administración; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud; Secretaría de Trabajo y Previsión Social; Fiscalía General del Estado; Sistema DIF Estatal; Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Comunicación y Transportes, Instituto de la Mujer.	2017	0.14%	2%	30%	50%	70%

Hagamos de Durango  
el mejor lugar



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Indicador	Periodicidad	Fuente	Año base	2018	2019	2020	2021	2022
Tasa de mortalidad de Niñas, Niños y Adolescentes.	Anual	INEGI, Catálogo Nacional de Indicadores 1990-2015. <a href="http://www3.inegi.org.mx/sistemas/cni/indicadores.aspx?idOrden=11">http://www3.inegi.org.mx/sistemas/cni/indicadores.aspx?idOrden=11</a>	13.11 de cada mil nacidos vivos menores de un año	9 de cada mil	8 de cada mil	6 de cada mil	5 de cada mil	4 de cada mil
Tasa neta de cobertura escolar en educación media superior de 15-17 años	Anual	<a href="http://snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_10_DUR.pdf">http://snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_10_DUR.pdf</a>	69.3%	70%	73%	75%	77%	80%
Porcentaje de egresos hospitalarios totales de Niñas, Niños y Adolescentes por causas de lesiones (EHNNAL).	Anual	<a href="http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesde datos/da_lesiones_gobmx.html">http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesde datos/da_lesiones_gobmx.html</a>	38.0%	38%	37%	35%	34.5%	33%
Tasa de ocupación de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años.	Bienal	MIT INEGI	11.2%		10%		8%	
Tasa de fecundidad en Niñas de 9 a 17 años	Anual	<a href="http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesde datos/std_nacimientos_gobmx.html">http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesde datos/std_nacimientos_gobmx.html</a>	10.22%	10%	10%	9.50%	9%	8.70%
Porcentaje de avance en la implementación del Sistema Estatal de información.	Anual	SE-SIPINNA	Indicador de nueva creación	0%	2%	25%	30%	50%
Porcentaje de avance en la instalación de los Sistemas Municipales.	Anual	SE-SIPINNA	Indicador de nueva creación	100%	40%	100%	100%	100%
Porcentaje de avance en asesoría a los Sistemas Municipales para su adecuado funcionamiento.	Anual	SE-SIPINNA	Indicador de nueva creación	0%	25%	100%	100%	100%

**Hagamos de Durango  
el mejor lugar**

# IX. GLOSARIO

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

Gobierno del Estado de Durango



Dgo



**Dgo**  
PARA TODOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

## IX. GLOSARIO

Indicador	Definición
Acciones afirmativas <sup>3</sup>	Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y Adolescentes.
Acogimiento Residencial <sup>4</sup>	Aquel brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.
Derechos relacionados con la supervivencia	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y como sujetos de derecho significa que el Estado debe garantizarles todo aquello que les permita conservarla a lo largo de su ciclo de vida, atendiendo las necesidades bio-psico-sociales de conformidad a las etapas del desarrollo. La supervivencia incluye integralmente diversos derechos tales como a tener alimentación adecuada, vivienda, agua potable y atención primaria de la salud, entre otros.
Derechos relacionados con el desarrollo	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al desarrollo, y como sujetos de derecho significa que el estado debe garantizarle todo aquello que les permita desplegar sus potencialidades, facultades físicas, cognitivas, emocionales, sociales, culturales. Los derechos que se consideran alineados al desarrollo es la educación de calidad, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información.
Derechos relacionados con la protección	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección integral de todos sus derechos, cuando se ha violentado alguno de sus derechos o no se ha accedido a él, se habla de la protección especial, que consiste en el conjunto de políticas especiales destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y restituir los derechos violentados. Todos estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también para su acceso y medidas de exigibilidad en caso de incumplimiento.
Derechos relacionados con la participación	Los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Indicador	Definición
Discriminación <sup>5</sup>	Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
Discriminación Múltiple	La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
Enfoque y/o perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes <sup>6</sup>	Enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes: Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
Familia(s) <sup>7</sup>	<p>La(s) familia(s) es una institución social anclada en necesidades humanas universales de base biológica: la sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana. Sus miembros comparten un espacio social definido y pueden o no estar unidas por lazos de parentesco.</p> <p>Se trata de una organización social, un microcosmos de relaciones de producción, reproducción y distribución, con su propia estructura de poder y fuertes componentes ideológicos y afectivos.</p> <p>En el paradigma occidental moderno, la expectativa social es que los vínculos familiares se basen en el afecto y el cuidado mutuo, aunque también incorporan consideraciones instrumentales, estratégicas y sustentadas en intereses, tanto en el corto plazo de la vida cotidiana como en una perspectiva intergeneracional de más largo plazo.</p> <p>Como institución social, la familia regula la sexualidad legítima, los patrones matrimoniales, la conyugalidad y la fecundidad. También está cruzada por los patrones de divorcio y separación, así como por las normas de transmisión intergeneracional de capital social y económico.</p> <p>Finalmente, hay una dimensión a menudo olvidada en este tema que entraña la significación simbólica e ideológica de la familia. Más allá de los aspectos institucionales y las prácticas de la vida familiar, existen valores sociales e ideologías expresadas en las imágenes de la familia "normal" o incluso "natural". Al naturalizar a un cierto tipo de familia, otros tipos son estigmatizados, por lo tanto, en este texto se opta por acentuar que no existe un único modelo de familia sino diversos modelos de "familias". (Jelin, E, 2007)</p>

Hagamos de Durango  
el mejor lugar



**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Indicador	Definición
Familia Extensa o Ampliada <sup>10</sup>	Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.
Familia de Acogida <sup>11</sup>	Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.
Igualdad Sustantiva <sup>10</sup>	El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
Interculturalidad <sup>12</sup>	La interculturalidad desde un enfoque integral y de derechos humanos, se refiere a la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, es decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros.
Interés Superior de la Niñez <sup>12</sup>	En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y se cumplirá con el principio superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para el desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
Medidas de inclusión <sup>13</sup>	La interculturalidad desde un enfoque integral y de derechos humanos, se refiere a la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, es decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros.
Medidas de nivelación <sup>14</sup>	Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de los derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
Niñas, Niños y Adolescentes <sup>15</sup>	Son las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

**Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Indicador	Definición
Pobreza <sup>16</sup>	Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.
Pobreza extrema <sup>17</sup>	Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.
Pobreza Integral <sup>18</sup>	Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
Representación Coadyuvante <sup>19</sup>	El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.
Servicios de atención inmediata <sup>20</sup>	Los Servicios de Atención Inmediata y de Primer Contacto son instancias creadas para brindar una atención oportuna a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos que acuden directamente a las instalaciones de cualquier institución pública. En la primera visita de la víctima a estos servicios se le realizará una entrevista para determinar qué tipo de ayuda o asistencia requiere y las acciones de protección inmediata necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos.
Transversalidad	Metodología para incorporar el enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas.
Tratados internacionales <sup>21</sup>	Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

1 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2 Idem.

3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

4 Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

5 Unesco 2010. <http://www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-intercultural/>

6 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

7 Idem.

8 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

9 Unesco. 2010. <http://www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-intercultural/>

10 Artículo 4º Constitucional.

11 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

12 Idem.

13 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

14 CONEVAL. <http://www.coneval.org.mx/MedicionPaginas/Glosario.aspx>.

15 Idem.

16 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

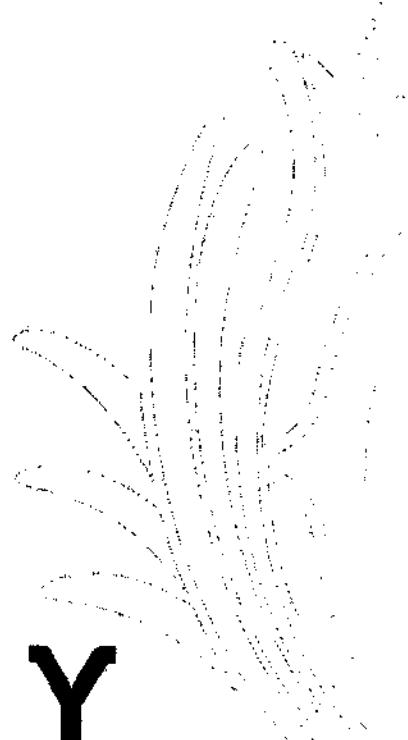
17 Idem.

18 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

19 Idem.

20 CEAV, 2015. <https://www.gob.mx/ceav/documentos/direccion-general-de-atencion-inmediata-y-primer-contacto>

21 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



# X. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Dgo

**Programa de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Durango**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



## X. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Sigla o Acrónimo	Descripción
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
ENADID	Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGDNNA	Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
NOM	Norma Oficial Mexicana
OSC	Organización(es) de la Sociedad Civil
PED	Plan Estatal de Desarrollo
PRONAPINNA	Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
SE-SIPINNA	Secretaría Ejecutiva del SIPINNA
SE-SIPINNA Estatal	Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal
SE-SIPINNA Municipal	Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal

Hagamos de **Durango**  
el mejor lugar

**PROGRAMA DE  
PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL ESTADO DE DURANGO  
2019-2022**



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*